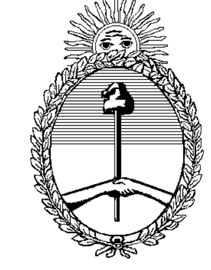
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.243

Precio $ 0,80

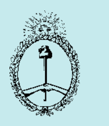


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1245/2007

Ratifícase un Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A. (TRANSNOA S.A.).

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 090-001371/2002 y su agregado sin acumular Nº S01:0073442/2005 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad, en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 2741 de fecha 29 de diciembre de 1993.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) suscribieron con fecha 16 de marzo de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO el día 28 de julio de 2005.

Que dicha ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad de servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón del cambio de autoridades producido en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al Decreto Nº 1496 de fecha 2 de diciembre de 2005,

se adecuó el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Producción operado a través del Decreto Nº 910 de fecha 16 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por la Ministra saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) con fecha 1º de febrero de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL

NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA — TRANSNOA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires el primero de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A., representada por el Señor Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Acta de Directorio Nº 105 del 27 de mayo de 2004, pasada por ante el Escribano Aarón HODARI Titular del Registro Notarial 791 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Acta de Directorio Nº 114 del 10 de marzo de 2004 pasada por ante el Escribano Mariano Diego Miró, con fecha 16 de marzo de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, “ad referendum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2741/93 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO - TRANSNOA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820; 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los CONCESIONARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas por LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO - TRANSNOA S.A. en su nota Nº 260/04 del 4 de junio de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer al CONTRATO DE CONCESION de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y el CONCESIONARIO definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 16 días del mes de marzo de 2005 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el EMPRESA TRANSPORTISTA y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005; y la Disposición Nº 11/05 de fecha 19 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.636 de fecha 20 de abril de 2005.

La AUDIENCIA PUBLICA se realizó el 20 de mayo de 2005 en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la AUDIENCIA celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la AUDIENCIA, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa TRANSNOA S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, suscripto con fecha 28 de julio de 2005 entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A. y la UNIREN, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION

del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO otorgado por Decreto Nº 2741 del 29 de diciembre de 1993, normas complementarias y modificatorias.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4º Ley Nº 25.790).

Con posterioridad al ACUERDO alcanzado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resultan del texto del presente instrumento, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 28 de julio de 2005, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION o ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto Nº 2741/93, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – TRANSNOA S.A., con fecha 16 de marzo de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Tercera del presente ACTA ACUERDO.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en la Cláusula Séptima, párrafo 7.1. de la presente.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de mayo de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNOA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A. para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto Nº 2741/93.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de octubre de 2005.

Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo del análisis de costos resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.3. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde el 1º de octubre de 2005, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA

INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, tal como se detalla en el Anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE, ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a !a CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8º del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del CONTRATO DE CONCESION de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE.

5.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 182/2000.

Cláusula Sexta. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para los años 2005 y 2006, calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1º de octubre de 2005 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo V.

6.3. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VI.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante los años 2005 y 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo VII del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, base a las planillas que se detallan en el Anexo VIII, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en la Cláusula Quinta del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO IX. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO IX. Esta posibilidad también incluye las multas que se encuentren en trámite en sede administrativa. En el supuesto que el CONCESIONARIO opte por el pago diferido, dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre la remuneración de la CONCESIONARIA producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

8.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo X.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

Cláusula Novena. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820; 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

10.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

10.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

10.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

Cláusula Décimo Primera. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

11.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que

requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

11.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

11.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

11.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

11.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

11.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

11.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

11.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

11.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

11.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

Cláusula Décimo Segunda. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente.

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1º de mayo de 2006, el segundo el 1º de noviembre de 2006 y el tercero 1º de mayo de 2007.

Cláusula Decimotercera. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

13.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

13.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

13.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

13.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto del CONTRATO DE CONCESION, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

13.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

13.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

13.8. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital del CONTRATO DE CONCESION se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar el CONTRATO DE CONCESION, como también aquél correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional. La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 24.065.

13.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

Cláusula Decimocuarta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESION

14.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control del CONTRATO DE CONCESION. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

Cláusula Decimoquinta. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

15.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

15.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Decimosexta. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

16.1. EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

16.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de

transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo Asociado a la Potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Decimoséptima. GARANTIA.

17.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

17.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación del ACTA ACUERDO.

17.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a ratificarse el ACTA ACUERDO.

Cláusula Decimooctava. INCUMPLIMIENTOS

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

Cláusula Decimonovena. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

Cláusula Vigésima. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

20.1. SUSPENSION DE ACCIONES

20.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

20.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

20.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

20.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Octava, párrafo 8.1. del presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

20.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

20.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

20.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

20.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de: a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

20.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 20.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

20.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

20.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

20.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

20.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

20.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

20.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésima Primera. ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL

21. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

21.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

21.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Vigésima, párrafos 20.1.1, 20.1.3. y 20.1.5. del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

21.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente documento.

21.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

Cláusula Vigésima Segunda. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

22.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIREN.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

22.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DANIEL E. FRONTERA, Presidente, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino - TRANSNOA S.A. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(Vigente a partir del 1º de Octubre de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE Nº 618/2001 y en el apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1º de octubre de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV o 66 kV: tres pesos con ciento cincuenta y ocho milésimas ($ 3,158) por hora.

• por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: dos pesos con trescientos sesenta y nueve milésimas ($ 2,369) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientos treinta y siete milésimas de peso ($0,237) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 132 kV o 66 kV: por cada 100 km sesenta y siete pesos con novecientas treinta y siete milésimas ($ 67,937) por hora cada 100 km.

• para líneas de 33 kV o 13,2 kV: por cada 100 km sesenta y un pesos con cuatrocientas cuarenta y tres milésimas ($ 61,443) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el período tarifario:

• se establece en tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos doce pesos ($ 3.261.512).

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC= (% PCEXP * Δ CEXPn +%PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de —6 seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente 1 al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	17.90%	α2 =	69.26%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	43.14%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	29.49%	γ2 =	9.69%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.54%	δ2 =	9.70%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.64%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	11.35%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	4.29%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	79.41%	%PCINV =	20.59%

Indice	Mes Base Enero 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	237.93			17.90%	69.26%		
IPC	153.54			43.14%	0.00%		
ICS	136.48			29.49%	9.69%		
TC	2.946			4.54%	9.70%		
PGO	1.439			0.64%	0.00%		
ICC	169.80			0.00%	11.35%		
ING	127.0			4.29%	0.00%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	79.41%	20.59%
Variacion CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO III

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período enero de 2000 a enero de 2004 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo Contrato de Concesión, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo III.1).

$$TMR = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a enero 2004 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas) como:

$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

U_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

Ut_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j.

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes j.

(ver Anexo III.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.3.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas) como:

$$IMS = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

U_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

Ut_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j.

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes j.

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación del Punto 5.1.3 del Acta Acuerdo se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un 10% y el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

b) Transformadores

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

c) Salidas

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores y salidas.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión se continuarán aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).

TRANSNOA S.A.

ANEXO III.1 - Tasa de falla desde Enero de 2000 a Enero de 2004

Ene-00	2,78
Feb-00	2,69
Mar-00	2,92
Abr-00	3,15
May-00	3,08
Jun-00	3,25
Jul-00	3,31
Ago-00	3,34
Sep-00	3,12
Oct-00	3,12
Nov-00	3,28
Dic-00	3,41
Ene-01	3,38
Feb-01	3,71
Mar-01	3,31
Abr-01	3,48
May-01	3,41
Jun-01	3,38
Jul-01	3,38
Ago-01	3,47
Sep-01	3,6
Oct-01	3,44
Nov-01	3,41
Dic-01	3,39
Ene-02	3,49
Feb-02	2,99
Mar-02	3,02
Abr-02	2,56
May-02	2,44
Jun-02	2,35
Jul-02	2,2
Ago-02	1,99
Sep-02	1,83
Oct-02	1,95
Nov-02	2,11
Dic-02	1,92
Ene-03	2,08
Feb-03	2,11
Mar-03	1,95
Abr-03	1,8
May-03	1,92
Jun-03	2,05
Jul-03	2,29
Ago-03	2,29
Sep-03	2,26
Oct-03	2,23
Nov-03	2,47
Dic-03	2,41
Ene-04	2,17

Tasa de Falla Promedio	**2,77**

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre En-00 y En-04 inclusive

Anexo III.1 - 1/1

TRANSNOA S.A.

ANEXO III.2 - Indices de Calidad Media de Referencia desde En-00 a Feb-04

	LINEAS	TRAFOS	SALIDAS
Numerador	496635,0210494	702515,1708	1925,3167
Denominador	108734713,2000000	53689632,0000	11220456,0000
Indisponibilidad media	**0,00456740085**	**0,013084746**	**0,000171590**

	Unidad de Equipamiento			Horas Mes	Producto Indisponibilidades (Numerador)			Producto Totales (Denominador)		
	Lineas	Trafos	Salidas		lineas	trafos	salidas	lineas	trafos	salidas
Ene-00	2832	1323,3	295	744	8130,39033	24583,26667	0,00000	2106695,52	984535,2	219480,0
Feb-00	2832	1368,3	297	696	14368,49400	32253,79222	0,00000	1970779,68	952336,8	206712,0
Mar-00	2832	1368,3	292	744	14228,16900	26654,32722	28,53333	2106695,52	1018015,2	217248,0
Abr-00	2832	1368,3	294	720	11078,44333	24956,36722	40,23333	2038737,60	985176,0	211680,0
May-00	2832	1398,3	297	744	9148,76200	25756,37500	0,21667	2106695,52	1040335,2	220968,0
Jun-00	2832	1398,3	301	720	14582,97600	12027,05833	2,20000	2038737,60	1006776,0	216720,0
Jul-00	2832	1398,3	301	744	10901,72300	34953,08333	72,60000	2106695,52	1040335,2	223944,0
Ago-00	2832	1398,3	301	744	9891,36272	27180,51667	40,88333	2106695,52	1040335,2	223944,0
Sep-00	2832	1398,3	301	720	10869,52283	24922,70083	46,40000	2038737,60	1006776,0	216720,0
Oct-00	2832	1398,3	301	744	8386,52250	30523,21667	30,50000	2106695,52	1040335,2	223944,0
Nov-00	2832	1398,3	307	720	9143,16633	28434,10333	26,71667	2038737,60	1006776,0	221040,0
Dic-00	2904	1428,3	307	744	2624,63850	22345,52500	32,46667	2160263,52	1062655,2	228408,0
Ene-01	2933	1428,3	307	744	5463,01700	16565,23333	0,00000	2181839,52	1062655,2	228408,0
Feb-01	2933	1428,3	307	672	18129,34883	2047,98667	40,51667	1970693,76	959817,6	206304,0
Mar-01	2933	1428,3	311	744	13841,00600	2378,11667	0,15000	2181839,52	1062655,2	231384,0
Abr-01	2933	1428,3	311	720	6758,51333	3694,05000	0,00000	2111457,60	1028376,0	223920,0
May-01	3047	1428,3	311	744	5004,77867	18775,85000	59,33333	2266655,52	1062655,2	231384,0
Jun-01	3047	1428,3	311	720	8734,94250	14597,69833	123,65000	2193537,60	1028376,0	223920,0
Jul-01	3047	1443,3	311	744	8376,39183	13410,12500	70,28333	2266655,52	1073815,2	231384,0
Ago-01	3047	1453,3	311	744	18756,15000	8710,69000	13,83333	2266655,52	1081255,2	231384,0
Sep-01	3047	1460,8	312	720	8433,21267	2667,39000	64,16667	2193537,60	1051776,0	224640,0
Oct-01	3047	1468,3	316	744	10248,44050	6545,88167	84,33333	2266655,52	1092415,2	235104,0
Nov-01	3047	1476	317	720	20103,24067	16731,56667	248,70000	2193537,60	1062720,0	228240,0
Dic-01	3047	1521	319	744	11277,42633	20018,08333	0,58333	2266655,52	1131624,0	237336,0
Ene-02	3121	1546	319	744	6441,46833	12103,40833	10,18333	2322113,28	1150224,0	237336,0
Feb-02	3121	1546	319	672	7952,17417	11947,75000	0,00000	2097392,64	1038912,0	214368,0
Mar-02	3121	1546	320	744	8160,44000	22907,50000	1,33333	2322113,28	1150224,0	238080,0
Abr-02	3121	1546	320	720	14187,99500	14553,00000	202,56667	2247206,40	1113120,0	230400,0
May-02	3121	1546	320	744	7271,14867	15869,79167	0,00000	2322113,28	1150224,0	238080,0
Jun-02	3121	1546	320	720	9002,84550	15734,25000	76,83333	2247206,40	1113120,0	230400,0
Jul-02	3121	1546	320	744	21298,19333	19488,25000	0,00000	2322113,28	1150224,0	238080,0
Ago-02	3155	1576	321	744	16539,11400	22330,66667	77,80000	2347223,28	1172544,0	238824,0
Sep-02	3155	1576	321	720	6755,18533	14068,50000	18,86667	2271506,40	1134720,0	231120,0
Oct-02	3155	1591	321	744	7084,40983	15117,50000	2,08333	2347223,28	1183704,0	238824,0
Nov-02	3155	1591	321	720	9595,92633	14180,06667	143,73333	2271506,40	1145520,0	231120,0
Dic-02	3155	1591	321	744	4096,14500	4364,25000	0,33333	2347223,28	1183704,0	238824,0
Ene-03	3155	1591	321	744	11917,92167	1491,62500	0,65000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Feb-03	3155	1591	321	672	1158,38500	305,00000	0,00000	2120072,64	1069152,0	215712,0
Mar-03	3155	1591	321	744	5185,73817	3170,08333	7,73333	2347223,28	1183704,0	238824,0
Abr-03	3155	1591	321	720	16707,84250	2234,75000	160,13333	2271506,40	1145520,0	231120,0
May-03	3155	1591	321	744	8294,13333	9545,00000	0,00000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Jun-03	3155	1591	321	720	15112,31100	6538,70000	135,80000	2271506,40	1145520,0	231120,0
Jul-03	3155	1591	321	744	22501,06567	2061,28333	0,00000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Ago-03	3155	1591	321	744	3935,53467	5166,60000	0,00000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Sep-03	3155	1591	321	720	5625,10850	4288,75000	0,00000	2271506,40	1145520,0	231120,0
Oct-03	3155	1591	321	744	7574,20883	3626,50000	0,00000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Nov-03	3155	1591	321	720	5497,15367	1708,25000	3,88333	2271506,40	1145520,0	231120,0
Dic-03	3155	1591	321	744	2100,52467	12031,78333	0,00000	2347223,28	1183704,0	238824,0
Ene-04	3155	1591	321	744	14159,40900	26948,90833	58,08333	2347223,28	1183704,0	238824,0
				Sumatoria	496635,021	702515,171	1925,317	108734713,2	53689632,0	11220456,0

(*) Atento a la voluminosidad de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSNOA S.A. (EXP-S01:0255773/2002).

Anexo III.2-1/1

ANEXO IV

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

TRANSNOA		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**30.59**	**36.26**
Regulados		29.03	34.64
No Regulados		1.35	1.35
Premios		0.21	0.28
Costos Operativos	**MM$**	**21.13**	**21.19**
Personal		7.67	7.67
Serv. Contratados +Gtos. Grales. O&M		12.40	12.45
Operador Técnico		0.00	0.00
Tasas ENRE		0.12	0.13
Multas ENRE		0.00	0.00
Gastos Act. No Regulada		0.94	0.94
Imp. a las Ganancias	**MM$**	**1.99**	**3.86**
Inversiones	**MM$**	**4.45**	**6.52**
SALDO FINAL DE CAJA	**MM$**	**3.02**	**4.69**

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Año 2006: las proyecciones corresponden a la anualización de los resultados del primer cuatrimestre, salvo las inversiones.

Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transnoa existentes al año 2004.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 132/66 kV	3321,25
CARGO CONEXIÓN	**CANTIDAD**
Salidas 132/66 kV	8
Salidas 33/13.2 kV	317
Total	**325**
CAP. DE TRANSFORMACION	**POTENCIA MVA**
Remunerados	**1666,1**

Remuneración

- Aumento promedio del 27 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.
- Incremento de premios del 50 %, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	7,67	7,67 (*)
» Planta de Personal (cantidad)	130	130

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,73	0,73
» Gastos Generales de O&M y Adm.	11,67	11,71
» Tasas ENRE	0,12	0,13

(*) La diferencia que surgiera en la masa salarial por la aplicación del Decreto PEN N° 392/03 y su reglamentación será tratada de acuerdo con el punto 10 del presente acuerdo

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:
  - » Año 2005 (Millones de Pesos) 4,45
  - » Año 2006 (Millones de Pesos) 6,52

ANEXO V

CALCULO DE INGRESOS DE LA CLAUSULA 6.2

Se adecuan los ingresos resultantes de la aplicación de la variación promedio que surge del apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de octubre de 2005 hasta el 30 de abril de 2006, conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan y a fin de cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento en lo que respecta a los parámetros de Calidad de Servicio y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES convenido.

Remuneración por Conexión

Por cada salida de 132 / 66 kV	$ 0.434	Cuatrocientos treinta y cuatro milésimas de peso por hora
Por cada salida de 33 / 13.2 kV	$ 0.326	Trescientas veintiséis milésimas de peso por hora
Por transformador de rebaje dedicado	$ 0.032	Treinta y dos milésimas de peso por hora por MVA

Capacidad de Transporte

Para líneas de 132 ó 66 kV	$ 9.328	Nueve pesos con trescientas veintiocho milésimas de peso por hora cada 100 km.
Para líneas de 33 ó 13.2 kV	$ 8.437	Ocho pesos con cuatrocientas treinta y siete milésimas de peso por hora cada 100 km.

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONÓMICO - FINANCIERA

(En miles de pesos)

Años 2005 y 2006 - (en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Ingresos por Venta							
--Servicios de Transporte							
--Premios							
--Ingresos Adicionales							
--Otros ingresos Regulados y No Regulados							
Costos Operativos							
--Personal Actividad Regulada							
-- Activación de personal							
--Honorarios y Serv. Contratados							
--Gastos Generales de O&M y Adm.							
--Management Fee/Operador Técnico							
--Tasas ENRE							
--Gastos en Personal Act. No Regulada							
--Gastos Actividad No Regulada							
Impuesto a las Ganancias							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONÓMICO - FINANCIERA

FACTURACION - 2005 / 2006

En valores nominales (Miles de $)		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Instalaciones Reguladas													
Kms de líneas 220 kv	km												
Altas	km												
Kms de líneas 132 kv	km												
Altas	km												
N° de EE.TT	N°												
Altas	N°												
N° de Transformadores Instalados	N°												
N° de Transformadores Retribuidos	N°												
Altas	N°												
MVA Instalados	MVA												
MVA Retribuidos	MVA												
Altas	MVA												
Campos de Salida Retribuidos													
220kV	N°												
Altas	N°												
132-66kV	N°												
Altas	N°												
33-13,2kV	N°												
Altas	N°												
Campos de Salida no Retribuidos													
Altas	MVA												
Base Tarifaria Mensual													
Capacidad de Transporte ($/h*100km)	$												
Líneas de 132 kV													
Líneas de 220 kV													
Transformación ($/h*Mva)	$												
Puntos de Conexión ($/h)	$												
220 kV													
132 kV ó 66 kV													
33 kV ó 13.2 kV													
Capacitotores SJ													
Remuneracon Mensual Teórica													
Energía Eléctrica Transportada													
Monto Fijo (Pesos)													
Remuneracon TOTAL Teórica													

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONÓMICO - FINANCIERA

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2005 / 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de $)
Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONÓMICO – FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA - 2005 / 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Apertura Costos Generales												
Costos Generales O&M Activ. Regulada												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higenie												
Costos Generales Comercialización Activ. Regulada												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Gestión de almacenes												
Gestión de compras												
Gestión de Recursos Humanos												
Gestión de Sistemas												
Gestión de Legales												
Gestión Contable												
Gestión de Seguridad e Higiene												
Alquileres												
Publicidad												
Costos Generales Administración Activ. Regulada												
Honorarios Directores y Síndico												
Materiales												
Reparaciones y Contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos												
Comunicaciones												
Impuestos tasas y contribuciones												
Alquileres												
Servicios Publicos												
Impuesto a los debitos												
Capacitacion												
Gastos y comisiones bancarias												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de representacion												
Varios												
Gestión de Seguridad e Higiene												
Impuestos, Tasas y Contrib.												
Alquileres												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONÓMICO - FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA - 2005 / 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoría												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costos Generales O&M Activ. NO REGULADA												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higenie												
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoría												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. NO REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VII

PLAN DE INVERSIONES

Descripción Provisión y Montaje	Area	Concepto	Región	Observaciones	Unidades físicas (Cantidad)		Inversión (Miles de Pesos)	
					2005 (*)	2006 (*)	2005 (*)	2006 (*)
Transformador de Potencia 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA	EETT	Reposición	Sur	Reserva y Reemplazo por obsolescencia E.T. La Rioja	2		2520.000	
Interruptores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia EETT La Rioja y Frías.	1	1	162.000	162.000
Interruptores 33 kV	EETT	Reposición	Centro y Sur	Reemplazo por obsolescencia EETT La Rioja, Frías y La Banda.		6		257.040
Interruptores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro y Sur	Reemplazo por obsolescencia EETT Catamarca,Frías y La Banda		6		217.080
Seccionadores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia seccionadores en EETT Palpalá, Catamarca, La Rioja, La Banda,Escaba, Estática,Tucumán Norte,Libertador, San Juancito, San Pedro, Cabra Corral, Frías, Agua Blanca, Aguilares.	14	20	451.836	645.480
Seccionadores 33 kV	EETT	Reposición	Centro y Sur	Reemplazo por obsolescencia en EETTCatamarca y Aguilares.	9	2	87.480	19.440
Seccionadores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo por obsolescencia en EETT Agua Blanca.		1		7.560
Transformador de corriente 33 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		16.200
Transformador de corriente 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Güemes, Metán y Salta Sur		18		71.280
Transformador de tensión 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de TU en EETT Estática,V.Quinteros, Pichanal, Tinogasta y La Rioja	16	6	324.000	108.000
Transformador de tensión 33 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		16.200
Transformador de tensión 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Güemes, Metán y Salta Sur	9	9	59.400	11.880
Protecciones de líneas de AT	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo de protección diferencial en OF Tucumán Norte-Sarmiento, Estática-Independencia y en Pueblo Viejo.	7		302.400	
Unidades Remotas de Telecontrol RTU	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo de RTUs por obsolescencia en EETT Belén, Tinogasta y Huacra		3		270
Equipamiento Servicios Auxiliares	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de baterías y cargadores de 110V en EETT Cabra Corral,Orán, Andalgalá, Belén, Aguilares, Minetti, Palpalá, Huacra,Pueblo Viejo, Metán, Pichanal y Estática.	2	10	206.280	1031.400
Celdas de MT	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo por obsolescencia celdas 13,2 kV E.T.Catamarca		16		1267.200
Sistemas de alimentación	COTDT	Reposición	Centro	Reemplazo de UPS y banco batería de 380V	1		180.000	
Comunicaciones(OP, UHF, VHF, Telf., etc.	COTDT	Calidad	Todas	OP Metán - Tuc Norte, bicanal V. Quinteros - Belen, Bicanal Sgo Centro - Bracho; Conversión a bifásico: TUN-CPZ, BRA-CPZ, BUR-GUE,LIB-PIC y Eq.Playa Achalco.		Global		1677.900
Bases especiales en Líneas AT	LLAATT	Reposición	Todas	Reemplazo de bases afectadas por ríos en LLAATT: Metán - Tucumán Norte (Las Cañas, El Naranjo, El Tala); Güemes - Burruyacu (Mojotoro,Lapalata, Las Tipas); Güemes - Metán (Mojotorox2); Tucumán Norte - Trancas (Vipos); Andalgalá - Belén (Belénx2); Recreo - Catamarca.	Global	Global	156.604	741.340
Total Inversiones Años 2005 y 2006							**4450.000**	**6520.000**

(*) A ejecutarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1.

ANEXO VIII

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Descripción Provisión y Montaje	Area	Región	Unidades Físicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al --/--/20--	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
			Cantidad	Miles $	%	Miles $	%	Miles $	Miles $
				(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Transformador de Potencia 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA	EETT	Sur	2	2520.00					
Interruptores 132 kV	EETT	Todas	1	162.00					
Seccionadores 132 kV	EETT	Todas	14	451.84					
Seccionadores 33 kV	EETT	Centro y Sur	9	87.48					
Transformador de tensión 132 kV	EETT	Todas	18	324.00					
Transformador de tensión 13,2 kV - SMEC	EETT	Norte	9	59.40					
Protecciones de líneas de AT	EETT	Centro	7	302.40					
Equipamiento Servicios Auxiliares	EETT	Todas	2	206.28					
Sistemas de alimentación	COTDT	Centro	1	180.00					
Bases especiales en Lineas AT	LLAATT	Todas	Global	156.60					
TOTAL				**4450.00**					

ANEXO VIII

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Descripción Provisión y Montaje	Area	Región	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al --/--/20--	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
			Cantidad	Miles $	%	Miles $	%	Miles $	Miles $
				(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Interruptores 132 kV	EETT	Todas	1	162.00					
Interruptores 33 kV	EETT	Centro y Sur	6	257.04					
Interruptores 13,2 kV	EETT	Centro y Sur	6	217.08					
Seccionadores 132 kV	EETT	Todas	20	645.48					
Seccionadores 33 kV	EETT	Centro y Sur	2	19.44					
Seccionadores 13,2 kV	EETT	Centro	1	7.56					
Transformador de corriente 33 kV - SMEC	EETT	Norte	3	16.20					
Transformador de corriente 13,2 kV - SMEC	EETT	Norte	18	71.28					
Transformador de tensión 132 kV	EETT	Todas	6	108.00					
Transformador de tensión 33 kV - SMEC	EETT	Norte	3	16.20					
Transformador de tensión 13,2 kV - SMEC	EETT	Norte	9	11.88					
Unidades Remotas de Telecontrol RTU	EETT	Sur	3	270.00					
Equipamiento Servicios Auxiliares	EETT	Todas	10	1031.40					
Celdas de MT	EETT	Sur	16	1267.20					
Comunicaciones(OP, UHF, VHF, Telf., etc.	COTDT	Todas		1677.90					
Bases especiales en Líneas AT	LLAATT	Todas		741.34					
TOTAL				**6520.00**					

ANEXO IX
TRANSNOA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 60.627

APARTADO		$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.1.)		**0,00**
No existen sanciones pendientes de pago		
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.)		**= B.1 + B.2 + B.3**
Tramo 6 cuotas		
B.1. Montos Determinados		**0,00**
No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago		
B.2. Montos Estimados		**319.162,14**
Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE		
B.2.1. Calidad de Servicio	200.331,07	
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR	99.643,79	
B.2.3. Indisponibilidad Sistema SMEC	19.187,28	
B.3. Montos a Determinar		**A Determinar**
Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:		
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Diciembre 2004 - Acta Acuerdo)		
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (Enero 2002 - Acta Acuerdo)		
B.3.3. Otras Sanciones que aplicque el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)		
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)		**= A + B**

ANEXO IX
TRANSNOA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 60.627

Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1998-1999	OCTUBRE/JUNIO	7414	201/99	24-Nov-99	$20.108,17	Sistema SOTR	CAMMESA
1999	JULIO/DICIEMBRE	8928	88/01	08-Mar-01	$41.812,38	Sistema SOTR	CAMMESA
1999	ENERO/JUNIO	7487	240/99	28-Dic-99	$19.187,28	Sistema SMEC	CAMMESA
2000	ENERO/DICIEMBRE	9333	63/03	21-Abr-03	$37.723,24	Sistema SOTR	CAMMESA
2004	ENERO	15276	81/04	27-Abr-04	$50.936,72	Calidad de servicio	Usuarios
2004	FEBRERO	15472	110/04	24-May-04	$3.410,07	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MARZO	15675	164/04	13-Ago-04	$10.983,53	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ABRIL	15886	185/04	23-Ago-04	$11.602,90	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MAYO	16074	201/04	30-Nov-04	$9.794,71	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JUNIO	16277	221/04	14-Feb-04	$7.566,72	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JULIO	16482	9/05	14-Ene-05	$13.411,53	Calidad de servicio	Usuarios
2004	AGOSTO	16680	32/05	31-Mar-05	$13.159,79	Calidad de servicio	Usuarios
2004	SEPTIEMBRE	16874	35/05	05-Abr-05	$42.041,01	Calidad de servicio	Usuarios
2004	OCTUBRE	17123	48/05	13-May-05	$12.899,66	Calidad de servicio	Usuarios
2004	NOVIEMBRE	17246	75/05	10-Jun-05	$24.524,43	Calidad de servicio	Usuarios
TOTAL					$319.162,14		

ANEXO X

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS, MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo IX.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo IX.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más $ 319.162,14 (PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 14/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que TRANSNOA S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo IX.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en el párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses referidos en el punto 5.3.6. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios".

6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1º - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2º - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.

3º - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al concesionario.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada a TRANSNOA S.A., el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el Poder Ejecutivo Nacional, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Concesionario (con o sin diferimiento).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1247/2007

Designaciones en el citado organismo descentralizado, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2959-V-2004, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la implementación del Plan de Obras Públicas puesto en ejecución por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se ha potenciado la actividad desarrollada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS debiendo llevar la misma el control de la totalidad de las obras viales nacionales.

Que dicha Jurisdicción, a consecuencia del prolongado lapso comprendido por el congelamiento de vacantes dispuesto, fundamenta su necesidad de incorporar en la totalidad de los Distritos Jurisdiccionales del País, al personal actualmente contratado y pasante de su planta, por contar con conocimientos, experiencia y formación para el desarrollo de diversas tareas dentro del tramo profesional, técnico, administrativo, obrero y de servicio.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se encuentran vacantes QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551) cargos distribuidos entre la Casa Central y los VEINTICUATRO (24) Distritos que forman parte de la aludida Dirección y que resulta indispensable cubrir con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se establece que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendiente a concretar las designaciones en la planta permanente de su jurisdicción, de los agentes consignados en el ANEXO I para proceder a la cobertura de los cargos vacantes que figuran en los ANEXOS II y III, que integran la presente medida.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de los QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551) cargos mediante excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los agentes consignados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, conforme las especificaciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos en los ANEXOS II y III, que forman parte integrante de la presente medida, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
1° DISTRITO -BUENOS AIRES-			
MENENDEZ NESTOR MARIANO	11.594.278	6	Profesional Especializado
NICOLARI CARLOS GUILLERMO	23.416.530	7	Profesional Inicial
CARO ANGÉLICA NOEMÍ	22.275.122	8	Profesional Inicial
MARTINEZ MARIA GUILLERMINA	23.934.329	9	Administrativo Principal
WOLCAN ANA LAURA	26.718.651	9	Administrativo Principal
MEDINA MARIA LAURA	27.195.327	10	Administrativo Principal
MONTAÑA MARIANO JOSE	20.444.425	10	Administrativo Principal
ALEÑA MARIA ALEJANDRA	13.131.338	11	Administrativo Inicial
MEDINA SANTIAGO DANIEL	22.890.916	11	Administrativo Inicial
OJEDA LEOPOLDO RAUL	18.192.637	11	Administrativo Inicial
CASAS VALERIA ALEJANDRA	22.092.201	11	Administrativo Inicial
DIAZ CARLOS PEDRO	7.381.050	12	Administrativo Inicial
GUTIERREZ LUCIA	25.639.694	12	Administrativo Inicial
TERRADO ANA LIA	12.460.835	12	Administrativo Inicial
GONZALEZ MARIANA ELENA	23.887.249	13	Administrativo Inicial
GONZALEZ ZULMA MARCELA	17.902.720	13	Administrativo Inicial
PEIRANO SOJO PABLO JAVIER	24.820.818	13	Administrativo Inicial
RAMIREZ MARIA JOSEFA	20.737.389	13	Administrativo Inicial
UMIDO FERNANDO	17.318.642	13	Administrativo Inicial
AGUILAR EDUARDO ISMAEL	30.038.368	14	Aprendíz
ALBA GERMAN LUIS	30.366.710	14	Aprendíz
BALDERRAMA SILVIA LEONOR	13.808.144	14	Aprendíz
CEJAS VICTOR ALCIDES	16.809.203	14	Aprendíz
DE LUCA VANINA ELEONORA	29.332.240	14	Aprendíz
GARCIA LORENA ALEJANDRA	24.628.933	14	Aprendíz
GONZALEZ PABLO ALBERTO	30.592.163	14	Aprendíz
GRAZIANO CARLOS ALBERTO	11.400.554	14	Aprendíz
LANDGRAF ANDREA LUJAN	28.995.727	14	Aprendíz
LIBERI ANDREA FABIANA	21.169.725	14	Aprendíz
MANZORRO DIEGO SEBASTIAN	24.921.156	14	Aprendíz
MASEDA RAMIRO CESAR	14.715.722	14	Aprendíz
MONTEAGUDO RUBEN OMAR	10.761.204	14	Aprendíz
PARISI NORBERTO NICOLÁS FRANCISCO	8.403.120	14	Aprendíz
PAZZAGLIA MARTIN ADRIAN	31.145.881	14	Aprendíz
PERALTA FERNANDO VICTOR	27.150.963	14	Aprendíz
PEROTTI YAMILA	27.951.092	14	Aprendíz
PONCE ALEJO ANGEL	13.638.091	14	Aprendíz
SANTELLA LEANDRO MARTIN	28.745.616	14	Aprendíz
SANTIAGO ALEJANDRA DANIELA	28.494.919	14	Aprendíz
TAPIA CARLOS ARTEMIO	23.329.122	14	Aprendíz
TERRADO SEBASTIAN	27.589.143	14	Aprendíz
TRINGHITELLI JUAN PABLO	28.482.341	14	Aprendíz
VALLEJOS GABRIEL ALEJANDRO	18.277.693	14	Aprendíz
VELASQUEZ VALENTIN CARLOS	28.162.040	14	Aprendíz
YONA ARIEL WALDEMAR	27.073.398	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
2° DISTRITO -CORDOBA-			
GRAMAJO GUILLERMO EDUARDO	17.386.550	6	Profesional Especilizada
PEUSER GUSTAVO FRANCISCO	25.165.123	8	Profesional Inicial
VILLARREAL MARCELA GABRIELA	24.108.653	11	Administrativo Inicial
ANGULO EVELINA IVANA	20.998.220	12	Administrativo Inicial
FERNANDEZ IVANA NOELIA	26.528.921	12	Administrativo Inicial
PELUC MAURIN VERONICA	28.850.362	12	Administrativo Inicial
REYNOSO FEDERICO OSCAR	27.654.984	12	Administrativo Inicial
SANCHEZ GUTIERREZ IGNACIO ROBERTO	28.218.993	12	Administrativo Inicial
OJEDA MOLINA HORACIO JAVIER	22.788.446	12	Técnico Inicial
PEREZ FEDERICO	29.203.251	13	Administrativo Inicial
ARIAS CARLOS ARIEL	24.120.961	13	Aprendíz
LOPEZ ENRIQUE FABIAN	20.575.907	13	Aprendíz
NADER JOSEPH MICHEL	18.820.920	13	Aprendíz
REZK OMAR RAUL	13.257.778	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
3° DISTRITO -TUCUMAN-			
LIZARRAGA JOSE OSCAR	18.228.589	9	Técnico Principal
SALINAS LUIS ALBERTO	24.706.334	9	Técnico Principal
DEL AGUILA JOSE FACUNDO	24.960.678	12	Medio Oficial Obrero
PETRIGNANI GABRIEL ANDRES	23.378.865	12	Técnico Inicial
CATAN LUIS ALFREDO	20.692.032	13	Aprendíz
SANGUINO RENE FERNANDO	23.931.465	13	Aprendíz
FERNANDEZ ROQUE ALFREDO	21.028.351	14	Aprendíz
GONZALEZ CRISTINA MARCELA	23.876.343	14	Aprendíz
OCARANZA GLORIA VERÓNICA	27.634.493	14	Aprendíz
PAVERSAN ROMINA LILIAN	26.676.302	14	Aprendíz
ROBLES JOSE FABIAN	17.269.330	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
4° DISTRITO -MENDOZA-			
UVIETA JULIO ALBERTO	22.901.000	8	Profesional Inicial
BAZAN EDGARDO MIGUEL	21.705.720	10	Administrativo Principal
BASTIANELLI ENRIQUE FERMIN	20.146.325	10	Técnico Principal
GOMENSORO JORGE PABLO	22.519.251	10	Técnico Principal
CALDERON JORGE ANDRES	23.387.542	11	Técnico Inicial
LEIVA HUGO ESTEBAN	16.591.001	12	Administrativo Inicial
PEREZ DARIO ANDRES	25.666.717	12	Administrativo Inicial
AGUILERA JOSE LUIS	23.225.170	13	Administrativo Inicial
AGUILERA ENRIQUE FABIAN	23.898.966	13	Aprendíz
JACOMES HECTOR GUSTAVO	23.647.678	13	Técnico Inicial
AGUILAR LUIS ROLANDO	20.335.848	14	Aprendíz
AMAYA LUIS CESAR	20.662.772	14	Aprendíz
MENDOZA HUGO ALBERTO	8.283.415	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
5° DISTRITO -SALTA-			
ALEMAN DOMINGUEZ MARCOS JAVIER	22.785.537	9	Técnico Principal
DAZA JAVIER ORLANDO	25.218.953	10	Técnico Principal
RAMOS RAMON MARIO	14.781.455	11	Técnico Inicial
BARRIONUEVO PATRICIA ENEIDA	14.303.258	12	Administrativo Inicial
JUAREZ VIVIANA ELIZABETH DEL VALLE	14.865.436	12	Administrativo Inicial
SEQUEIROS ALVEREZ MIGUEL CLAUDIO GABRIEL	24.504.807	12	Administrativo Inicial
FERNANDEZ MARY ELDA	23.271.580	14	Aprendíz
GUANTAY MARIN LORENZO	16.274.826	14	Aprendíz
LLANOS GABRIEL JULIAN	13.845.817	14	Aprendíz
VILLADA JORGE ROBERTO	12.957.066	14	Aprendíz
SORIANO MIRTA ADELAIDA	13.318.096	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
6° DISTRITO -JUJUY-			
CARI ELBA ALINA	28.157.103	12	Administrativo Inicial
RAMOS PABLO DANIEL	28.784.906	12	Técnico Inicial
CANSINO GABRIEL ALEJANDRO	24.649.200	13	Aprendíz
GUTIERREZ RAUL HECTOR	26.675.509	13	Aprendíz
CASTILLO ANDRES ALFREDO	25.954.748	14	Aprendíz
GALARZA SABRINA	29.976.352	14	Aprendíz
GAMEZ CARMEN VERONICA SALOME	26.182.209	14	Aprendíz
GASPAR NORMA SUSANA	24.085.249	14	Aprendíz
HUALPA LILIANA VILMA	27.629.242	14	Aprendíz
LUNA ROLANDO ROQUE	24.612.358	14	Aprendíz
MAMANI ADRIANA ELIZABETH	23.946.045	14	Aprendíz
FERNANDEZ SILVIA ADRIANA	21.846.165	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
7° DISTRITO -SANTA FE-			
FABBRONI EDGARDO DANIEL	16.817.656	6	Profesional Especializado
CARO RAMÓN ALBERTO	14.131.799	8	Profesional Inicial
GIMENEZ ALEJANDRO EDUARDO	21.984.034	8	Profesional Inicial
RAMONEDA JORGE EDUARDO	25.157.366	8	Profesional Inicial
RASELLI MARCELO DANIEL	14.938.041	10	Técnico Principal
SCHWEIZER MARIA JOSE	23.405.262	10	Técnico Principal
PULEN ALEJANDRO	27.518.392	11	Administrativo Inicial
BERTOLOTTI MARCELO JOSE	17.516.550	11	Técnico Inicial
BLANCHET RAUL GASTON	28.882.165	13	Administrativo Inicial
RUIZ MORENO MARIA VICTORIA	30.904.263	13	Administrativo Inicial
DIAZ VICTOR ARIEL	25.833.968	13	Aprendíz
ESCOBAR JOSE FELICIANO	21.536.738	13	Aprendíz
LUCCA PABLO ALEJANDRO	23.012.093	13	Técnico Inicial
COLASANTI MARIA FLORENCIA	30.165.851	14	Aprendíz
DI VERONICA ALBERTO OMAR	12.662.229	14	Aprendíz
DIEZ MARIANO EZEQUIEL	28.415.924	14	Aprendíz
FONTANA NORMA BEATRIZ	28.416.198	14	Aprendíz
GODOY CARLOS ALBERTO	20.822.242	14	Aprendíz
GOMILA DANIELA GUADALUPE	16.629.909	14	Aprendíz
MARTINEZ VIRGILIO ALBERTO	11.234.533	14	Aprendíz
MUSTAFA MARISA EDITH	14.764.490	14	Aprendíz
ORDOÑEZ MIRTA GRACIELA	17.515.827	14	Aprendíz
SEGOVIA CARLOS SERGIO	21.488.025	14	Aprendíz
VELAZQUEZ SILVIA INES	20.473.652	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
8° DISTRITO -LA RIOJA-			
DE LA FUENTE MONICA LORENA	30.415.547	10	Administrativo Principal
ORELLANO WALTER MARCELO	23.963.754	11	Medio Oficial Obrero
MAIDAMA RAMON ROQUE	26.054.663	13	Aprendíz
PALIZA MARCOS JAVIER NICOLAS	25.425.314	13	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
9° DISTRITO -SAN JUAN-			
PUJADOR RODOLFO ENRIQUE	13.951.649	7	Profesional Inicial
QUIROGA QUIROGA CECILIA VERONICA	24.836.740	7	Profesional Inicial
MERCADO MIGUEL ANGEL	20.943.468	10	Técnico Principal
PAEZ TEJADA LEANDRO ALBERTO	27.639.208	10	Técnico Principal
AMATTA EMILIO ROBERTO	21.360.528	11	Medio Oficial Obrero
DIAZ HORACIO FABIAN	21.360.984	11	Medio Oficial Obrero
VILLAVICENCIO EDUARDO	13.061.854	11	Medio Oficial Obrero
ATAMPIZ NOELIA NATALIA	29.588.068	11	Técnico Inicial
LUCERO ROBERTO HORACIO	27.350.004	11	Técnico Inicial
ARCE PEDRO JORGE	20.444.494	14	Aprendíz
DE LA VEGA NATALIA NOEMI	29.282.784	14	Aprendíz
MAZZEO-BARRIONUEVO GRACIELA CARINA	24.693.364	14	Aprendíz
RODRIGUEZ NATALIA DEL VALLE	22.168.632	14	Aprendíz
TEJADA MARIO CARLOS	20.132.013	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
10° DISTRITO -CORRIENTES-			
BINDER GLADYS HERMINDA	13.866.692	7	Profesional Inicial
BERNARDEZ MARCO ANTONIO	21.364.140	8	Administrativo Principal
BARRIOS RAMON	11.718.975	12	Técnico Inicial
FALCON FERNANDO RAFAEL	29.464.998	12	Técnico Inicial
MONZON MIGUEL ANGEL	31.436.265	12	Técnico Inicial
SANDOVAL ERNESTO GUSTAVO	21.827.039	12	Técnico Inicial
AVALOS RUFINO DANIEL	13.249.959	14	Aprendíz
BAEZ PEDRO PABLO	7.661.315	14	Aprendíz
BARRIOS ESTEBAN MARTÍN	25.439.561	14	Aprendíz
FLORES RICARDO RAMON ISABELIANO	18.296.214	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
11° DISTRITO -CATAMARCA-			
ACHAVAL EDA ALEJANDRA	23.240.771	8	Profesional Inicial
ARPIRES OMAR HIGINIO	17.428.343	11	Medio Oficial Obrero
ALVAREZ LUIS DANIEL	10.010.684	12	Administrativo Inicial
CARRIZO PEDRO ROLANDO	22.515.845	12	Administrativo Inicial
NUÑEZ PAULA BEATRIZ	18.399.385	12	Administrativo Inicial
VARELA JUAN JOSE	23.854.920	12	Administrativo Inicial
BENGOA CARLOS ANGEL BELINDO	22.219.087	13	Administrativo Inicial
BAZAN VERONICA ROXANA	23.969.671	14	Aprendíz
GOMEZ LILIA JORGELINA	24.830.458	14	Aprendíz
REYNOSO MARCELO JAVIER DEL VALLE	26.685.223	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
12° DISTRITO -NEUQUEN-			
DIAZ ANGEL FLAVIO	18.383.931	6	Profesional Especializado
JARA MARIO	10.951.187	8	Administrativo Principal
PALMA SANDRA VIVIANA	18.497.102	8	Administrativo Principal
CASTELLI CLAUDIO CESAR	21.789.211	8	Técnico Principal
SANTA JULIANA PABLO OSCAR	25.911.389	9	Técnico Principal
CARMAGNOLA SEBASTIAN DARIO	31.456.474	10	Administrativo Principal
PINTOS AIDA CAROLINA	27.323.369	10	Administrativo Principal
SIMONI SERGIO LUIS	23.187.645	10	Oficial Obrero
CORSINO ALEJANDRO ANTONIO	26.149.247	10	Técnico Principal
SANDOVAL GASTON FERNANDO DEL VALLE	27.640.474	10	Técnico Principal

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
13° DISTRITO -CHUBUT-			
AINQUEO OSVALDO ROBERTO	23.514.828	11	Medio Oficial Obrero
SANTANDER OMAR AUGUSTO	12.189.799	11	Medio Oficial Obrero
TRONCOSO ELVIO ARTURO	20.541.953	11	Medio Oficial Obrero
CHIQUICHANO VERÓNICA VANESA	25.442.694	12	Administrativo Inicial
PUCCI SUSANA ANDREA	28.708.147	12	Administrativo Inicial
MELLAO SANDRA MARIELA	21.353.934	14	Aprendíz
REICHELT MAXIMO ADOLFO	7.814.940	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
14° DISTRITO -SAN LUIS-			
EMILIO EDUARDO FABIAN	20.242.110	6	Profesional Especializado
SOSA ZAMARBIDE JUAN JOSE	26.042.660	6	Técnico Especializado
RIVAROLA GUSTAVO JOSE	13.259.551	7	Administrativo Especializado
GALENDE SANDRA IVANA	20.134.645	12	Administrativo Inicial
ANDRADA JOSÉ RICARDO	17.911.310	12	Medio Oficial Obrero
ABREGO ROBERTO DOMINGO	10.599.316	14	Aprendíz
ALMEIRA JUAN IBAR	14.542.398	14	Aprendíz
ARRIETA SILVANA ROSA RAQUEL	24.779.979	14	Aprendíz
BUSTOS JESUS RICARDO	18.157.827	14	Aprendíz
BUSTOS DOMINGO ALEJANDRO	12.929.588	14	Aprendíz
MALDONADO NUÑEZ JORGE ALBERTO	17.389.115	14	Aprendíz
MONTES JUAN EDUARDO	28.091.289	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
15° DISTRITO -MISIONES-			
ENCINA WALTER DANIEL	18.371.265	9	Administrativo Principal
KENYUK ELIO EDGAR	28.477.035	11	Técnico Inicial
MUÑOZ FRANCISCO JESUS	8.685.860	13	Aprendíz
OLINEK PAMELA MARIETTE	29.842.930	13	Aprendíz
ANTUNEZ HUGO ROGELIO	17.608.869	14	Aprendíz
ESPINOSA CLAUDIO ANDRES	23.348.252	14	Aprendíz
GOMEZ GLADIS ESTER	16.255.761	14	Aprendíz
SANTA CRUZ CLAUDELINO DOMINGO	16.056.598	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
16° DISTRITO -SANTIAGO DEL ESTERO-			
ENRIQUEZ MARIA VICTORIA	16.771.912	8	Profesional Inicial

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
17° DISTRITO -ENTRE RIOS-			
CADARIO CLAUDIA ANDREA	22.389.617	8	Profesional Inicial
LEWIN CRISTIAN GUSTAVO	20.894.792	9	Técnico Principal
BEBER SEBASTIAN JOSE REYNALDO	25.675.342	11	Administrativo Inicial
ARRESEYGOR CLAUDIO JOSE JORGE	20.288.651	12	Administrativo Inicial
BEGLINOMINI HECTOR ALBERTO	13.631.567	12	Medio Oficial Obrero
ALMADA FRANCISCO JOSE	16.281.293	13	Administrativo Inicial
BARATA JUAN ANGEL	11.606.943	14	Aprendíz
BATTISTI MIRIAM ALEJANDRA	26.332.180	14	Aprendíz
DURO BARBARA GRACIELA	18.459.348	14	Aprendíz
GAREIS CRISTINA LUISA	22.761.640	14	Aprendíz
SCELZI ALBERTO MARTIN	22.544.238	14	Aprendíz
SIERRA ALEJANDRO LUIS	26.809.911	14	Aprendíz
VELAZQUEZ HUGO ALBERTO	11.248.774	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
18° DISTRITO -CHACO-			
MAZARIN CARLOS RAMON	16.281.047	9	Técnico Principal
LLANES ALEJANDRO MARIA	27.369.007	11	Medio Oficial Obrero
LOPEZ MARINA NOELIA	30.484.070	13	Administrativo Inicial
SALAS ALBERTO GABRIEL	26.050.821	13	Técnico Inicial
SCOLARI CHRISTIAN ARIEL	26.418.396	13	Técnico Inicial
BENITEZ DIEGO VICENTE	13.439.770	14	Aprendíz
CHAMORRO ESTEBAN DALMACIO	16.773.372	14	Aprendíz
MEZA WALTERIO	12.968.714	14	Aprendíz
MONZON Bruno Daniel	17.697.244	14	Aprendíz
MORENO RAMON ELEUTERIO	13.289.071	14	Aprendíz
SINOPOLIS CRISTIAN HUGO	25.904.822	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
19° DISTRITO -BAHIA BLANCA-			
ESTEVEZ LILIAN NOEMI	17.971.148	9	Administrativo Principal
SANCHEZ BAJO JUAN MARTIN	24.508.156	9	Técnico Principal
DI BIN FEDERICO ARIEL	27.854.236	13	Administrativo Inicial
ORTIZ CECILIO AGAPITO	11.958.650	13	Administrativo Inicial
RIPODAS DIEGO JAVIER	27.195.141	13	Administrativo Inicial
DOS SANTOS MARIA ROSA	18.458.127	14	Aprendíz
FERNER MARIA DEL CARMEN	17.941.110	14	Aprendíz
GOMEZ NORMA DELFINA	21.108.660	14	Aprendíz
NECULHUEQUE ELISA	17.184.334	14	Aprendíz
PALOMO EDUARDO ANTONIO	20.903.116	14	Aprendíz
SEMPE PAULA EDELMIRA	22.053.119	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
20° DISTRITO -RIO NEGRO-			
CABRERA FEDERICO PABLO	25.182.045	8	Profesional Inicial
FERRAZ GUILLERMO ADRIAN	24.095.478	11	Administrativo Inicial
PEREYRA PABLO ALBERTO	25.520.862	11	Medio Oficial Obrero
RANQUILEO HUGO ALBERTO	24.450.731	11	Medio Oficial Obrero
VERGARA HECTOR EDGARDO	23.831.024	11	Medio Oficial Obrero
HERNANDEZ MIRTA RAQUEL	23.069.986	12	Administrativo Inicial
HUENUL RAUL GUILLERMO	11.425.224	12	Administrativo Inicial
ARRIOLA LUIS AQUILES	17.425.845	14	Aprendíz
CICCARELLI RAFAEL ANDRÉS	28.616.451	14	Aprendíz
MARTINEZ JORGE ALEJANDRO	17.279.071	14	Aprendíz
PUÑALEF SANTIAGO ALBERTO	8.217.476	14	Aprendíz
RUIZ CRISTIAN ARIEL	25.093.024	14	Aprendíz
YAMZON WILLIAM ALBERTO	25.200.090	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
21° DISTRITO -LA PAMPA-			
ACEVEDO JOSE ANTONIO	12.375.470	8	Profesional Inicial
BLENGINI JUAN ANGEL	23.043.092	10	Técnico Principal
RAMOS PABLO HERNAN	22.839.493	11	Medio Oficial Obrero
VICENS CARINA SORAYA	23.186.871	12	Técnico Inicial
DE PAULA TATIANA LIS	25.311.150	13	Administrativo Inicial
FERNANDEZ RAMIRO JOSÉ	27.221.564	13	Técnico Inicial
ALCARAZ MONICA VIVIANA	22.376.634	14	Aprendíz
CARRASCO MATIAS ANDRÉS	28.660.291	14	Aprendíz
FERREYRA ALEJANDRA LIS	25.851.020	14	Aprendíz
GERES JAVIER SEBASTIAN	22.700.886	14	Aprendíz
LLAHI DANIELA ALEJANDRA	24.827.024	14	Aprendíz
RECALDE RUBEN JAVIER	16.709.297	14	Aprendíz
RODRIGUEZ MONICA GRACIELA	22.936.280	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
22° DISTRITO -FORMOSA-			
ALBRECHT LILIANA	21.862.087	7	Profesional Inicial
BARRIENTOS JUAN CARLOS	26.091.310	7	Profesional Inicial
BILBAO GONZALO GASTON	27.837.190	8	Técnico Principal
ZAYAS JOSE LUIS	18.246.750	10	Oficial Obrero
PARRA CESAR AUGUSTO	22.486.113	10	Técnico Principal
ALVAREZ GERARDO	16.714.794	11	Medio Oficial Obrero
PEREZ SILVESTRE	12.490.640	11	Medio Oficial Obrero
RIOS FERNANDO CESAR	25.228.315	12	Administrativo Inicial
CASTRO FELIPE SANTIAGO	17.977.844	14	Aprendíz
DURE ALDO JAVIER	23.269.362	14	Aprendíz
LEIVA HERIBERTO	7.839.319	14	Aprendíz
PEREZ ROLANDO RAUL	28.551.244	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
23° DISTRITO -SANTA CRUZ-			
ESCOBAR SILVIO ANTONIO	18.224.245	9	Técnico Principal
OVANDO NESTOR ALEJANDRO	21.919.913	9	Técnico Principal
GONZALEZ OMAR GUILLERMO	12.558.210	10	Administrativo Principal
MUÑOZ MARIA CECILIA	16.419.156	11	Administrativo Inicial
NICOLELLI DANIEL OMAR	11.100.881	11	Técnico Inicial
PAEZ JOSE CARLOS	17.405.928	11	Técnico Inicial
ASENCIO ROMINA BELEN	29.439.728	12	Administrativo Inicial
AVILA LILIANA DEL VALLE	26.290.122	12	Administrativo Inicial
BORQUEZ JACQUELINE ESTELA	17.766.640	12	Administrativo Inicial
GALARZA FRANCISCO DANIEL	16.832.680	12	Administrativo Inicial
INFANTE JULIO RAFAEL	20.921.091	12	Administrativo Inicial
LLANO MANUELA BEATRIZ	21.353.381	12	Administrativo Inicial
NELLI ALBERTO RODOLFO	11.213.848	12	Administrativo Inicial
ASENCIO BUSTAMANTE JUAN FRUCTUOSO	14.098.170	12	Medio Oficial Obrero
BAHAMONDE OSVALDO RODRIGO	26.855.772	12	Medio Oficial Obrero
FERNANDEZ BULAT NESTOR OSVALDO	14.212.078	12	Medio Oficial Obrero
ABAN CESAR CLAUDIO	17.133.931	12	Técnico Inicial
FERREIRA ALBERTO FRANCISCO	18.224.366	12	Técnico Inicial
ACOSTA SARA DEL CARMEN	27.664.867	14	Aprendíz
ALVARADO ALVARADO IRMA ELIZABETH	18.823.658	14	Aprendíz
LUCERO ALVAREZ CELIA DE LOURDES	18.718.413	14	Aprendíz
OLIVERA JOSE SANTOS	7.821.829	14	Aprendíz
PEREZ HECTOR FABIAN	26.855.845	14	Aprendíz
SOSA NELSI BEATRIZ	20.582.261	14	Aprendíz
TREVOR NATALIA	21.865.227	14	Aprendíz
ALMONACID OYARZO DALILA SOLEDAD	18.842.721	14	Aprendíz
ULLOA POZAS ALICIA DEL CARMEN	31.198.790	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
24° DISTRITO -TIERRA DEL FUEGO-			
SEQUEIRA CARLOS DANIEL	23.383.596	10	Administrativo Principal
FERNANDEZ JUAN JOSE	16.786.706	10	Oficial Obrero
QUIROGA CARLOS DAMIAN	24.670.401	11	Medio Oficial Obrero
ECHENIQUE ROGELIO GERARDO	22.461.121	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
ADMINISTRACION GENERAL			
ELORRIAGA OSVALDO ENRIQUE	13.069.585	1	Profesional Experto
HINDIE LAURA ELISA	16.419.285	4	Profesional Especializado
VEGA MONICA INES	14.678.469	5	Profesional Especializado
ANTONINI LUCIANA	26.656.528	6	Administrativo Especializado
ALVAREZ CLAUDIA GRACIELA	16.323.049	6	Profesional Especializado
SCHALLER JUAN JOSÉ	23.915.300	6	Profesional Especializado
VETRANO MARIA CELINA	18.091.238	6	Profesional Especializado
LUCCHETTI MARIANA	27.010.621	6	Profesional Especializado
ROMERO JULIO CESAR	23.331.125	6	Profesional Especializado
PASARIN VERONICA GABRIELA	25.187.474	6	Profesional Especializado
RODRIGUEZ NANCY	24.698.315	7	Administrativo Especializado
CORRIERI ROBERTO ANTONIO	22.551.973	7	Profesional Inicial
BROCCA GLENDA MARIANA	24.264.562	8	Administrativo Principal
ENACAN ABRAHAM ALBERTO	5.520.388	8	Administrativo Principal
MINUE MERCADO HUGO CESAR	11.114.220	8	Administrativo Principal
REINOSO ELBA DEL ROSARIO	12.531.446	8	Administrativo Principal
VARGAS JORGE WASHINGTON	7.669.583	8	Administrativo Principal
WEBER MARIA CRISTINA	5.495.727	8	Administrativo Principal
LLANO CORA BEATRIZ	6.372.074	8	Profesional Inicial
MAGLIE LAURA CECILIA	24.478.473	8	Profesional Inicial
MORETTI BELEN	27.309.954	8	Profesional Inicial
NAZAR EDUARDO JOSE	23.386.779	8	Profesional Inicial
PIERANTONELLI DANIELA MARISA	24.370.600	8	Profesional Inicial
SAN ROMAN XIMENA CARLA	25.803.149	8	Profesional Inicial
SEMINO DANIEL EDUARDO	11.386.608	8	Profesional Inicial
ASCANI MARIA ROSA	5.638.343	9	Administrativo Principal
FERNANDEZ LEANDRO HERNAN	27.225.707	9	Administrativo Principal
GARCIA LEANDRO MARTIN	27.584.672	9	Administrativo Principal

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
RIVERO NORMA JORGELINA	18.694.149	9	Administrativo Principal
FRANCONI MARIA ALEJANDRA	27.797.741	9	Técnico Principal
GOMEZ GASTON ANDRES	28.285.212	9	Técnico Principal
MEZZA ROCIO	23.136.314	9	Técnico Principal
PEREZ INGLESE NURIA	24.867.578	9	Técnico Principal
AVILA MARIA EVA	5.937.847	10	Administrativo Principal
CORDOBA ALICIA ELEONORA	12.433.693	10	Administrativo Principal
DURANTE LEONARDO JOSE	20.863.466	10	Administrativo Principal
GUTIERREZ GABRIELA CAROLINA	24.963.137	10	Administrativo Principal
OVEJERO CLARA ANDREA	4.746.386	10	Administrativo Principal
AGUIRRE PABLO RICARDO	30.219.270	11	Administrativo Inicial
AYBAR SEGUNDO TOMAS	23.490.690	11	Administrativo Inicial
BUCCA CARMELO	12.397.203	11	Administrativo Inicial
CERTOMA PAOLA VANESA	26.317.380	11	Administrativo Inicial
COLLIA PAOLA ANDREA	29.582.668	11	Administrativo Inicial
GANUN VERONICA MARIA	24.529.267	11	Administrativo Inicial
GARBINI CINTIA	26.926.197	11	Administrativo Inicial
JALIL ANALÍA BEATRIZ	27.778.251	11	Administrativo Inicial
LEJARRAGA DENNIS OMAR	17.051.583	11	Administrativo Inicial
QUAGLIA ALDO	26.620.838	11	Administrativo Inicial
RIOS HILDA LUCIA	24.381.775	11	Administrativo Inicial
VERTERAMO CARLOS FABIAN	21.487.678	11	Administrativo Inicial
NIZ HUGO LEONARDO	22.381.425	11	Técnico Inicial
RIVEROS OMAR ELPIDIO	22.160.644	11	Técnico Inicial
ALCALDE FUENTES LUZIANO ALEJANDRO	27.221.381	12	Administrativo Inicial
GLASMAN GABRIELA CORINA	25.435.993	12	Administrativo Inicial
KEUMURDJI CLAUDIO ALEJANDRO	17.233.981	12	Administrativo Inicial
MIYASHIRO HERNAN ANDRES	27.635.628	12	Administrativo Inicial
PEDRO SABRINA TAMARA	30.654.663	12	Administrativo Inicial
ZONIS PABLO MARTIN	25.660.972	12	Administrativo Inicial

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
CAMISANI CALZOLARI MARIA FLORENCIA	27.635.714	13	Administrativo Inicial
GARCIA GRISELDA NOEMI	14.162.730	13	Administrativo Inicial
GARCIA NATALIA	27.162.655	13	Administrativo Inicial
MAGNO CECILIA	27.767.089	13	Administrativo Inicial
BARREIRO ELIANA	29.318.438	13	Técnico Inicial
SALAS FACUNDO	26.665.699	13	Técnico Inicial
CANNITELLO MARCELO FERNANDO	31.750.502	14	Aprendíz
GAMEZ EMMA CIRA	5.468.844	14	Aprendíz
GONZALEZ EPIFANIO DEL ROSARIO	7.834.156	14	Aprendíz
GONZALEZ LAURA ALEJANDRA	28.986.743	14	Aprendíz
MARTINEZ MARCELO ALEJANDRO	28.325.885	14	Aprendíz
MOYANO CARLOS RENE	10.891.386	14	Aprendíz
PEREZ NUÑEZ PAMELA ALEJANDRA	31.492.921	14	Aprendíz
DOMINGUEZ JORGE GABRIEL	27.545.176	14	Aprendíz
RIPOLI JULIETA LUCILA	31.469.909	14	Aprendíz
SICILIANO GISELA PAOLA LOURDES	29.319.575	14	Aprendíz
ZALAZAR RICARDO	13.185.314	14	Aprendíz
ZALAZAR SEBASTIÁN	23.303.597	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
SUB ADMINISTRACION GENERAL			
LAGHI FIORELLA MARTINA	28.032.189	6	Administrativo Especializado

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
GERENCIA DE ADMINISTRACION			
OLIVETO ELIZABETH NORMA	18.122.028	2	Profesional Experto
BARTOLI GUILLERMO	22.996.919	3	Profesional Experto
VEGA MARTA DEL VALLE	11.195.668	3	Profesional Experto
BELLOFATTO CLAUDIA CARMEN	16.398.703	4	Profesional Especilizado
CACERES FABIANA ALEJANDRA	16.029.611	5	Administrativo Especializado
SALAS-CABOT IGNACIO	28.156.345	5	Administrativo Especializado
MANNONI ANGELA BEATRIZ	26.518.402	6	Profesional Especializado
NICOLOSI SILVINA GABRIELA	20.420.161	6	Profesional Especializado
CASELLI CARLOS GUSTAVO	23.522.193	7	Profesional Inicial
MOTTA PATRICIA FLORENCIA	27.779.105	7	Profesional Inicial
OTERO VIRGINIA LILIANA	17.577.041	7	Profesional Inicial
PELLET HERNAN ANDRES	23.620.168	7	Profesional Inicial
SILVESTRO FLAVIO MARCELO	26.965.209	7	Profesional Inicial
ACEVEDO NICOLAS ALBERTO	30.248.653	7	Administrativo Especializado
ROJAS ASENSI OLGA ARMINDA	5.766.104	8	Administrativo Principal
TROIANI DE PARSIA CARLA VANINA	26.348.491	8	Administrativo Principal
BARDARE SILVANA VERONICA	23.551.408	8	Profesional Inicial
CECI ALBERTO HECTOR	17.399.179	8	Profesional Inicial
GRABIVKER LAURA ESTELA	14.928.492	8	Profesional Inicial
HAJNSEK CRISTIAN ALFREDO	21.589.281	8	Profesional Inicial
KABALA MAXIMILIANO JORGE	25.189.191	8	Profesional Inicial
RIPOLI JOSE	12.010.236	8	Profesional Inicial
SAVITZKY KARINA EDITH	22.644.435	8	Profesional Inicial
AGUIRREZABAL PEDRO EUGENIO	25.704.908	8	Técnico Principal
ANDO LUCIANO	29.482.112	8	Técnico Principal
CARLINO MARIA XIMENA	24.923.059	8	Técnico Principal
FARIAS SILVANA MARCELA	29.043.155	8	Técnico Principal
FEDE DEBORAH EDITH	23.148.086	8	Técnico Principal
KESHISHIAN DAMIAN CARLOS	23.093.539	8	Técnico Principal
KESHISHIAN EZEQUIEL	25.440.719	8	Técnico Principal
MANRIQUE AUGUSTO JUAN CARLOS	23.470.616	8	Técnico Principal
SOLIS COLOMBO TOMAS ALFREDO	23.549.544	8	Técnico Principal
CASTRO MARIA EUGENIA	24.170.312	9	Administrativo Principal
MARTIN HUGO OSVALDO	14.216.879	9	Administrativo Principal
PAZ ARIEL MARIO	24.773.679	9	Administrativo Principal
VILLAR CLAUDIA VERONICA	25.999.512	9	Administrativo Principal
EPELDE JUAN CRUZ	24.155.109	9	Técnico Principal
GASPARRI MARIANA MONICA	27.926.404	9	Técnico Principal
MAFFEI NATALIA CRISTINA	26.353.286	9	Técnico Principal
MOYA JUAN JOSE	14.721.734	9	Técnico Principal
NOETINGER MARIA EUGENIA	20.540.500	9	Técnico Principal
SALAS JOSE ANTONIO RICARDO	22.653.287	9	Técnico Principal
TARAVELLA PATRICIO ADOLFO	28.078.785	9	Técnico Principal
CATTANZARO FABIAN GUSTAVO	28.120.564	10	Administrativo Principal
DE SIMONE MIGUEL ANGEL	13.022.846	10	Administrativo Principal
FETTE GISELA ANDREA	27.008.520	10	Administrativo Principal
GRANE SEBASTIAN GUSTAVO	26.631.910	10	Administrativo Principal
AURIGEMMA MARIA ELENA	10.136.794	10	Técnico Principal
DE ROMANIS KARINA GABRIELA	26.965.374	10	Técnico Principal
INVERNON MARIA DANIELA	27.952.305	10	Técnico Principal
PALACIO MARIA VANESA	21.357.762	10	Técnico Principal
SOUTO ANGEL GUILLERMO	4.979.517	10	Técnico Principal
TROENTLE NATALIA CRISTINA	27.910.317	10	Técnico Principal
VARELA LUIS ALBERTO	18.235.219	10	Técnico Principal
GOMEZ NATALIA VANESA	29.283.153	11	Administrativo Inicial
SOSA MARIA ANTONIA	27.769.619	11	Administrativo Inicial
GANEM LEILA	26.119.518	11	Técnico Inicial
MOSCA RICARDO GABRIEL	26.553.135	11	Técnico Inicial
VIDELA MARCELA ALEJANDRA	25.130.633	12	Administrativa Inicial
ÑAÑEZ DEBORA CELESTE	28.859.253	12	Administrativo Inicial
SUAREZ ANALIA VERONICA	22.846.366	12	Administrativo Inicial
BEIRO FRANCISCO MATIAS	26.435.148	13	Administrativo Inicial
FILIPPI FARMAR SILVINA BEATRIZ	27.940.126	13	Administrativo Inicial
MASCHERONI MARIA PAOLA	28.859.162	13	Administrativo Inicial
MEDINA ALEJANDRO DANIEL	27.241.109	13	Administrativo Inicial
PEREZ MARIA TERESA	6.033.721	13	Administrativo Inicial
SORRENTI KARINA MARTA	20.506.666	13	Administrativo Inicial
BRUNO DAMIÁN HERNAN	30.038.227	13	Aprendíz
ESCOBAR ROBERTO	27.435.872	13	Aprendíz
GAUNA DIEGO MARTIN	31.045.970	13	Aprendíz
GONZALEZ VERA JUAN MARCELO	26.445.451	13	Aprendíz
ROJAS SANTIAGO AGUSTIN	28.253.425	13	Aprendíz
SORBELLO MARIA DEL CARMEN	23.090.153	13	Aprendíz
CASTELLANO FERNANDO LUIS	13.810.600	13	Técnico Inicial
CORONEL VALERIA GRISELDA	28.460.085	13	Técnico Inicial
DE ROMANIS VALERIA CINTHIA	28.643.764	13	Técnico Inicial
ETCHEVERRY JUAN MATIAS	28.800.562	13	Técnico Inicial
GELBAUM CECILIA MILENA	26.691.097	13	Técnico Inicial
MODARELLI HERNAN PABLO	26.622.554	13	Técnico Inicial
BARTOLI LUCIANO	31.281.925	14	Aprendíz
BENITEZ MAXIMILIANO ARIEL	30.592.557	14	Aprendíz
CANTERO JONATAN YAMIL	29.200.487	14	Aprendíz
CARDONA SEBASTIAN	27.536.845	14	Aprendíz
CIMADORO LISANDRO ERNESTO	30.978.530	14	Aprendíz
COSTA DIEGO OMAR	28.464.739	14	Aprendíz
DE LA PLAZA XIMENA	24.717.188	14	Aprendíz
DOVAL MARIANO PABLO	26.608.775	14	Aprendíz
FIGLIUOLO MARIANA ALICIA	18.472.069	14	Aprendíz
HUSSON FERNANDO JOSE	31.070.768	14	Aprendíz
IGLESIAS GUILLERMO MARTIN	28.346.121	14	Aprendíz
IJILIOFF SEBASTIAN LUCAS	30.053.109	14	Aprendíz
LAREU NATALIA ELIZABETH	29.543.184	14	Aprendíz
MARTINEZ CLAUDIO ALEJANDRO	26.410.679	14	Aprendíz
MICUCCI MARIANO NICOLAS	31.070.591	14	Aprendíz
OVEJERO DIEGO SEGUNDO	24.853.213	14	Aprendíz
PESCIA VIRGINIA INES	25.513.824	14	Aprendíz
REYNAGA ADRIANA SILVINA	28.725.685	14	Aprendíz
RODRIGUEZ SERGIO FABIAN	25.662.859	14	Aprendíz
ROLON VICTOR HERNAN	29.433.502	14	Aprendíz
SECO CABRAL ANA GABRIELA	29.527.242	14	Aprendíz
STELLACCI DAIANA FLORENCIA	31.511.441	14	Aprendíz
TOLESANO MARIA ROSA	20.365.043	14	Aprendíz
VARELA ROCIO	29.952.468	14	Aprendíz
VILLAGARCIA SERGIO ORLANDO	25.347.548	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES			
IACOBUCCI RICARDO DANIEL	12.791.897	4	Profesional Especilizado
LUCERO CIMAS HUGO NESTOR	12.746.959	4	Profesional Especilizado
HEREDIA RODOLFO DANIEL	11.576.251	6	Profesional Especilizado
ROJAS JORGE OMAR	4.747.994	6	Profesional Especilizado
SANCHEZ CASTELLANO PAULA ANDREA	22.644.776	6	Profesional Especilizado
GENTILE EDUARDO LUIS	18.126.693	7	Profesional Inicial
WAIMANN GERARDO RAMON	14.825.143	7	Profesional Inicial
AGUILERA SORAIRE ROSA CAROLINA	26.553.732	8	Profesional Inicial
ANGIOLILLO SILVIA NOEMI	13.789.519	8	Profesional Inicial
FERNANDEZ SERGIO ARIEL	23.574.545	8	Profesional Inicial
GUTIERREZ GLORIA MYRIAM	14.931.778	8	Profesional Inicial
BERSICH JUAN OSCAR	8.019.710	9	Técnico Principal
DE LA FUENTE GUSTAVO ARNOLDO	21.110.190	9	Técnico Principal
NOCEDA MARCELO ADRIAN	14.728.205	9	Técnico Principal
NUZZOLESE JOSE JAVIER	21.763.781	9	Técnico Principal
RAMIREZ CAIMANI MARIA CECILIA	25.476.724	9	Técnico Principal
ALEKSANDROWICZ CAROLINA LAURA	24.909.851	10	Técnico Principal
ROIG RUBEN ADOLFO	5.062.713	10	Técnico Principal
EUSEBIO JULIETA PAULA	24.235.830	10	Administrativo Principal
TARULLI JULIANA ALEJANDRA	25.153.108	11	Administrativo Inicial
TAMBURELLI GABRIEL	25.295.485	11	Técnico Inicial
CACHEIRO CLAUDIO NESTOR	18.232.649	12	Técnico Inicial
TORRES ALICIA DEL CARMEN	5.654.470	13	Administrativo Inicial
LAPORTE MARIO GUSTAVO	11.635.564	13	Técnico Inicial
MENNA MAXIMILIANO MARTIN	25.695.848	13	Técnico Inicial
PEREYRA SANCHEZ OSVALDO JOSE	25.422.212	13	Técnico Inicial
ROSSET RODOLFO MARIANO CESAR	26.732.611	13	Técnico Inicial
ZEBALLOS JORGE JOSE	25.977.281	13	Técnico Inicial

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
AZCURRA GATTO FLAVIA ANGELICA	23.123.576	14	Aprendíz
AZZARIO FRANCONI ALBERTO ALEJANDRO AUGUSTO	30.924.525	14	Aprendíz
BATHORY CARLOS FEDERICO	29.462.162	14	Aprendíz
BRANDAN ESTEFANIA	29.569.236	14	Aprendíz
CABALEIRO PABLO MARTIN	29.288.888	14	Aprendíz
CACERES ELIZABETH VIVIANA	27.242.737	14	Aprendíz
ERMACORA LEANDRO JOSE	22.452.956	14	Aprendíz
GARAY IVANA SOLEDAD	30.743.035	14	Aprendíz
GILARDINI SEBASTIÁN DANIEL	27.627.512	14	Aprendíz
LLANES CINTIA MELINA	26.119.000	14	Aprendíz
MACIEL LUIS HERNAN	31.927.674	14	Aprendíz
MENDEZ LILIANA VALERIA	28.628.852	14	Aprendíz
PEÑALBA MARCELO ADRIAN	31.462.310	14	Aprendíz
PINTOS MARTIN ALEJO	30.926.088	14	Aprendíz
RIVAS HORACIO ALBERTO	17.682.197	14	Aprendíz
ROA MARTIN LEONARDO	30.664.235	14	Aprendíz
SICURELLA MARIA CECILIA	25.866.087	14	Aprendíz
VELARDEZ DOMINGUEZ VALERIA LORENA	26.385.767	14	Aprendíz

APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAT.	FUNCION
GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL			
BERENSTEIN DAVID	14.645.284	5	Profesional Especializado
RAÑO SERGIO OSCAR	21.602.559	6	Administrativo Especializado
SALICE MARIA ELENA LUCIA	11.018.125	6	Profesional Especializado
TARAVELLA HECTOR ADOLFO	8.186.108	6	Profesional Especializado
HERNANDO MARIE NOEL	17.447.151	6	Técnico Especializado
BARCOS VERONICA SILVINA	24.922.639	10	Técnico Principal
FRASCHETTI MARTIN ANDRES	24.950.261	10	Técnico Principal
LARIÑO MATIAS FERNANDO	23.469.301	10	Técnico Principal
BALLINES ESTELA GABRIELA	23.221.287	14	Aprendíz
BARRIONUEVO ARIEL ERNESTO	28.340.864	14	Aprendíz
GAFFURI GONZALO EMANUEL	25.670.254	14	Aprendíz
MERENDA CRISTIAN RODOLFO	29.258.584	14	Aprendíz
RODRIGUEZ CARMELICH PABLO GUILLERMO	27.119.732	14	Aprendíz
VALDES JULIAN	28.751.851	14	Aprendíz

ANEXO II

ADMINISTRACION GENERAL

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
1	1	Asesorar al Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, sobre temas de su competencia, a fin de contribuir a la calidad y racionalidad de las decisiones que le competen.	Profesional Experto	
4	1	Asesorar y supervisar las tareas propias del área	Profesional Especializado	
5	1	Supervisar tareas de relevamiento y diseños de procedimientos administrativos alternativos	Profesional Especializado	
6	5	Desarrollar tareas de responsable de suscripción de formularios de requerimiento de pago, firma de tarjetas de registro de firmas, diligenciamiento a la Caja de Valores S.A., remisión de cartas de requerimiento de pago, citación de los acreedores.	Profesional Especializado	
6	1	Asesor en distritos jurisdiccionales a los jefes de las secciones legales de los mismos, representar legalmente ante juzgados federales, provinciales, cámaras de apelaciones y tribunales superiores de las respectivas provincias.	Profesional Especializado	
7	1	Redactar de notas, suscripción de formularios de requerimiento de pago, firma de tarjetas de registro de firmas, diligenciamiento a la Caja de Valores S.A., remisión de cartas de requerimiento de pago, citación de los acreedores, recepción.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar las Auditorías de certificaciones y documentación recibida.	Profesional Inicial	
8	1	Colaborar con la coordinación general de los distritos.	Profesional Inicial	
8	1	Efectuar el control contable y fiscalización de legalidad de comprobantes.	Profesional Inicial	
8	2	Efectuar el control de actualizaciones y cálculos finales.	Profesional Inicial	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Mantener comunicación con los medios periodísticos para informar el estado de transitibilidad de las rutas, puentes y pasos fronterizos, coordinación y difusión del operativo nieve, recepción y selección de artículos periodísticos.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas de responsable de la entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Profesional Inicial	
6	1	Supervisar tareas administrativas, organización de archivos y mantenimiento de la base de datos.	Administrativo Especializado	
7	1	Realizar tareas de responsable del servicio administrativo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Especializado	
8	2	Supervisar tareas administrativas de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos	Administrativo Principal	
8	3	Realizar tareas de responsable del área administrativa, entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Principal	
8	1	Realizar tareas de ceremonial y protocolo, organización y coordinación de actos y eventos como conferencias de prensa, inauguraciones de obras viales dia del camino. Información diaria sobre el estado de transitabilidad de las rutas.	Administrativo Principal	
9	1	Asesorar en distritos juridisccionales a los jefes de las secciones legales de los mismos, representación legal ante juzgados federales, provinciales, cámaras de apelaciones y tribunales superiores de las respectivas provincias.	Administrativo Principal	
9	1	Atender consultas y prestadores profesionales.	Administrativo Principal	
9	1	Ejecutar tareas de responsable del servicio administrativo, entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Principal	
9	1	Realizar tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Principal	
10	1	Asistir al coordinador en el área administrativa, realizar informes de auditoria con la documentación adquirida aplicando las normas de Auditoria Gubernamental.	Administrativo Principal	
10	3	Realizar tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Principal	
10	1	Realizar tareas de responsable del servicio administrativo, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Principal	
11	1	Desarrollar tareas administrativas con conocimientos de tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
11	4	Desarrollar tareas administrativas con conocimientos de tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
11	2	Colaborar en la instrucción de sumarios administrativos, elaboración de dictámenes previos al inicio de actuaciones administrativas, elaboración de proyecto de resolución de inicio de las actuaciones, registro e información sumarias en trámites	Administrativo Inicial	
11	3	Colaborar en tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Inicial	
11	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
11	1	Realizar tareaas de responsable del servicio administrativo, entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Inicial	
12	2	Colaborar en tareas administrativas referentes al ingreso y egreso de información, caratulacion y atención al publico.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Inicial	
12	1	Realizar tareas generales administrativas de oficina.	Administrativo Inicial	
13	3	Colaborar en la realización de tareas administrativas y atención de la mesa de entradas.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Inicial	
9	1	Desarrollar tareas de asistente técnico en obras estudios y proyectos de infraestructura. Revisión de documentación referente a las funciones del mismo. Registra, clasifica, archiva y mantiene la documentación necesaria para el mantenimiento del sector.	Técnico Principal	
9	1	Mantener la comunicación permanente con los medios periodísticos para informar el estado de transitibilidad de las rutas, puentes y pasos fronterizos, coordinación y difusión del operativo nieve	Técnico Principal	
9	1	Procesar datos y mantenimiento de archivos sistematizados	Técnico Principal	
9	1	Desarrollar tareas de responsable del diligenciamiento a la Caja de Valores S.A.	Técnico Principal	
11	2	Asistir al Coordinador del Área Operativa, realizar informes de auditoria con la documentación adquirida aplicando las normas de Auditoria Gubernamental, confeccionar papeles de trabajo.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en la redacción de notas, suscripción de formularios de requerimiento de pago, firma de tarjetas de registro de firmas, diligenciamiento a la Caja de Valores S.A., remisión de cartas de requerimiento de pago, citación de los acreedores	Técnico Inicial	
13	1	Realizar tareas de revisión contable de la coordinación general de distritos	Técnico Inicial	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en la clasificación de información del estado de transitibilidad de las rutas, colabora en la difusión de los comunicados de prensa a través de medios gráficos.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en la revisión de contratos ordinarios y de recepción provisional en las obras por convenio con provincias y municipios, ajuste al marco legal, realización de tareas administrativas inherentes al tema.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas administrativas referentes al ingreso y egreso de información, caratulacion y atención al público.	Aprendíz	
14	5	Distribuir la documentación legal.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas administrativas referentes al ingreso y egreso de información, caratulación y atención al público.	Aprendíz	
				76

SUB ADMINISTRACION GENERAL

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Realizar de trabajos administrativos relacionados con la secretaria	Administrativo Especializado	
				1

GERENCIA DE ADMINISTRACION

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
2	1	Organizar el desenvolvimiento financiero, contable y mantener su conducción. Asistir en la aplicación de los principios básicos, las normas de contabilidad y procedimientos contables.	Profesional Experto	
3	1	Asesorar al Administrador General, sobre temas contables y financieros, a fin de contribuir a la calidad y racionalidad de las decisiones que le competen, contribuir al cumplimiento de los objetivos y acciones.	Profesional Experto	
3	1	Evaluar y formular el presupuesto anual, calculando las previsiones presupuestarias del servicio administrativo financiero, programación de los recursos del organismo, participación en la vinculación con los funcionarios de los Ministerios.	Profesional Experto	
4	1	Realizar el análisis económico, financiero de las ofertas presentadas en procesos licitatorios y consultoras sobre operaciones de prestamos del BID y/o BIRF o del Tesoro Nacional	Profesional Especializado	
6	1	Adecuar y estudiar de normas impositivas, contestación de intimación a AFIP, actualización diaria de normas impositivas, control de exclusiones de impuestos, control de certificados de normas impositivas.	Profesional Especializado	
6	1	realizar la programación financiera de los compromisos y devengamientos, afectar preventivamente los créditos presupuestarios, recepción de certificados de obra, análisis de disponibilidad futura de créditos, control de licitaciones de obra.	Profesional Especializado	
7	1	Controlar expedientes de Desarraigo, sanciones y embargos de haberes.	Profesional Inicial	
7	3	Efectuar el desarrollo y migración de datos del sistema de cargas, chequeo de la carga de datos e implementación en distritos.	Profesional Inicial	
7	1	Planificar y ejecutar el presupuesto anual de gastos y recursos y controlar su ejecución. Asesorar al Gerente de Administración.	Profesional Inicial	
7	1	Efectuar tareas como responsable del servicio administrativo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Especializado	
8	1	Realizar tareas de apoyo técnico y administrativo en el área de registraciones, devengamiento, control y seguimiento de expedientes contables de la repartición, carga y actualización de base de contratados.	Profesional Inicial	
8	1	Efectuar asignaciones de créditos presupuestarios conforme a la estructura programática de la D.N.V. Seguimiento de devengados y pagados diarios, confección de solicitud de gasto, colaboración en las modificaciones presupuestarias.	Profesional Inicial	
8	1	Efectuar los requerimientos informativos de los distritos y la realización del Lay Out de la sala de servidores.	Profesional Inicial	
8	1	Preparar de información sobre presupuestos y avance de préstamos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito, seguimiento de movimientos de fondos de las distintas fuentes de financiamiento externa.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas contables y mantenimiento de base de datos.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas contables de aplicación de impuestos (IVA y otras retenciones)	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Profesional Inicial	
5	1	Elaborar de informes, notas, seguimiento de trámites, colaboración activa en forma permanente en la gerencia de administración y eventualmente colabora con el Administrador General.	Administrativo Especializado	
5	1	Realizar de tareas de asesoramiento en general y colaboración con el gerente de administración, resolución de temas menores, organización de eventos inherentes a dicha gerencia.	Administrativo Especializado	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Efectuar tareas de secretaría, atención telefónica y fax, confección de planilla declaración jurada, caja chica, control de asistencia de la subgerencia.	Administrativo Principal	
8	1	Realizar tareas de redacción de notas, providencias, circulares y comunicaciones. Confección de planillas de viáticos, gestión de pasajes para la División. Copiado y armado del material didáctico para los cursos de capacitación.	Administrativo Principal	
9	1	Actualizar de la base general de pasantes de acuerdo a los cambios que cada uno registre en el sistema de pasantitas. Recepcionar documentación de mesa de entrada, confeccionar intimaciones para presentaciones de las DDJJ.	Administrativo Principal	
9	1	Efectuar tareas en la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Principal	
9	1	Confeccionar resoluciones de designaciones de funciones del personal, accidentes de trabajo (ART.), sistema de ingreso y egreso de Gestión Pública, contratados bajo la modalidad de tiempo determinado y Decreto 1184/01. Liquidación de Personal Contratado.	Administrativo Principal	
9	1	Controlar planillas de viáticos de casa central y distritos para la Subsecretaria de Coordinación de Control. Control de asistencia y estadística del pago de viáticos.	Administrativo Principal	
10	1	Mantener actualizado los ficheros y base de datos con los movimientos que se producen en la dotación total, recepción control y numeración de legajos de contratados por tiempo determinado y planillas electrónicas.	Administrativo Principal	
10	2	Colaborar en la recepción y control de toda la documentación de tramitación en la GERENCIA DE ADMINISTRACION. Verificar que la misma esté bajo el régimen de procedimiento administrativo, y cargar información en base de datos informáticos de mesa de entradas.	Administrativo Principal	
10	1	Efectuar tareas administrativas de oficina	Administrativo Principal	
11	1	Realizar actividades administrativas relacionadas con la recepción, elaboración de notas, memos, envió de documentación, y atención al público en general.	Administrativo Inicial	
11	1	Recepcionar documentación del Administrador General, registro y distribución de la misma, secretaria privada en ausencia de sus titulares, operador de sistemas.	Administrativo Inicial	
12	2	Colaborar en las tareas de entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Inicial	
12	1	Realizar tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, y giros de documentación.	Administrativo Inicial	
13	1	Controlar los partes de asistencia del sector pasantías, confección y redacción de notas, providencias, circulares y comunicaciones, y control de asistencia de cantidad de días solicitados por examen por los pasantes.	Administrativo Inicial	
13	2	Colaborar en el control y actualización de base de datos de expedientes de pago, elaboración de notas de embargo, colección de comprobantes de retenciones de IVA, ganancias y S.U.S.S.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en la realización de informes para UCOFIN, realización de notas y solicitudes de la ADMINISTRACION GENERAL referidos a imputaciones presupuestarias.	Administrativo Inicial	
13	2	Informar sobre el estado de diversos trámites, carga, descarga, desglose agregaciones y búsquedas de trámites en el sistema de mesa de entradas.	Administrativo Inicial	
8	1	Controlar las certificaciones, registro de cesiones.	Técnico Principal	
8	1	Coordinar trabajos de mantenimiento del sistema, mantiene comunicación con los usuarios de red para recolectar inquietudes y volcarlas al sistema, actualización del sistema informativo.	Técnico Principal	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Desarrollar el sistema de seguimiento de obras, conversión de bases de datos de presupuestos y finanzas.	Técnico Principal	
8	2	Mantener el sistema de equipamiento y asistencia a los usuarios de casa central y distritos, migración y desarrollo del sistema de patrimonio de la DNV. Tendido de redes y mantenimiento de sistemas en distritos.	Técnico Principal	
8	1	Mantener el sistema de equipamientos y asistencia a usuarios de casa central y distritos. Modificaciones al sistema de patrimonio de la DNV. Asistencia en las modificaciones al sistema de liquidación de haberes	Técnico Principal	
8	1	Modificar el sistema de mesa de entradas para la tramitación de expedientes, sistema informático de gestión de obras y manutención del sistema de los distritos.	Técnico Principal	
8	1	Carga y seguimiento de los recursos de la repartición, devengamiento de la totalidad de los expedientes de servicios y fondos rotatorios, formulación de respuesta ante consultas del Ministerio de Economía y Producción.	Técnico Principal	
8	1	Retenciones de impuestos: IVA, ganancias, cálculo de los mismos en los expedientes que ingresan para su pago, confección de certificado de retención mediante el SICORE.	Técnico Principal	
9	1	Efectuar los pagos autorizados en efectivo o mediante la emisión de cheques, intervenir en la percepción de recursos propios generados por la repartición	Técnico Principal	
9	1	Ejecutar tareas técnicas	Técnico Principal	
9	1	Revisar y controlar los certificados de obra, realización de informes para UCOFIN, revisión de expedientes, tomas de conocimiento referidas a modificación y ampliaciones de aperturas de obras, control de expediente de pago de sueldo de personal.	Técnico Principal	
9	1	Realizar tareas técnicas y organización de archivos sistematizados.	Técnico Principal	
9	3	Asignar créditos presupuestarios conforme a la estructura programática de la D.N.V. Seguimiento de devengados y pagados diarios, confección de solicitud de gasto, colaboración en las modificaciones presupuestarias.	Técnico Principal	
10	1	Coordinar la sección Web y correo electrónico, mantenimiento de la página Web, trabajos de ploteo y scaneo en laboratorio de imagen.	Técnico Principal	
10	1	Efectuar los pagos autorizados en efectivo o mediante la emisión de cheques, intervenir en la percepción de recursos propios generados por la repartición, realización de diversas tramitaciones de índole bancaria.	Técnico Principal	
10	1	Laboratorio de imagen, digitalización, ploteo y scaneo para las distintas áreas de casa central y distritos, colaboración con el tendido de redes en todo el país.	Técnico Principal	
10	1	Realizar el cierre contable mensual, control de altas y bajas de meses anteriores, supervisión y apoyo técnico en el área contable.	Técnico Principal	
10	1	Revisar los certificados de obra (control pago, vencimiento y facturación), control de pagos realizados, carga de información en base de datos, control de embargos.	Técnico Principal	
10	2	Revisión y control de certificados de obra, realización de informes para UCOFIN, revisión de expedientes, tomas de conocimiento referidas a modificación y ampliaciones de aperturas de obras, control de expediente de pago de sueldo de personal.	Técnico Principal	
11	1	Colaborar en el control y seguimiento de los certificados de obra, incorporación de información a los expedientes que se tramitan, cargas de información en base de datos.	Técnico Inicial	
11	1	Realizar tareas técnicas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas.	Técnico Inicial	
13	4	Colaborar en el control y seguimiento de los certificados de obra, incorporación de información a los expedientes que se tramitan, cargas de información en base de datos.	Técnico Inicial	
13	2	Realizar y desarrollar de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
13	1	Recepcinar las facturas de proveedores y empresas, atención a escribanos, tomas de concesiones de crédito, información de estado de los expedientes en pago.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en el mantenimiento del edificio sobre instalaciones eléctricas sanitarias y otras.	Aprendíz	
13	1	Realizar tareas relacionadas con la asistencia de ordenanzas y mantenimiento del edificio.	Aprendíz	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
13	5	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Aprendíz	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en el control de pesos y mediciones	Aprendíz	
14	2	Colaborar en el mantenimiento del edificio sobre instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.	Aprendíz	
14	4	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales del depósito.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas del depósito.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de mantenimiento del edificio en lo inherente a las tareas de plomería.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas relacionadas con la asistencia de ordenanzas y mantenimiento del edificio.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de maestranza.	Aprendíz	
14	6	Realizar tareas generales de maestranza.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Aprendíz	
				104

GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
4	1	Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos. Evalúa distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión.	Profesional Especilizado	
4	1	Evaluar las distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión. Proponer trazados, mensuras, proyectos de obras y diseños de caminos, autopistas, viaductos, obras de iluminación y complementarias.	Profesional Especilizado	
6	2	Proponer normas para el aprovisionamiento y uso de vehículos, equipos viales, aparatos, repuestos e indumentaria de trabajo. Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión.	Profesional Especilizado	
6	1	Supervisar coeficientes de ponderación y de enmiendas de contratos para obras ejecutadas por sistema C.Re.Ma.	Profesional Especilizado	
7	1	Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión. Asesoramiento.	Profesional Inicial	
7	1	Fiscalizar el cumplimiento de normas.Contribuir en el cumplimiento de los objetivos, realizando los informes que se requieran.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar informes específicos para el consumo de la repartición o dirigidos a Presidencia de la Nación. Recolección, administración e información de datos y proyección de certificaciones.	Profesional Inicial	
8	1	Revisar los contratos ordinarios y de recepción provisional en las obras por convenio con provincias y municipios, ajuste al marco legal, realización de tareas administrativas inherentes al tema.	Profesional Inicial	
8	2	Revisar los proyectos, cómputos métricos, planos y análisis de precios, análisis de las modificaciones de obras, seguimiento de documentación que le compete, elaboración y análisis de precios de la documentación de las obras nuevas cuyos proyectos se elevan.	Profesional Inicial	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
10	1	Revisar los proyectos, cómputos métricos, planos y análisis de precios, análisis de las modificaciones de obras, seguimiento de la documentación que le compete.	Administrativa Principal	
11	1	Elaborar informes de modificaciones de obras, ampliaciones de plazos y certificaciones de contratos por unidad de medida, informes de recepción, elaboración de proyectos de resolución sobre dicho tema.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en el control de gestión de la obras memorativas en corredores viales confeccionados por el sistema de peaje, revisión de planes de trabajo y avance físico de las obras memorativas en corredores viales.	Administrativo Inicial	
9	2	Calcular y redeterminar los coeficientes de ponderación y confección de enmiendas de contratos para obras ejecutadas por sistema C.Re.Ma.	Técnico Principal	
9	1	Controlar la gestión, seguimiento y autorización de viáticos y pasajes, gestión en inversiones de programas de obras, control mensual y anual entre las inversiones previstas en los planes de trabajo y realmente ejecutadas, conformación de base de datos.	Técnico Principal	
9	1	Manejar del sistema C.Re.Ma., evaluaciones económicas a demanda, confección de pliegos, administración del proceso de licitación, elaboración y supervisión del legajo económico.	Técnico Principal	
9	1	Realizar obras de trasferencia de funciones operativas, obras de mejoramiento y manutención de rutina, elaboración de informes, proyectos de resolución, adendas, seguimiento de la certificación y supervisión de los trabajos.	Técnico Principal	
10	1	Realizar obras de trasferencia de funciones operativas, obras de mejoramiento y manutención de rutina, elaboración de informes, proyectos de resolución, adendas, seguimiento de la certificación y supervisión de los trabajos.	Técnico Principal	
10	1	Realizar los servicios de apoyo para el análisis de procesos licitatorios y de predeterminación de precios. Administración de las estadísticas de la unidad.	Técnico Principal	
11	1	Colaborar en la revisión de contratos ordinarios y de recepción provisional en las obras por convenio con provincias y municipios, ajuste al marco legal, realización de tareas administrativas inherentes al tema.	Técnico Inicial	
12	1	Colaborar en tareas técnicas consistentes en la supervisión de proyectos de obras de mejoramiento y mantenimiento de rutina por contrato-sistema modular, revisión de pliegos de obras y planos de obras.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en el desarrollo de tareas en la división emergencias viales, tratamiento de las obras de emergencia que se encuentran financiadas, en desarrollo de ejecución y limitadas, en lo relativo a su documentación contractual que se debe verificar legalmente.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en el seguimiento del cronograma de obras, elaboración y compaginación de pliegos, revisión de cómputos, tareas administrativas varias.	Técnico Inicial	
13	1	Colaboraren la realización de dibujos de planos en autocad de los proyectos y anteproyectos que se desarrollan en la subgerencia	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en la revisión de contratos ordinarios y de recepción provisional en las obras por convenio con provincias y municipios, ajuste al marco legal, realización de tareas administrativas inherentes al tema.	Técnico Inicial	
13	1	Realizar tareas técnico-administrativas. Colaborar con la informatización de la Subgerencia de Puentes y Viaductos.	Técnico Inicial	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento, como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas de electricidad de grandes puentes.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en la realización de tareas de tipeo de informes técnicos, organización del archivo y atención de la mesa de entradas y salida de la división.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depositos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de emergencias viales.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de emergencias viales.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de señalamiento.	Aprendíz	
14	1	Ejecutar tareas generales de apoyo en el ámbito de la juridiscción.	Aprendíz	
14	1	Ejecutar tareas generales de apoyo en el ámbito de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de señalamiento.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas generales de maestranza.	Aprendíz	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas generales de pintura.	Aprendíz	
				46

GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
5	1	Actualizar el pliego general de especificaciones técnicas para las licitaciones de trabajos de conservación y mantenimiento de caminos y supervisar los procesos licitatorios.	Profesional Especializado	
6	1	Actualizar el pliego general de especificaciones técnicas.	Profesional Especializado	
6	1	Confeccionar los convenios de obras desde su inicio hasta el dictado de la resolución convalidatoria, seguimiento del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas, diseño gráfico de las presentaciones solicitadas.	Profesional Especializado	
6	1	Realizar tareas contables y administrativas relacionadas con el distrito, supervisión del área de seguridad vial.	Administrativo Especializado	
6	1	Intervenir en la adopción de normas vinculadas con la gestión ambiental.	Técnico Especializado	
10	1	Realizar análisis económico - financiero de las ofertas presentadas en procesos licitatorios y servicios de apoyo en los procesos de predeterminación de precios.	Técnico Principal	
10	2	Manejar del sistema C.Re.Ma., evaluaciones económicas a demanda, confección de pliegos, administración del proceso de licitación, elaboración y supervisión del legajo económico.	Técnico Principal	
14	2	Realizar tareas generales de mantenimiento como ayudante.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depositos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de pesos y dimensiones.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas relacionadas con la construcción de maquetas.	Aprendíz	
				14

1° DISTRITO -BUENOS AIRES-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Realizar tareas de seguimiento de observaciones en el ámbito de su competencia. Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos.	Profesional Especializado	
7	1	Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos. Elaborar estrategias de intervención para impulsar y coordinar las relaciones de la DNV con la comunidad.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas de seguimiento de observaciones en el ámbito de su competencia. Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza.	Profesional Inicial	
9	2	Asesorar en distritos jurisdiccionales a los jefes de las secciones legales de los mismos, representación legal ante juzgados federales, provinciales, cámaras de apelaciones y tribunales superiores de las respectivas provincias.	Administrativo Principal	
10	2	Realizar tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Principal	
11	1	Colaborar en tareas administrativas referentes al ingreso y egreso de información, caratulación y atención al público.	Administrativo Inicial	
11	1	Colaborar en tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
11	2	Colaborar en tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en el mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
13	5	Realizar tareas administrativas en general.	Administrativo Inicial	
14	4	Realizar tareas generales de mantenimiento como ayudante.	Aprendíz	
14	2	Colaborar con el personal especializado en tareas de mantenimiento.	Aprendíz	
14	2	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
14	3	Colaborar en el mantenimiento edilicio.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en tareas de bacheo y señalamiento.	Aprendíz	
14	4	Ejecutar tareas generales de apoyo en el ámbito de la juridiscción.	Aprendíz	
14	8	Realizar tareas inherentes a las necesidades del taller reparación de equipos.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de limpieza edilicia.	Aprendíz	
				45

2° DISTRITO -CORDOBA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Controlar y mantener actualizada la información acerca de la documentación de Oficina de Tierras y Catastro.	Profesional Especilizada	
8	1	Realizar tareas de seguimiento de observaciones en el ámbito de su competencia. Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y flujos de inversión.	Profesional Inicial	
11	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	2	Realizar tareas administrativas con conocimientos generales de oficina.	Administrativo Inicial	
12	2	Realizar tareas de administrativo en el área de legales.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en las tareas relacionadas con el área de prensa y difusión.	Técnico Inicial	
13	2	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Aprendíz	
13	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de limpieza.	Aprendíz	
				14

3° DISTRITO -TUCUMAN-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
9	1	Desarrollar tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
9	1	Desarrollar tareas concernientes a la unidad informática.	Técnico Principal	
12	1	Colaborar en el desarrollo de tareas referentes a obras y de supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
12	1	Implementar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
13	2	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depositos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en tareas de emergencia.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de limpieza edilicia.	Aprendíz	
				11

4° DISTRITO -MENDOZA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Efectuar asesoramiento contable en el distrito, trasferencias bancarias a casa central, realización de liquidaciones y órdenes de pago, realización de proyecciones de gastos de funcionamiento, registración en el libro de contabilidad.	Profesional Inicial	
10	1	Confeccionar planillas de viáticos y efectuar la tramitación de las mismas, trabajos en campaña, tareas administrativa propias de la división.	Administrativo Principal	
12	1	Colaborar en el control de gasto diario, viáticos, operatividad zonal y comidas, colaboración en el área de bienes inmuebles, planificación de los gastos mensuales de la división administración.	Administrativo Inicial	
12	1	Efectuar tareas generales administrativas de oficina.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
10	1	Confeccionar informes mensuales del estado de las obras, por contrato, convenio y sistema C.Re.Ma., tareas de control sobre los certificados y seguimiento de las obras.	Técnico Principal	
10	1	Desarrollar tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
11	1	Colaborar en la elaboración de convenios de recaudaciones, alquileres y contraprestaciones, registro de gestión de accidentes, elaboración de circulares internas, recepción, clasificación y archivo de documentación.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en la realización del inventario vial, permiso a terceros y operador de video.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en tareas concernientes a pintura y señalamiento horizontal.	Aprendíz	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento.	Aprendíz	
				13

5° DISTRITO -SALTA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
9	1	Asesorar en distritos jurisdiccionales a los jefes de las secciones legales de los mismos, representar legalmente ante juzgados federales, provinciales, cámaras de apelaciones y tribunales superiores de las respectivas provincias.	Técnico Principal	
10	1	Realizar tareas de sistema, encargado del área informática.	Técnico Principal	
11	1	Colaborar en el desarrollo de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
12	2	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de la documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en tareas generales de oficina y supervisión de procedimientos administrativos producidos por otras dependencias.	Administrativo Inicial	
14	2	Colaborar en el taller mecánico automotor.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de guardacampamento y de pintura.	Aprendíz	
				11

6° DISTRITO -JUJUY-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
12	1	Colaborar en tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en tareas de mantenimiento y actualización del sistema de equipamientos y asistencia a usuarios informáticos del distrito.	Técnico Inicial	
13	2	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depositos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	2	Efectuar limpieza de barandas y señalamiento.	Aprendíz	
14	3	Realizar tareas de limpieza edilicia.	Aprendíz	
14	1	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Aprendíz	
				12

7° DISTRITO -SANTA FE-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos. Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión.	Profesional Especializado	
8	1	Colaborar en la elaboración de normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos. Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y flujos de inversión.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar inspecciones en obras.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar tareas de seguimiento de observaciones en el ámbito de su competencia.Elaborar normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos.	Profesional Inicial	
11	1	Colaborar en el servicio administrativo, entrada y salida de correspondencia, manutención de archivo y todo tipo de documentación del sector.	Administrativo Inicial	
13	1	Realizar tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
13	1	Efectuar tareas administrativas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
10	1	Colaborar en la ejecución de tramitaciones legales en el área jurídica.	Técnico Principal	
10	1	Desarrollar tareas relacionadas con la división conservación en lo referente a supervisión de obras.	Técnico Principal	
11	1	Colaborar en tareas inherentes a la división obras, labores relacionadas con las certificaciones.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar en el desarrollo de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
13	2	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Aprendíz	
14	3	Realizar tareas generales de mantenimiento, como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas generales de señalamiento y emergencias viales, como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de iluminación y electricidad.	Aprendíz	
14	6	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	
				24

8° DISTRITO -LA RIOJA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
10	1	Desarrollar tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Principal	
11	1	Realizar tareas relacionadas con la reparación mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
13	1	Colaborar en tareas concerniente a pintura y señalamiento horizontal.	Aprendíz	
13	1	Colaborar en tareas de pintura y señalamiento horizontal.	Aprendíz	4

9° DISTRITO -SAN JUAN-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
7	1	Realizar tareas contables y administrativas relacionadas con el distrito, supervisión del área financiera.	Profesional Inicial	
7	1	Desarrollar tareas relacionadas con la división conservación en lo referente a supervisión de obras.	Profesional Inicial	
10	2	Realizar tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
11	2	Colaborar en tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
11	1	Realizar tareas de cargadorista, manejo de tractores, desarrollo de tareas en la división conservación.	Medio Oficial Obrero	
11	1	Efectuar diversas tareas en la división conservación, área de talleres, mecánico de movilidades livianas y pesadas.	Medio Oficial Obrero	
11	1	Efectuar tareas relacionadas con el manejo de unidad pesada, traslados de equipos y camiones con acoplado.	Medio Oficial Obrero	
14	2	Colaborar en el taller mecánico del área automotor.	Aprendíz	
14	3	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	14

10° DISTRITO -CORRIENTES-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
7	1	Desempeñar en el servicio médico del distrito tareas generales vinculadas con la medicina.	Profesional Inicial	
8	1	Realizar informes y supervisar tareas administrativas.	Administrativo Principal	
12	1	Colaborar en la sección comunicaciones del distrito, envío de fax, e mail, operador telefónico.	Técnico Inicial	
12	3	Ejecutar tareas técnicas en control de pesos y dimensiones en campaña y en sede de distrito.	Técnico Inicial	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas de mantenimiento.	Aprendíz	
14	2	Realizar tareas generales de limpieza.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas generales de limpieza y mantenimiento.	Aprendíz	10

11° DISTRITO -CATAMARCA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Realizar de tareas de ingeniera en sistemas, encargada del área informática.	Profesional Inicial	
12	1	Colaborar en la mesa de entradas y tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
12	2	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Realizar tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en tareas generales de apoyo en oficina.	Administrativo Inicial	
11	1	Realizar tareas de electricidad en general.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Desarrollar, como ayudante, tareas generales de mantenimiento y limpieza.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas propias del deposito.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de limpieza del depósito.	Aprendíz	10

12° DISTRITO -NEUQUEN-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Efectuar tareas en representación legal ante juzgados federales, provinciales, cámaras de apelaciones y tribunales superiores de las respectivas provincias.	Profesional Especializado	
8	1	Desarrollar como responsable, tareas administrativas, redacción de informes.	Administrativo Principal	
8	1	Desarrollar tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Principal	
10	1	Cumplimentar tareas de administrativo principal del área depósito, desarrollando funciones en convenios y sección de servicios de apoyo.	Administrativo Principal	
10	1	Realizar tareas generales de oficina con redacción propia.	Administrativo Principal	
8	1	Realizar en el área informática del distrito, tareas en la sección legales y sumarios, seguimiento presupuestario del distrito.	Técnico Principal	
9	1	Efectuar tareas técnicas en inspección de obras, tareas de laboratorista de obras.	Técnico Principal	
10	1	Realizar informes técnicos sobre la marcha de obras.	Técnico Principal	
10	1	Realizar tareas relacionadas con la división conservación en lo referente a supervisión de obras.	Técnico Principal	
10	1	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Oficial Obrero	10

13° DISTRITO -CHUBUT-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
12	2	Colaborar en tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
11	1	Realizar tareas de pintor letrista.	Medio Oficial Obrero	
11	2	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Efectuar, en calidad de ayudante, tareas generales de mantenimiento.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en el taller mecánico automor.	Aprendíz	
				7

14° DISTRITO -SAN LUIS-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
6	1	Desarrollar tareas especiales vinculadas con la supervisión de obras, redacción de informes y actas.	Profesional Especializado	
7	1	Supervisar y controlar tareas administrativas. Tramitación de expedientes y notas.	Administrativo Especializado	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos.	Administrativo Inicial	
6	1	Realizar proyectos varios, coordinación de control de cargas de la división obras del distrito.	Técnico Especializado	
12	1	Desarrollar tareas generales de mecánico y mecánico electricista.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Efectuar, en calidad de ayudante, tareas generales de limpieza.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en el mantenimiento edilicio.	Aprendíz	
14	3	Colaborar en las tareas de emergencias viales.	Aprendíz	
14	1	Desarrollar tareas relacionadas con el mantenimiento del edificio.	Aprendíz	
				12

15° DISTRITO -MISIONES-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
9	1	Desempeñar tareas de responsable de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Principal	
11	1	Desarrollar tareas de dibujante.	Técnico Inicial	
13	1	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
13	1	Ejecutar tareas generales de apoyo en el ámbito de la juridiscción.	Aprendíz	
14	2	Colaborar con el personal especializado en tareas de mantenimiento.	Aprendíz	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
14	1	Desarrollar tareas generales en la oficina de depósito.	Aprendíz	
				8

16° DISTRITO -SGO.DEL ESTERO-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Supervisar y controlar tareas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Profesional Inicial	
				1

17° DISTRITO -ENTRE RIOS-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Redactar notas, suscripción de formularios de requerimiento de pago, firma de tarjetas de registro de firmas, diligenciamiento a la Caja de Valores S.A., remisión de cartas de requerimiento de pago, citación de los acreedores.	Profesional Inicial	
11	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos.	Administrativo Inicial	
13	1	Colaborar en la atención de la mesa de entradas.	Administrativo Inicial	
9	1	Realizar tareas de mantenimiento y actualización del sistema de equipamientos y asistencia a usuarios informáticos del distrito.	Técnico Principal	
12	1	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Colaborar en el mantenimiento edilicio sobre instalaciones eléctricas sanitarias y otras.	Aprendíz	
14	2	Desarrollar tareas de ayudante de taller.	Aprendiz	
14	2	Colaborar en las tareas de emergencias viales.	Aprendiz	
14	1	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depositos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de limpieza edilicia.	Aprendíz	
				13

18° DISTRITO -CHACO-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
13	1	Colaborar en tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
9	1	Desempeñarse como operador de sistemas.	Técnico Principal	
13	2	Colaborar en tareas relacionadas con la división conservación en lo referente a supervisión de obras.	Técnico Inicial	
11	1	Desarrollar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio	Medio Oficial Obrero	
14	2	Colaborar en el taller mecánico automotor.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de emergencias viales.	Aprendíz	
14	2	Desarrollar tareas generales de jardinería, corte de pasto y mantenimiento de espacios libres.	Aprendíz	
				11

19° DISTRITO -BAHIA BLANCA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
9	1	Realizar tareas de secretaria, técnico administrativo.	Administrativo Principal	
13	3	Colaborar en las tareas administrativas, organización de archivos, registro de documentación, confección de notas, informes y actas, giros de documentación.	Administrativo Inicial	
9	1	Realizar tareas contables referentes al ingreso y egreso de información.	Técnico Principal	
14	6	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	
				11

20° DISTRITO -RIO NEGRO-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Desarrollar tareas especializadas relacionadas con el área legal. Tramitación de expedientes y notas.	Profesional Inicial	
11	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Desarrollar tareas administrativas con conocimientos de tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
11	3	Colaborar en tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas de mantenimiento.	Aprendíz	
14	2	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
14	1	Colabora en el taller mecánico automotor.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en las tareas de diligenciamiento de documentación.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de herrería y albañilería.	Aprendíz	
				13

21° DISTRITO -LA PAMPA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
8	1	Desrrollar tareas de mantenimiento y actualización del sistema de equipamientos y asistencia a usuarios informáticos del distrito.	Profesional Inicial	
13	1	Desarrollar tareas administrativas con conocimientos de tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
10	1	Realizar tareas de topógrafo y sobrestante de obra.	Técnico Principal	
12	1	Realizar tareas de técnico auxiliar de estudios y proyectos.	Técnico Inicial	
13	1	Realizar tareas de técnico auxiliar en informática.	Técnico Inicial	
11	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Colaborar en el control de peso y dimensiones prevención vial.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los deposito de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas de distribución de documentación.	Aprendíz	
14	2	Realizar tareas de limpieza edilicia.	Aprendíz	
14	1	Realizar tareas generales en la oficina de depósito.	Aprendíz	
				13

22° DISTRITO -FORMOSA-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
7	1	Realizar tareas de ingeniera en sistemas, encargada del área informática.	Profesional Inicial	
7	1	Supervisar tareas contables, registro de datos y asientos de tesorería.	Profesional Inicial	
12	1	Colaborar en tareas administrativas relacionadas con el área legal. Tramitar expedientes y notas.	Administrativo Inicial	
8	1	Realizar y desarrollar de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
10	1	Desarrollar tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
10	1	Realizar tareas de oficial de mantenimiento de edificio sobre instalaciones eléctricas sanitarias y otras tareas inherentes al tema.	Oficial Obrero	
11	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Medio Oficial Obrero	
11	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Realizar tareas generales de mantenimiento, como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en las tareas de emergencias viales.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en tareas de servicios generales.	Aprendíz	
				12

23° DISTRITO -SANTA CRUZ-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
10	1	Realizar tareas administrativas, atención de la mesa de entradas, organización de archivos, ingreso de la documentación, mantenimiento de la base de datos.	Administrativo Principal	
11	1	Realizar tareas administrativas, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas.	Administrativo Inicial	
12	1	Colaborar con el mantenimiento de la base de datos y clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
12	1	Colaborar en la realización de tareas administrativas, confección de notas y providencias, clasificación de documentación para giros.	Administrativo Inicial	
12	4	Realizar tareas generales de oficina.	Administrativo Inicial	
9	2	Desarrollar de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Principal	
11	2	Colaborar en el desarrollo de tareas referentes a obras y supervisión de las mismas.	Técnico Inicial	
12	1	Colaborar en la realización de tareas técnicas inherentes a las necesidades del distrito.	Técnico Inicial	
12	1	Colaborar en tareas de mantenimiento y actualización del sistema de equipamientos y asistencia a usuarios informáticos del distrito.	Técnico Inicial	
12	1	Realizar tareas de operador de balanza.	Medio Oficial Obrero	

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
12	2	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Medio Oficial Obrero	
14	2	Realizar tareas generales de mantenimiento, como ayudante.	Aprendíz	
14	1	Colaborar con el personal especializado en tareas del taller.	Aprendíz	
14	2	Colaborar en el control de cargas de la división obras del distrito.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en el mantenimiento edilicio.	Aprendíz	
14	1	Colaborar en las tareas de ordenamiento y clasificación de materiales de los depósitos de la jurisdicción.	Aprendíz	
14	2	Realizar tareas generales de limpieza y mantenimiento.	Aprendíz	
				27

24° DISTRITO -TIERRA DEL FUEGO-

CAT.	CANTIDAD	ACCIONES	FUNCION	TOTAL DE CARGOS
10	1	Colaborar en la redacción de notas, suscripción de formularios de requerimiento de pago, firma de tarjetas de registro de firmas, diligenciamiento a la Caja de Valores S.A., remisión de cartas de requerimiento de pago, citación de los acreedores.	Administrativo Principal	
10	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito.	Oficial Obrero	
11	1	Realizar tareas relacionadas con la mecánica de los equipos viales que se encuentran en el distrito y mantenimiento del edificio.	Medio Oficial Obrero	
14	1	Colaborar en el mantenimiento edilicio.	Aprendíz	
				4

ANEXO III

CATEGORIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
1° BUENOS AIRES						1	1	1	2	2	4	3	5	26	45
2° CORDOBA						1		1			1	6	4	1	14
3° TUCUMAN									2			2	2	5	11
4° MENDOZA								1		3	1	2	3	3	13
5° SALTA									1	1	1	3		5	11
6° JUJUY												2	2	8	12
7° SANTA FE						1		3		2	2		5	11	24
8° LA RIOJA										1	1		2		4
9° SAN JUAN							2			2	5			5	14
10° CORRIENTES							1	1				4		4	10
11° CATAMARCA								1			1	4	1	3	10
12° NEUQUEN						1		3	1	5					10
13° CHUBUT											3	2		2	7
14° SAN LUIS						2	1					2		7	12
15° MISIONES									1		1		2	4	8
16° SANTIAGO DEL ESTERO								1							1
17° ENTRE RIOS								1	1		1	2	1	7	13
18° CHACO									1		1		3	6	11
19° BAHIA BLANCA									2				3	6	11
20° RIO NEGRO								1			4	2		6	13
21° LA PAMPA								1		1	1	1	2	7	13
22° FORMOSA							2	1		2	2	1		4	12
23° SANTA CRUZ									2	1	3	12		9	27
24° TIERRA DEL FUEGO										2	1			1	4
ADMINISTRACION GENERAL	1			1	1	7	2	13	8	5	14	6	6	12	76
SUB ADMINISTRACION GENERAL						1									1
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES				2		3	2	4	5	3	2	1	6	18	46
GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL					1	4				3				6	14
GERENCIA DE ADMINISTRACION		1	2	1	2	2	6	18	11	11	4	3	20	23	104
TOTALES	**1**	**1**	**2**	**4**	**4**	**23**	**17**	**51**	**37**	**44**	**53**	**58**	**67**	**189**	**551**

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 403/2007

Apruébase la contratación de consultores para la realización de actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577 del 7 de agosto del 2003 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de dos consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de DOS (2) consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 8.511.846	Bordón, Eduardo Raúl	16/04/2007 al 30/06/2007	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 23.847.647	Gutiérrez Ochoa, Pablo Daniel	17/05/2007 al 30/06/2007	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 404/2007

Apruébanse contrataciones y enmiendas a contrataciones de Consultores, para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 17/9/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, en lo referente al consultor Javier Tomás PORTA.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y la enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios o servicios especiales resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud de los Directores Nacionales de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores— forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo II Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— y Anexo III Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	7878160368	Carrera Hurtado, Galo	04-jun-07	13-jun-07	Consultor Internacional	100%	u$s 4.000,00	Servicios Especiales	COPLA

ANEXO II

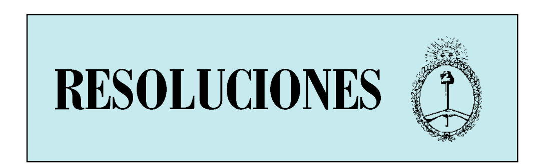
Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 23.511.397	Kandiko, Ulises Leon	15-feb-07	30-jun-07	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	DISEG

ANEXO III

Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 22.851.835	Porta, Javier Tomas	01-may-07	31-dic-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DIPRE



Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio Para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/2007

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.162.020/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 2º Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes decidieron aprobar las nuevas tarifas de salarios que suplantarán a las vigentes por Resolución Nº 2º/06 con la sola abstención de la representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines.

Que asimismo, las partes establecen que las nuevas Tarifas de Salarios regirán a partir del 23 de agosto de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA SEGUNDA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 2-7/01, 2-7/02, 2-7/03, 2-7/04, 2-7/05, 2-7/06, 2-7/07, 2-7/08, 2-7/09, 2-7/10, 2-7/11, 2-7/12, 2-7/13 y 2-7/14 que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las tarifas de salarios mínimos aprobadas por el artículo 1º tendrán vigencia a partir del 23 de agosto de 2007.

Art. 3º — Las tarifas a que se refiere el artículo 1º suplantarán, a partir de su entrada en vigencia, a las aprobadas por Resolución de la Segunda Comisión de Salarios de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio Nº 2 de fecha 28 de septiembre de 2006.

Art. 4º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniela Tujague. — Alejandro Senyk. — Carlos Delamer. — Diego F. Adamovsky. — Romildo F. Ranu. — Adrian C. Ledesma Albarracin.

ANEXO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1

UNIFORMES MILITARES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	Renglones 70 al 90 y 259 y 260	4,73
	Resto de la tarifa	4,77

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES MILITARES, AERONAUTICA, AVIACION CIVIL, GENDARMERIA E INSTITUTOS EN GENERAL, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDA, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS, OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS QUE LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO, Y HASTA 2 EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS, SE ABONARAN COMO ADICIONAL.

EL MEDIO FORRO EN LA ESPALDA EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE ABAJO, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL SI SE PIDE DOBLADILLO.

TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA, ESTAN TARIFADAS SIN HOMBRERAS.

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
1	CASACA DIPLOMATICA	93	443,61
2	IDEM. DE GRANADERO, DE SUBTENIENTE A CAPITAN	60	286,20
3	IDEM DE MAYOR CORONEL	65	310,05
4	CHAQUETILLA DE GENERAL	40	190,80
5	IDEM DE MAYOR A CORONEL	36	171,72
6	IDEM DE SUBTENIENTE A CAPITAN	34	162,18
7	SACO SOCIAL DE SEDA SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	31	147,87
8	IDEM CON DELANTERAS FORRADAS	32	152,64
9	IDEM PALM BEACH O SIMILAR, SIN HOMBRERAS CON VISTAS SUELTAS	20	95,40
10	SACO SOCIAL DE PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	21	100,17
11	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	18	85,86
11 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	26	124,02
12	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, DELANTEROS FORRADOS	19	90,63
12 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, TODO FORRADO,SIN HOMBRERAS	27	128,79
13	BLUSA DE BRIN CERRADA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	17	81,09
13 bis	BLUSA CERRADA TROPICAL, LANILLA O SIMILAR 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	24	114,48
14	BLUSA DE BRIN , SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	18	85,86
14 bis	BLUSA CERRADA, TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS TODA FORRADA	25	119,25
15	BLUSA PALM BEACH, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	18	85,86
16	BLUSA PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS CON DELANTERAS FORRADAS	19	90,63
17	BLUSA DE SEDA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	29	138,33
18	IDEM CON DELANTEROS FORRADOS	30	143,10
22	SACO ABIERTO, VERDE OLIVA, SERVICIO, SIN HOMBRERAS	31	147,87
23	IDEM CUELLO, HOMBROS Y MANDAS HILVANADAS	27	128,79
24	BLUSA DE SERVICIO VERDE OLIVA, CERRADA, PARA SUBOFICIAL, SIN HOMBRERAS	29	138,33
25	IDEM DE BRIN, PARA ESGRIMA	18	85,86
26	CAPOTE, VERDE OLIVA, ABIERTO, CON ABERTURA SIMPLE	35	166,95
26 bis	CAPOTE NUEVO MODELO, VERDE OLIVA, ABIERTO CON ABERTURA SIMPLE, MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	33	157,41
27	CAPOTE CON TABLON Y PRESILLA, SIN HOMBRERAS	36	171,72
28	CAPOTE VERDE OLIVA, CERRADO, PARA SUBOFICIALES, 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DERECHO SIN HOMBRERAS	32	152,64
28 bis	CAPOTE, NUEVO MODELO, CERRADO PARA SUBOFICIALES LAS MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	31	147,87
29	CAPA PAÑO	14	66,78
30	PERRAMUS RAGLAN, DE GUARNICIÓN	31	147,87

COLEGIO MILITAR

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
31	CHAQUETILLA PARA CADETE, DE PAÑO	31	147,87
31 bis	CHAQUETILLA PARA CADETE DEL COLEGIO MILITAR, DE PAÑO SIN FALDÓN	29	138,33
32	IDEM DE BRIN	14	66,78
33	BLUSA DE AULA, DE BRIN	10	47,70
34	IDEM DE PAÑO	15	71,55
35	CAPOTE PARA CADETE, GRIS PERLA. OBSERVACIONES: LOS CAPOTES DE CADETES LLEVARAN 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CUANDO LLEVEN 7 OJALES EN CADA DELANTERO, SE ABONARAN DE DIFERENCIA.	30	143,10

LICEO MILITAR

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
40	CAPOTE DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	30	143,10
41	CHAQUETILLA, DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	28	133,56
42	CHAQUETILLA, DE BRIN, LARGA	14	66,78
	LOS RENGLONES 40 Y 41 SON TARIFAS CON HOMBRERAS FIJAS.		

GENDARMERIA NACIONAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
50	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS	31	147,87
51	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS, HOMBROS DE CUELLO Y MANGAS HILVANADAS	27	128,79
52	BLUSA, SUBOFICIAL, CERRADA, SIN HOMBRERAS	29	138,33
53	CAPOTE ABIERTO, SIN HOMBRERAS	36	171,72
54	CAPOTE SUBOFICIAL, CERRADO SIN HOMBRERAS	32	152,64
55	CAPOTE, DE CADETE, SIN HOMBRERAS	33	157,41
56	CHAQUETILLA, DE OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, SIN HOMBRERAS	32	152,64
57	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE PAÑO	30	143,10
58	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE BRIN	14	66,78
59	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE SARGA	32	152,64

BREECHES Y PANTALONES

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
70	BREECH SIN OJALILLOS Y SIN PARCHES	12	56,76
71	BREECH CON OJALILLOS DE VISTAS, SIN PARCHES	15	70,95
72	BREECH CON OJALILLOS HASTA ABAJO SIN PARCHES	17	80,41
73	BREECH DE GRANADERO, CON FRANJA	14	66,22
74	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS DE VISTA Y SIN PARCHES	17	80,41
75	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	19	89,87
76	BREECH, DE LICEO MILITAR CON FRANJA COSIDA A MAQUINA	14	66,22
77	BREECH TODO COCIDO A MANO	27	127,71
78	PANTALON OFICIAL DEL COLEGIO MILITAR, 6 BOLSILLOS	11,5	54,40
79	PANTALON OFICIAL DEL LICEO, HASTA 6 BOLSILLOS CON FRANJA	13	61,49
80	PANTALON OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, 6 BOLSILLOS	11,5	54,40
81	PANTALON DE CADETE DEL LICEO MILITAR, CON FRANJA COSIDA A MAQUINA, 4 BOLSILLOS	11	52,03
82	PANTALON DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR, CON VIVO, 4 BOLSILLOS	10	47,30
83	PANTALON DE SEDA, 6 BOLSILLOS	15	70,95
84	PANTALON DE BRIN, 6 BOLSILLOS	10	47,30
85	PANTALON DE ESCUELA DE ESPECIALIDADES, 4 BOLSILLOS	9	42,57
86	PANTALON DE FRACK, DE AVIACIÓN, SIN FRANJA	12	56,76
87	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, 6 BOLSILLOS	11,5	54,40
87 bis	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, HASTA 6 BOLSILLOS SIN BAJOS	11	52,03
88	PANTALON DE OFICIAL, 6 BOLSILLOS	11,5	54,40
89	BREECH, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	13,5	63,86
90	PANTALÓN, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	11	52,03

NOTA: TODOS LOS PANTALONES AQUÍ TARIFADOS, SON SIN PLANCHAR, SIN BAJOS Y SIN CAMBRAR.

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
100	CHAQUETILLA	31	147,87
101	CAPOTE	32	152,64
102	BLUSA DE BRIN, CERRADA, VISTAS SUELTAS, MARTINGALAS Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	18	85,86
103	BLUSA DE BRIN, CERRADA CON DELANTERA FORRADOS CON MARTINGALA Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	19	90,63

PRENDAS MILITARES DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
245	FRACK CON VISTAS DE SEDA MANGAS HILVANADAS	57	271,89
246	BLUSA PARA CLASE CERRADA CON BOTAMANGAS SIN CINTURA Y SIN HOMBRERAS	30	143,10
247	CAPOTE DE AVIACIÓN ABIERTO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 3 OJALES DE CADA LADO SIN HOMBRERAS	33	157,41
248	CAPOTE DE AVIACIÓN CERRADO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 5 OJALES DELANTEROS IZQUIERO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO, SIN HOMBRERAS	32	152,64
249	CAPOTE, DE CADETE DE AVIACIÓN, 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO	30	143,10
250	CAPOTE INSTITUTO ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO 2 OJALES DELANTERO DERECHO SIN HOMBRERAS	30	143,10

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
251	CHAQUETILLA INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACION SIN CINTURON SIN HOMBRERAS	27	128,79
252	CHAQUETILLA DE CADETE DE AVIACIÓN	31	147,87
253	CHAQUETILLA DE BRIN, INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN	14	66,78
254	CHAQUETILLA DE BRIN, CADETE DE AVIACIÓN	14	66,78
255	SACO DE OFICIAL DE AVIACIÓN, SIN HOMBRERAS SIN BOTAMANGAS SIN CINTURÓN	35	166,95
255 bis	SACO AVIACIÓN CIVIL, DERECHO 5 OJALES ADELANTE, 2 BOLSILLOS PARCHES CON TABLÓN ARRIBA, 2 BOLSILLOS ABAJO CON FUELLE Y MEDIO CINTURÓN ATRÁS, SIN GALONES	35	166,95
256	SACO PARA OFICIAL DE AVIACIÓN, HOMBROS, CUELLOS Y MANGAS HILVANADAS, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	31	147,87
257	SACO PARA SUBOFICIALES, CON BOTAMANGA, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	35	166,95
258	CAPA DE AVIACIÓN	14	66,78

CHALECOS DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
259	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN DERECHO	10	47,30
260	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN CRUZADO	11	52,03
A/1	PARA TERMINAR CHAQUETILLA O SACO CON BUENA PRUEBA SIN CINTURON, BOTAMANGAS Y SIN HOMBRERAS		17,10
A/2	CINTURÓN COMPLETO		7,41
A/3	CINTURÓN SIN HEBILLA		4,45
A/4	COLOCAR BOTAMANGAS PREPARADAS		7,74
A/5	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE SUBTENIENTE A CAPITAN		7,74
A/6	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE JEFES		11,37
A/7	CONFECCIONAR HOMBRERAS DE AVIACIÓN		5,61
A/8	BOLSILLOS EXTERIORES EN CHAQUETILLA DE BRIN DE INSTITUTOS, CADA UNO		1,61
A/9	PRENDAS DE BUENA PRUEBA		9,14
A/14	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGA, SUBTENIENTE A CORONEL		35,68
A/15	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANAGAS DE CORONEL A GENERAL		45,98
A/16	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, SUBTENIENTE A TENIENTE CORONEL		54,91
A/17	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, DE CORONEL A GENERAL		61,61
A/18	CONFECCIONAR CUELLO DE CAPOTE		13,19
A/19	COLOCAR CUELLO EN BLUSA, CHAQUETILLA O CAPOTE VERDE OLIVA		5,88
A/20	CONFECCIONAR CUELLO DE BLUSA O CHAQUETILLA VERDE OLIVA		11,37
A/21	DOBLADO ABAJO EN CHAQUETILLA O CAPOTE DE PAÑO		5,88
A/22	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO		1,49
A/23	SACO O CHAQUETILLA SIN PESPUNTE		6,80
A/24	SACO CHAQUETILLA ENVIVADO		11,37
A/26	COLOCAR CAPONAS O CHAQUETILLAS AZUL CADETE COLEGIO MILITAR		1,49
A/27	COLOCAR BOTONES Y CASTILLOS, PARA CUELLO Y CHAQUETILLA DE PAÑO COLEGIO MILITAR		1,33
A/28	COLOCAR PASADORES PARA CAPONAS O CHAQUETILLAS DE BRIN DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR		2,21
A/29	HACER APLICACIONES CON CASTILLOS PARA CHAQUETILLAS DE PAÑO DE COLEGIO MILITAR		6,64
A/30	COLOCAR APLICACIONES A CUELLO DE CHAQUETILLA DE BRIN DEL COLEGIO MILITAR		2,19
A/31	HACER BAJOS DE PANTALONES Y PLANCHAR		5,20
A/32	HACER SUBTERRANEOS		3,11
A/33	COLOCAR REFUERZO SIMPLE DE GAMUZA EN RODILLAS		11,72
A/34	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS, A MANO		5,88
A/35	COLOCAR VIVOS		3,11
A/36	COLOCAR FRANJAS SIMPLES		5,19
A/37	HACER BAJOS DE PANTALON Y PLANCHAR MARCADOS POR SASTRERÍA		2,76
A/38	CIERRE RELAMPAGO A BOLSILLO, CADA UNO		1,35
A/39	HACER BOLSILLOS, CADA UNO		1,35
A/40	BAJOS HILAVANADOS Y PLANCHADOS		2,76
A/41	CARTERA ADELANTE EN SACO, BLUSA DE BRIN LANILLA, SEDA TROPICAL O SIMILAR		3,95
A/42	GALÓN DE METAL, EN MANGAS, PARA SACOS DE AVIACIÓN CIVIL		1,96
A/43	COSTURA A MANO ENTREPIERNA DEL PANTALÓN HASTA LA RODILLA		7,03

	Horas	Importe $
NOTA: LAS PRENDAS DE BRIN QUE LLEVAN FORRO EN LA ESPALDA, SE PAGARAN CON UN ADICIONAL DE		3,99
IDEM DE MAYOR CORONEL	65	310,05

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/2

UNIFORMES NAVALES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	Renglones 180 AL 203	4,72
	Resto de la tarifa	4,77

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES NAVALES, TANTO SEAN CORTADAS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDA SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS, LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS OJALES, SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO.

EL MEDIO FORRO DE LA ESPALDA, EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL, SI SE PIDE DOBLADILLO.

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
101	CASACA DE DIPLOMÁTICO	93	443,61
102	CASACA DE ALMIRANTE Y CAPITAN DE NAVÍO, SIN BORDADOS EN LAS MANGAS	57	271,89
103	CASACA DE CAPITAN DE FRAGATA A TENIENTE DE CORBETA	50	238,50
104	LEVITA PARA JEFES Y OFICIALES	55	262,35
105	FRAC SOCIAL PARA JEFES Y OFICIALES	55	262,35
106	FRAC CORTO, DE SEDA	32	152,64
107	FRAC CORTO, DE BRIN	21	100,17
108	CAPOTE DE JEFE A CADETE DE 5TO AÑO	35	166,95
109	SACO DE SERVICIO, DE DIARIO PARA JEFES Y OFICIALES, MANGAS HILVANADAS	33	157,41
110	SACO NAVAL CRUZADO, PARA OFICIALES, MANGAS SIN TERMINAR	30	143,10
111	SACO NAVAL CRUZADO SIN CONFECCIONAR MANGAS	27	128,79
112	SACO CRUZADO PARA SUBOFICIALES TERMINADOS	31	147,87
113	SACO DE SEDA, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	33	157,41
114	SACO DE BRIN PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	18	85,86
115	SOTANAS DE CAPELLAN, TERMINADA CON VIVOS EN LAS MANGAS	30	143,10
116	CAPOTE DE CAPELLAN	30	143,10
117	CAPA DE MARINA, PARA JEFES Y OFICIALES	14	66,78
118	SACO DE FAENA, DE MEDIDA	7	33,39
119	SACO DE FAENA, DE CONFECCIÓN	6	28,62
120	SACO VERDE OLIVA, DE INSTRUCCIÓN CON BOLSILLOS	11	52,47
121	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA TERMINADA	31	147,87
122	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN HOMBRERAS	26	124,02
123	BLUSA VERDE OLIVA DE AVIACIÓN TERMINADA	35	166,95
124	BLUSA VERDE OLIVA, DE AVIACIÓN, CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN PALETAS Y SIN CINTURÓN	29	138,33
125	CHAQUETILLA DE INFANTERÍA DE MARINA, DE PAÑO	30	143,10
126	IDEM PARA SUBOFICIALES	31	147,87
127	CAPOTE DE PAÑO AZUL, PARA INFANTERÍA DE MARINA, CON VIVOS	36	171,72
128	CAPOTE DE INFANTERÍA DE MARINA. DE TRICOT VERDE OLIVA	38	181,26

LOS RENGLONES BASICOS 102-103-104-105-109-110-111-120-121-122-123-124 Y 125 ESTAN TARIFADOS SIN GALONES

ESCUELA NAVAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
140	CHAQUETILLA DE PAÑO, CRUZADO DE CADETE	32	152,64
141	CHAQUETILLA DE BRIN, CUELLO VOLCADO	15	71,55
142	CAPOTE DE PAÑO, CRUZADO	30	143,10

LICEO NAVAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
150	CHAQUETILLA CRUZADA, CORTA, DE PAÑO O SARGA	22	104,94
151	CAPA	12	57,24

PREFECTURA MARÍTIMA

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
160	SACO DE PAÑO O SARGA	32	152,64
161	SACO TROPICAL	33	157,41
162	CHAQUETILLA CRUZADA, CUELLO VOLCADO	26	124,02
163	CHAQUETILLA DE POLICIA DE PREFECTURA	32	152,64
164	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO	15	71,55
165	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO, DE BRIN	13	62,01
166	CHAQUETILLA DE POLICIA DE MARINA, CUELLO, BOLSILLO Y MANGAS CON VIVOS Y APLICACIONES	32	152,64
167	CAPOTE DE PREFECTURA ABIERTO	35	166,95
168	CAPOTE DE PREFECTURA CERRADO	31	147,87
169	CAPOTE DE POLICIA MARÍTIMO, ABIERTO, CUELLO Y BOTAMANGAS CON VIVOS	36	171,72
170	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, CUELLO VOLCADO Y CARTERA AL COSTADO	32	152,64
171	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, ABIERTO	35	166,95
180	PANTALÓN DE SEDA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR Y SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	14	66,08
181	PANTALÓN DE PAÑO CON FRANJAS, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	11	51,92
182	PANTALÓN VERDE OLIVA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	10	47,20
183	PANTALON DE PAÑO O SARGA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 4 BOLSILLOS	8	37,76
184	PANTALÓN DE BRIN, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR SIN BOLSILLOS	8	37,76
185	PANTALÓN DE FAENA, A MEDIDA	6	28,32
186	IDEM DE CONFECCIÓN	4	18,88
187	PANTALÓN DE PAÑO, SIN FRANJA, PARA SUBOFICIALES, SIN PLANCHAR, SIN BAJOS, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	8	37,76
188	PANTALÓN DE SERVICIO DIARIO	10	47,20
189	BREECH, SIN OJALILLOS, SIN PARCHES	10	47,20
190	BREECH, CON OJALILLOS, DE VISTA, SIN PARCHES	12	56,64
191	IDEM HASTA ABAJO Y SIN PARCHE	14	66,08
192	BREECH, TODO COSIDO A MANO	25	118,00
193	BREECH, ARTILLERÍA DE COSTA, CON VIVOS, SIN OJALILLOS Y SIN PLANCHAR	10	47,20
198	CHALECO NAVAL, DE PAÑO	9	42,48
199	CHALECO DE PIQUET, PARA FRAC	11	51,92
200	CHALECO DE SEDA, PARA FRAC	13	61,36
201	CHALECO DE BRIN, PARA FRAC	11	51,92
202	CHALECO DE PIQUET,CRUZADO	12	56,64
203	CHALECO PARA CAPELLAN	16	75,52

ADICIONALES

			Importe $
A/1	PRENDAS EN BUENA PRUEBA		9,60
A/2	POR BAJOS HILVANADOS Y PLANCHADOS		3,26
A/3	POR BAJOS TERMINADOS		6,17
A/4	SUBTERRANEOS		3,26
A/5	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS A MANO		6,17
A/6	IDEM DE GAMUZA		12,42
A/7	COLOCAR VIVOS EN PANTALONES		3,26
A/8	COLOCAR FRANJAS SIMPLE A PANTALONES		5,88
A/9	DOBLE FORRO DE FRANELA, A CHALECO		6,17
A/10	CON UN SOLO FORRO		6,17
A/11	BOLSILLO INTERIOR A CHALECO		0,97
A/12	IDEM CON CARTERA A CHALECO		1,60

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/3
GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA
CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,80

GORRAS DE EJERCITO

		Importe $
1	MORRIÓN DE GRANADERO	49,71
2	GENERAL DE EJÉRCITO	18,66
3	MAYOR O CORONEL	16,16
4	SUBTENIENTE A CAPITAN	16,16
5	SUBOFICIAL PRINCIPAL A ASPIRANTE	14,89
6	SOCIAL (BLANCA O AZUL)	17,40
7	CADETE, COLEGIO MILITAR	13,70
8	LICEO MILITAR	13,70

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

		Importe $
8 bis	GORRA PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	13,70

AERONAUTICA

		Importe $
9	BRIGADIER A COMANDANTE	16,16
10	CAPITÁN A ALFEREZ	14,89
11	SUBOFICIAL VOLUNTARIO	13,70
12	ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN (MÁS DE 10 UNIDADES)	13,70
13	F.A.M.A. Y GORRO DE MUJER	18,66
14	SOCIAL BLANCA	17,40
15	GORRA DESMONTABLE EN GENERAL	17,40
16	CADETE DE AVIACIÓN	13,91

MARINA

		Importe $
17	MARINA EN GRAL (CON FUNDA)	15,48

CORRESPONDIENTES A LAS TRES ARMAS

		Importe $
18	GORRA DE SEDA	21,12
19	BIRRETE	6,57
20	BIRRETE (MÁS DE 10 UNIDADES)	6,57
21	FUNDA	6,57
22	ADICIONAL, COLOCAR ESCUDO	1,28

ARREGLOS

		Importe $
23	ARREGLO COMPLETO	12,43
24	ARMAR	8,75
25	AGRANDAR O ACHICAR HASTA 2 CM	8,06
26	AGRANDAR O ACHICAR MÁS DE 2 CM	12,43
27	BAJAR BANDA	9,31
28	CAMBIO DE VISERA	2,72

LAS PRENDAS SIN TARIFAR, SE ABONARAN DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO. EL MATERIAL PARA LAS GORRAS DEBE SER PROVISTO POR LOS EMPLEADORES EN SU TOTALIDAD

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4
UNIFORMES DE TROPA MILITAR
CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,73

A

		Importe $
1/81	ARO COLOR, DISTINTIVO DE PARTIDO PARA CUBRECABEZA (AZUL Y COLORADO, BLANCO, AMARILLO)	0,03

B

		Importe $
2/145	BANDERAS ARGENTINAS, PARA EDIFICIOS	7,21
	POR CONFECCIÓN BANDERA	5,99
	POR PINTADO DE SOL	1,20
3/146	BANDERA 1,45 X 1 MT. (AGRUPACIÓN PATAGONIA)	6,03
	POR CONFECCIÓN BANDERA	4,81
	POR PINTADO DE SOL	1,20
4/147	BANDERA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	4,79
4/151	BANDERA REGLAMENTARIA PARA SANIDAD	3,03
	POR CONFECCIÓN BANDERA	2,43
	POR PINTADO DE SOL	0,59
6/163	BANDEROLA ARGENTINA	4,79
7/164	BANDEROLA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	3,03
8/165	BANDEROLA DE GUERRA PARA SANIDAD	3,03
	POR CONFECCIÓN BANDEROLA	2,43
	POR PINTADO DE SOL	0,59
9/167	BANDEROLA DE HONOR PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN	3,63
	POR CONFECCIÓN BANDERA	2,91
	POR PINTADO DE SOL	0,59
10/169	BANDEROLA DE HONOR PARA MINISTRO DE EJÉRCITO	3,03
11/171	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO O COMANDANTE GENERAL DEL INTERIOR	3,03
12/173	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	6,98
13/175	BANDEROLA DE HONOR CA. MA. G.I.	3,56
14/177	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE DE EJÉRCITO	3,56
15/178	BANDEROLA DE HONOR COMANDANTE DE CABALLERÍA EL EJÉRCITO	3,56

B

		Importe $
16/179	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE EJÉRCITO COMANDADO SUPERIORES ESPECIALES (AGRUPACIONES DE MONTAÑA CUYO PATAGONIA)	2,72
17/181	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE CABALLERÍA	2,72
18/185	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE DEFENSA ANTIAREA	3,36
19/186	BANDEROLA DE HONOR, AGRUPACIÓN MONTAÑA	2,72
20/187	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DE DESTACAMENTO	3,03
21/189	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE R.M.	2,72
22/191	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE INFANTERÍA Y ARTILLERÍA DE DIVISIÓN DE EJÉRCITO	3,03
23/195	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN DE CUERPOS AUX	4,19
24/197	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTITUTO	3,36
25/211	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE REGIMIENTO	1,99
26/212	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE BATALLÓN Y GRUPO (NO REGIMIENTO Y DESTACAMENTO EXPLOTACIÓN COMUNICACIÓN Y ZAPADORES)	1,99
27/214	BANDEROLA DE JEFE DISTRITO MILITAR	1,99
28/215	BANDEROLA DE NEUTRALIDAD	4,79
29/221	BANDEROLA PARA REPRESENTAR COMANDO DE CABALLERÍA	4,19
30/229	BANDEROLA AZUL (INFANTERÍA O TIRADORES)	1,20
31/230	BANDEROLA AZUL Y BLANCA DIAGONAL (CABALLERÍA MONTADA)	1,53
32/231	BANDEROLA AZUL Y AMARILLA DIAGONAL (AN. PDA)	1,53
33/233	BANDEROLA AZUL Y NEGRA DIAGONAL (PIEZA ARTILLERÍA)	1,53
34/234	BANDEROLA COLORADA (INFANTERÍA Y TIRADORES)	1,20
35/235	BANDEROLA COLORADA Y BLANCA DIAGONAL (CAB. MED.)	1,53
36/236	BANDEROLA COLORADA Y AMARILLA (ANT. PDA.)	1,53
37/233	BANDEROLA COLORADA Y NEGRA (PIEZA DE ARTILLERÍA)	1,53
38/239	BANDEROLA NEGRA Y AMARILLA Y DIAGONAL (GRANDES PERDIDAS)	1,53
39/240	BANDEROLA PARA POLICIA MILITAR DE ARBITRO SUPERIOR	1,20
40/241	BANDEROLA PARA CONDUCTOR DE ESPECTADORES	1,99
41/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CAÑON DE INFANTERÍA	1,53
42/	BANDEROLA CUADRANGULAR, MORTERO	1,53
43/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PIEZA ANTIAEREA	1,79

B

		Importe $
44/	BANDEROLA CUADRANGULAR, TANQUE	1,79
45/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CARRIER	1,20
46/	BANDEROLA CUADRANGULAR, ANTITANQUE	1,79
47/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PLANA MAYOR DE DIRECCION DE EJERCICIOS	1,79
48/	BANDEROLA CUADRANGULAR, SECCIÓN ARBITRO SUPERIOR	1,20
49/	BANDEROLA, TRIANGULAR AMETRALLADORA	1,35
50/	BANDEROLA TRIANGULAR, PIEZA ANTITANQUE	1,35
51/	BANDEROLA TRIANGULAR, PEQUEÑAS PERDIDAS	1,35
52/	BANDEROLA TRIANGULAR, DESTRUCCIÓN O INTERCEPCIONES	1,20
53/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA LIVIANA	1,20
54/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA PESADA	1,35
55/	BANDEROLA TRIANGULAR, TANQUE-AUTO BLINDADO	1,20
56/	BANDEROLA TRIANGULAR, GASES	1,20
57/	BANDEROLA TRIANGULAR, INFANTERÍA Y TIRADORES	1,35
58/	BANDEROLA TRIANGULAR, SECCIÓN ARBITRO	1,20
59/	BANDEROLA TRIANGULAR, C.A.I. MORTEROS	1,35
60/	BAZAL, AZUL Y BLANCO DIAGONAL, DE 10 CM DE ANCHO	1,79
61/	BAZAL BLANCO DE 10 CM DE ANCHO	1,20
62/	BAZAL AMARILLO DE 10 CM DE ANCHO	1,20
63/269	BIRRETE, AZUL ESCUELA MECÁNICA	1,20
64/275	BIRRETE PARA HOSPITALIZADO	1,20
65/277	BIRRETE PARA FAGINA	1,20
66/	BIRRETE DE BRIN PARA PASEO	2,96
67/	BIRRETE DE PAÑO PARA PASEO	4,19
68/280	BLUSA, DE BRIN	23,87
69/281	BLUSA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	35,83
70/282	BLUSA BLANCA, IMPERMEABLE ROMPEVIENTO (DOBLE FAZ)	23,87
71/283	BLUSA DE PAÑO, PARA TROPA DEL SUD	23,87
72/285	BLUSA DE PAÑO, AZUL-GRIS, PARA AULA, CADETE COLEGIO MILITAR (TRANSFORMACIÓN)	59,72
73/289	BLUSA CAMPERA, DE LIENZO	6,11
74/291	BLUSA DE PAÑO, MARRÓN TERROSO	15,50
75/295	BLUSA DE GABARDINA, GRIS, PARA ASISTENTE Y CHOFER	37,69
76/296	BLUSA DE BRIN, PARA ASISTENTE Y CHOFER	29,82
77/297	BLUSA PARA DESINFECTADOR	9,55
78/299	BLUSA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	10,71
79/301	BLUSA, MARRÓN TERROSO PARA FAGINA	9,55

		Importe $
80/303	BLUSA, PARA HOSPITALIZADO	8,35
81/331	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL	1,41
82/333	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL C.E.	1,20
83/407	BOLSA PARA GUARDAR ROPA PARA LAVAR	1,20
84/371	BOTA GRANADERA (PAR), APARADO DE CAPELLADA Y CAÑA UNICAMENTE	19,09
85/387	BRAZAL PARA CONDUCTOR	1,20
86/389	BRAZAL, CRUZ ROJA	1,79
87/397	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO EN JEFE	2,36
88/399	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE EJÉRCITO	1,79
89/401	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN EJÉRCITO	1,53
90/403	BRAZAL PARA REPRESENTAR CUERPO DE CABALLERÍA	2,36
91/405	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN CABALLERÍA	1,53
92/329	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DESTACAMENTO MONTAÑA	1,53
93/423	BUFANDA	1,53
94/425	BUZO AZUL	14,34
95/426	BUZO, MARRÓN TERROSO PARA MOTORISTA	17,90
96/427	BUZO	14,34
97/	BLUSA DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS, PARA PERSONAL DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BUENOS AIRES	50,67
98/	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE CAMARAS FRIAS	7,76

C

		Importe $
99/497	CALZONCILLO CORTO	2,50
100/499	CALZONCILLO CORTO, C.M.	2,50
101/501	CALZONCILLO PARA BAÑO	1,41
102/502	CALZONCILLO PARA BAÑO C.M.	1,41
103/505	CAMISA BLANCA, PARA ORDENANZA Y CHOFER	7,15
104/509	CAMISA DE TARTAN	4,79
105/516	CAMISA DE LIENZO, MARRÓN TERROSO	4,79
106/529	CAMISÓN DE FRANELA (INVIERNO)	5,39
107/530	CAMISÓN PARA HOSPITALIZADO	5,39
108/536	CAPA IMPERMEABLE, CON CAPERUZA, PARA PERSONAL DE ARRIEROS Y PIALADORES	41,73
109/537	CAPA IMPERMEABLE, PARA REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO	41,73
110/539	CAPA IMPERMEABLE, PARA GUARDIA DE GUARNICIÓN	41,73
111/541 AL 545	CAPONAS VARIAS, ARMADO SOLAMENTE	5,66
112/547	CAPOTE GRIS OSCURO, BOTONES ARO NIQUELADO	59,72
113/551	CAPOTA, MARRÓN TERROSO	47,73
114/581	CASACA PARA GRANADERO	149,15
115/616	CINTURÓN PARA CAPOTE	1,79
116/659	FORRO PARA COLCHONETA CON CABEZAL ADHERIDO	2,36
117/683	CORBATÍN	1,79
118/729	CUBRECABEZAS DESCANSO, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA LLANURA	2,36
119/730	CUBRECABEZAS, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA DE MONTAÑA	8,35
120/731	CUBRE ELÁSTICO	0,93
121/785	CUELLO BLANCO, DOBLE FAZ	1,20
122/792	CUELLO DE BRIN, PARA BLUSAS	1,20
123/819	CHARRETERAS DE LANA, ARMADO SOLAMENTE - PARES	4,19
126/	CASCO O FIELTRO - REFACCIÓN - LA MANO DE OBRA INVOLUCRA REPOSICIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS, CON LA SOLO EXCEPCIÓN DE LOS BARBIJOS Y TAFILETES, QUE DEBEN SER PROVISTOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA	10,15
127/823	DELANTAL, AZUL, PARA COCINERO - RANCHERO -	5,94
128/833	DELANTAL PARA ENFERMERO O MUCAMA	7,15
129/834	DELANTAL PARA ENFERMERO O SIRVIENTA	1,79
130/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE GABARDINA VERDE OLIVA, PARA UNIFORME ESPECIAL DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BS. AS	8,35
131/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE BRIN PARA APLICAR A BLUSAS DEL MISMO MATERIAL, A PROVEER AL REGIMIENTO MOTORIZADO DE BS. AS.	9,55

E

		Importe $
132/1039	ESTUCHE, UTILES DE COSER, COMPLETO	1,20

F

		Importe $
133/1043	FAJA AJUSTE PANTALÓN Y ABRIGO	0,74
134/1401	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADONES	0,49
135/1403	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADAS CUADRADAS	0,49
136/1405	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 10 KGS	1,35
137/1409	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 15 KGS	1,35
138/1411	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 20 KGS	1,53
139/1413	FORRO DE LONETA PARA COLCHONES	4,31
140/1451	FUNDA PARA ALMOHADA	0,74
141/1453	FUNDA PARA ALMOHADA CUADRADA	0,74

G

		Importe $
142/1439	GORRO PARA CIRUJANOS	0,74
143/1491	GORRO PARA ENFERMERA AUXILIAR	4,19
144/1493	GORRO PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	0,74
145/1495	GORRO PARA MUCAMA	2,86
146/	GORRO DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE PANADERÍAS	0,74
147/1531	GUARDAPOLVO CON PUÑO DE PUNTO PARA CIRUJANO	8,35
148/1539	GUARDAPOLVO PARA SUBOFICIAL DE SANIDAD	8,35
149/1537	GUARDAPOLVO PARA OFICIAL DE SANIDAD	14,94
150/	GORRAS EN GENERAL (TROPA ASISTENTE- CHOFER COSER LA FUNDA SOLAMENTE)	1,79
151/1577	HOMBRERAS, TROPA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO Y GABARDINA	3,56

I

		Importe $
152/1591	IMPERMEABLE PARA CHOFER	38,19
153/1597	INSIGNIAS PARA SARGENTO AYUDANTE, EL PAR	0,93
154/1598	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO 1RO EL PAR	0,83
155/1599	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO EL PAR	1,20
156/1600	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO 1RO EL PAR	1,20
157/1601	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO , EL PAR	1,09
158/1602	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO CONSCRIPTO, EL PAR	0,93
159/1603	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL MAYOR, EL PAR	1,79
160/1604	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL PRINCIPAL, EL PAR	0,93
161/1605	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO AYUDANTE	0,83
162/1606	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO 1RO EL PAR	0,74
163/1607	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO EL PAR	1,09
164/1608	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO 1RO, EL PAR	1,09
165/1609	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO, EL PAR	0,93
166/1610	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO CONSCRIPTO O CABO EN COMISIÓN, EL PAR	0,83

L

		Importe $
167/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO CHICO, CADA UNO	1,09
168/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO GRANDE, CADA UNO	1,20

169/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO CHICO CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	1,41
170/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO GRANDE CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	2,96

M

		Importe $
171/1799	MANTEL MARRÓN TERROSO	4,19
172/1813	MANTEL DE GRANITE O ALEMANESCO DE 8 M DE LARGO POR 1,70 M DE ANCHO, VAINILLADO ALREDEDOR Y CON INSCRIPCIONES BORDADAS A MAQUINA "EJÉRCITO ARGENTINO"	53,72
173/1815	MANTEL DE TELA VASCA	0,83
174/1816	MANTEL DE TELA VASCA	0,83
175/1817	MANTEL DE TELA VASCA	0,83
176/1818	MANTEL DE TELA VASCA	0,83
177/1819	MANTEL DE TELA VASCA	0,83
178/1825	MEDIA SABANA PARA CURACIONES	0,49
179/1943	MOSQUITERO PARA CAMA DE HOSPITAL Y ENFERMERIA	3,56
180/1944	MOSQUITERO PARA CAMA DE INFERIOR	2,16
181/1945	MOSQUITERO PARA CAMA SUPERIOR	2,73
182/2005	PANTALÓN CON PECHERA (E.N.) DE LONETA MARRÓN TERROSO	13,14
183/2006	PANTALÓN BLANCO IMPERMEABLE, ROMPEVIENTO DOBLE FAZ	16,70
184/2007	PANTALÓN AZUL PARA GRANADERO	35,83
185/2009	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO	7,76
185/2010	PANTALÓN MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON REFUERZO DE LA MISMA TELA Y CINTURÓN SIN PLIEGUES	11,23
186/2011	PANTALÓN BOMBACHA DE PAÑO MARRÓN TERROSO, MODELO 1949	17,94
186/2011 Bis	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON CINTURÓN Y PLIEGUES	11,23
187/	PANTALÓN DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS PARA PERSONAL	35,83
188/2012	PANTALÓN CON PECHERA, DE BRIN AZUL	13,14
189/2015	PANTALÓN DE BREECH, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	14,34
190/2027	PANTALÓN DE BREECH PARA TROPA DEL SUD, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	14,34
191/2028	PANTALÓN DE SARGA AZUL	15,50
192/2031	PANTALÓN PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	8,35
193/2033	PANTALÓN PARA GIMNASIA	2,96
194/2037	PANTALÓN PARA HOSPITALIZADOS	3,60
195/2139	PECHERA PARA CIRUJANO	2,36
196/2141	PECHERA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	2,36
197/2177	PIJAMA DE POPLIN	11,94
	EL PANTALÓN	3,56
	EL SACO	8,38
198/	PANTALÓN CON PECHERA Y TIRADORES PARA PERSONAL DE SERVICIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	13,14

R

		Importe $
199/2305	REPASADOR	0,33
200/2307	REPASADOR DE LIENZO CRUDO	0,33
202/2425	SERVILLETA	0,49
203/2429	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,49
204/2431	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,49
205/2447	SOBREGUANTE DE TELA IMPERMEABLE	5,66
206/	SACO DE BRIN PARA MOZO DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EJÉRCITO	47,73

V

		Importe $
207/2657	VESTIDO BLANCO PARA ENFERMERA CABA	21,49
208/2658	VESTIDO CELESTE PARA ENFERMERA AUXILIAR	21,49
209/2663	VESTIDO GRIS OSCURO, PARA MUCAMA	11,94
210/	CAPOTE DE PAÑO VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	65,63
211/	CHAQUETILLA DE PAÑO O GABARDINA VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	41,73
212/	PANTALÓN DE PAÑO O GABARDINA VERDE CLARO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	20,89
213/	PANTALÓN GRIS OSCURO PARA RECLUSO	17,26
214/	PANTALÓN DE LONETA CON PARCHE EN LAS RODILLAS	10,78
215/	PANTALÓN PARA PARACAIDISTA	19,43
216/	CAMPERA PARA RECLUSO	25,91
217/	CAMPERA SIN PARCHE EN LAS MANGAS, SIN CANESU EN LA ESPALDA PARA TROPA DE MONTE	10,78
218/	CAMPERA CON CANESU EN LA ESPALDA Y PARCHES EN LAS MANGAS, PARA TROPA DE MONTE	16,21
219/	BLUSA PARA PARACAIDISTA	28,07
220/	CAPOTE PARA PENADO	47,51
221/	GORRO PARA PENADO	3,27
222/	PANTALÓN DE SARGA CON POLIESTER, COLOR ARENA	26,85
223/	BIRRETE DE SARGA CON POLIESTER, COLOR VERDE OLIVA	4,19
224/	CHAQUETILLA DE SARGA CON POLIESTER COLOR VERDE OLIVA	80,55
225/	CAMISA DE SARGA DE ALGODÓN COLOR ARENA	11,38
226/	GABAN DE TELA IMPERMEABLE	40,27
227/	BLUSÓN DE SATÍN DE ALGODÓN RESISTENTE AL VIENTO CON CAPUCHA	114,09
228/	FORRO DE ABRIGO DESMONTABLE	9,40
229/	BLUSÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	67,13
230/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA	67,13
231/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA, LIVIANA	67,13
232/	CASQUETE DE SATÍN VERDE OLIVA	4,00
233/	CASQUETE DE ABRIGO DE SATÍN VERDE OLIVA	9,43
234/	CASQUETE DE SARGA VERDE OLIVA	4,00
235/	PANTALÓN DE SATIN VERDE OLIVA	43,69
236/	PANTALÓN DE SARGA VERDE OLIVA	43,69
237/	CAPUCHA DE SARGA VERDE OLIVA	6,74
238/	CAPUCHA DE SATÍN VERDE OLIVA	6,74
239/1	FORRO DE ABRIGO (NUEVO MODELO) PARTE SUPERIOR CONFECCIONADA EN TELA DE RAYON PARTE EXTERNA Y EN TELA DE LANA MEZCLA RAYÓN PARTE INTERNA, MANGAS PEGADAS, PARTE INFERIOR RAGLÁN, EN SU CONTORNO DE PUÑO 2 PRECILLAS CON SU RESPECTIVO OJALA CADA UNA, 2 ABERTURAS PARA BOLSILLOS 12 OJALES A MÁQUINA EN DELANTERO, TODO EMBOLSADO A MÁQUINA	14,82
240/1	PAÑO DE CARPA, INDIVIDUAL EN LONETA HEXAGONAL	24,34

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/5

MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,80

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES .

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, A ABONARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER DISMINUIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA SU SIMILAR MAS PROXIMO.

ARTICULO 3 - LA PRESENTE TARIFA DEJA SIN EFECTO A LA ANTERIOR O CUALQUIER OTRA QUE SE OPUSIERA A LA MISMA.

RENGLON BASICO	MODELO	DESCRIPCION	IMPORTE $
1	1	LEVITA DE SARGA	104,76
2	1	SACO DE BRIN BLANCO	74,81
3	2	SACO DE SARGA	87,27
4	2	CHALECO DE SARGA	18,73
5	2	PANTALÓN DE SARGA	24,93
6	7	CHAQUETILLA DE SARGA	94,26
7	7	CHAQUETILLA TROPICAL	91,67
8	7	PANTALÓN DE SARGA	29,92
9	7	BREECH DE SARGA	32,39
10	7	CAPOTE DE PAÑO	104,12
11	8	SACO DE SARGA	92,29
12	8N	SACO DE BRIN	78,55
13	8	CHALECO DE SARGA	18,73
14	8	PANTALÓN DE SARGA	27,48
15	8B	CAPOTE DE PAÑO	98,53
16	8C	CAPOTE DE PAÑO	101,56

MODELO ESCUELA RAGGIO

			Importe $
17		SACO DE PAÑO	37,39
18		PANTALÓN DE FRANELA	17,49

MODELO CONSERVATORIO FALLA

			Importe $
19		SACO DE SARGA	37,39
20		PANTALÓN DE SARGA	17,49
21	3	SACO DE SARGA	37,39
22	3	CHALECO SE SARGA	13,70
23	3	PANTALÓN DE SARGA	17,49
24	4	BLUSA DE SARGA	23,73
25	4	BLUSA CON CARPETA DE SARGA	24,93
26	4	PANTALÓN DE SARGA	17,49
27	4	BREECH DE SARGA	21,22
28	4C	SACO DE SARGA	34,90
29	4C	PANTALÓN	19,97
30	5	BLUSA DE PAÑO	16,83
31	5	PANTALÓN DE PAÑO	9,96
32	5	BREECH DE PAÑO	11,27
33	5	BLUSA DE BRIN	9,96
34	5	PANTALÓN DE BRIN	7,46
35	5	BREECH DE BRIN	9,38
36	6	MAMELUCO DE BRIN	11,27
37	9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA HOMBRE	7,47
38	9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA MUJER	7,47
39	10	CAPOTE DE PAÑO	92,32

			Importe $
40	11	CAPOTE DE PAÑO	51,12
41	12	CAPOTE DE PAÑO	19,62
42		GABÁN DE PAÑO	19,34
43		JARDINERA DE BRIN	8,74
44		BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA COCINERO	9,38
45		PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	4,99
46		BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA MOZO	9,96
47		PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MOZO	4,99
48		BLUSÓN CERRADO	7,24
49		BLUSÓN ABIERTO	11,83
50		PANTALÓN	4,99
51	8A	SACO DE SARGA	95,54
52	8A	SACO DE BRIN	79,81

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/6

UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	JEFES Y OFICIALES	RENGLONES 01 A 17	
		RENGLONES 39 A 46	4,69
	TROPA Y MAESTRANZA	RENGLONES 18 A 38	
		RENGLONES 47 A 58	4,70
		RENGLONES 84 A 99	
	BORDADO	RENGLONES 59 A 83	4,70

SASTRERÍA MILITAR

		IMPORTE $
1	CAPOTE PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES	127,94
2	CAPOTE DE SALIDA PARA CADETE	105,23
3	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (VERANO)	114,76
4	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (INVIERNO)	111,74
5	CHAQUETILLA SOCIAL DE VERANO PARA PERSONAL SUPERIOR	108,98
6	CHAQUETILLA SOCIAL DE INVIERNO PARA PERSONAL SUPERIOR	111,74
7	CHAQUETILLA DE ETIQUETA, CUELLO HILVANADO	111,74
8	CHAQUETILLA DE SALIDA DE INVIERNO, PARA CADETE	111,74
9	CHAQUETILLA DE SALIDA DE VERANO PARA CADETE	100,43
10	GABAN	100,43

SASTRE CIVIL

		IMPORTE $
11	SACO DERECHO DE TALLA	56,09
12	SACO CRUZADO DE TALLA	62,46
13	SACO DERECHO DE CONFECCIÓN FINA	116,69
14	SACO CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	129,00
15	SOBRETODO DERECHO DE TALLA	64,27
16	SOBRETODO CRUZADO DE TALLA	72,34
17	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	153,55

SASTRE DE MAESTRANZA

		IMPORTE $
18	CHAQUETILLA DE CADETE PARA AULA	28,50
19	CHAQUETILLA DE INVIERNO PARA CORREO	50,40
20	CHAQUETILLA DE VERANO PARA CORREO	52,78
21	CHAQUETILLA DE BRIN PARA MOZO O COCINERO	13,93
22	SACO PARA MAESTRANZA O CHOFER, DE INVIERNO Y/O VERANO	64,12
23	SACO SMOKING DE BRIN PARA MOZO	14,72
24	SOBRETODO MAESTRANZA PARA CHOFER Y/O CORREO	89,11

MANGAS

		IMPORTE $
25	BLUSA DE BRIN PARA TAREA	13,93
26	BLUSA DE BRIN PARA TRABAJO	7,71
27	CAPOTE PARA AGENTE	57,58
28	CAPOTE PARA AGENTE FEMENINA	60,39
29	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE INVIERNO	50,40
30	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE VERANO	52,78
31	GABAN	45,91
32	GUARDAPOLVO DE BRIN, MASCULINO	13,26
33	GUARDAPOLVO DE BRIN, FEMENINO	14,33
34	OVEROLS O MAMELUCO	14,33

GORREROS

		IMPORTE $
35	BIRRETE DE BRIN CON VISERA	4,40
36	BIRRETE DE SARGA SIN VISERA	3,61
37	GORRA PARA UNIFORME DE PERSONAL SUBALTANERO	8,47
38	GORRO PARA COCINERO	1,43
39	GORRA PARA OFICIALES	13,64

PANTALONERA OFICIAL

		IMPORTE $
40	BREECH AZUL PARA GENDARME	34,41
41	BREECH AZUL DE SARGA	30,62
42	PANTALÓN SOCIAL CON FRANJA LAUREADA	34,41
43	PANTALÓN SOCIAL CON 2 FRANJAS LISAS	33,41
44	PANTALÓN DE SERVICIO	28,25
45	PANTALÓN AZUL, 2 FRANJAS, PARA CADETE	33,41
46	PANTALÓN CIVIL DE CONFECCIÓN FINA	30,94

PANTALONERA DE TROPA

		IMPORTE $
47	BREECH DE BRIN PARA TAREA	12,05
48	BREECH DE SARGA AZUL CON VIVO	19,06
49	BREECH DE SARGA AZUL SIN VIVO	16,67
50	BREECH CELESTE CON 2 FRANJAS	20,10
51	PANTALÓN CON VIVO	17,65
52	PANTALÓN SIN VIVO	15,56
53	PANTALÓN DE BRIN PARA TAREA	10,76
54	PANTALÓN DE GIMNASIA PARA CADETE	4,63
55	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	7,15
56	PANTALÓN CIVIL DE TALLA	12,93
57	PANTALÓN CON VIVO Y BOTAMANGAS	18,83
58	BOMBACHA PARA ZONA FRÍA	8,69

BORDADORA

		IMPORTE $
59	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA INSPECTOR GENERAL	41,78
60	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO INSPECTOR	38,03
61	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO	26,94
62	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA SUBCOMISARIO	20,48
63	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	106,82
64	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA COMISARIO O SUBCOMISARIO	78,91
65	CUELLO CON CHAQUETILLA PARA OFICIAL SUBALTERNO	27,86
66	DISTINTIVOS PARA BECADOS	21,34
67	PALMAS BORDADAS PARA JEFES SUPERIORES	120,49
68	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO INSPECTOR E INSPECTOR GENERAL	78,91
69	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO	70,55
70	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO	55,76
71	PALETAS DE GALA PARA OFICIAL SUBALTERNO	46,45
72	PALETA SOCIALES Y DE DIARIO PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	41,78
73	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA COMISARIO	35,29
74	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA SUBCOMISARIO	31,57
75	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA OFICIAL SUBALTERNO	16,74
76	PALETAS SOCIALES SIN ARMAR PARA OFICIAL SUBALTERNO	12,05
77	ROMBOS BORDADOS 22 MM. PARA JEFES SUPERIORES	9,28
78	ROMBOS BORDADOS 17 MM. PARA JEFES	8,33
79	ROMBOS BORDADOS 12 MM. (DORADOS Y PLATEADOS) PARA OFICIAL SUBALTERNO	7,45
80	VISERA PARA INSPECTOR GENERAL	97,41
81	VISERA PARA COMISARIO INSPECTOR	82,10
82	VISERA PARA COMISARIO	53,42
83	VISERA PARA SUBCOMISARIO	53,42

BLANCO

		IMPORTE $
84	CINTURÓN DE GALA O SOCIAL PARA OFICIALES O CADETES	5,04
85	CAPONAS PARA CADETES	16,72
86	DELANTALES PARA COCINERO	1,43
87	ESCLAVINAS OJALADAS	2,44
88	JINETAS PARA SUBOFICIALES PRINCIPALES	6,70
89	JINETAS PARA SUBOFICIALES AYUDANTES	2,83
90	JINETAS PARA SUBOFICIALES, ESCRIBIENTES, SARGENTO 1RO Y CABO	2,27
91	JINETAS PARA SARGENTO Y CABO 1RO	2,78
92	MANGAS BLANCAS	1,32
93	PALETAS PARA CAMISA	1,74
94	POLLERAS	14,34
95	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL AYUDANTE	0,52
96	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,42
97	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	1,20

CAMISAS

		IMPORTE $
98	CAMISA GRIS PARA AGENTE	8,47
99	CAMISA CELESTE CON UNA CORBATA	8,47

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/7

UNIFORMES PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

RENGLON BASICO

		IMPORTE $
1	CAMISA DE LIENZO VERDE OLIVA	7,17
2	CAMISA BLANCA CON PUÑOS SENCILLOS	6,60
3	CAMISA DE GÉNERO GRIS PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	4,41
4	CAMISONES DE BRAMANTE, LIENZO O BOMBASI PARA HOSPITALIZADO	4,41
5	CAMPERA DE BRIN VERDE OLIVA	36,29
6	CAMPERA DE PAÑO VERDE OLIVA	37,65
7	CAMISONES DE LIENZO PARA PANADERO	4,77
8	CAPOTE CON CAPERUZA PARA CENTINELA PARA USO DIARIO DE PAÑO	71,74
9	CAPOTE DE PASEO PARA CENTINELA	71,74
10	CAPOTE DE PAÑO PARA USO DIARIO DE PREFECTURA	71,74
11	CAPOTE DE PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	71,74
12	CAPOTE DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASES NAVALES TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	81,30
13	CUELLO DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	6,64
14	CUELLO DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	6,64
15	CUELLO DE PASEO PARA MARINERO	6,64
16	CUELLO DE SARGA AZUL PARA MARINERO	6,64
17	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	37,71
18	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO TIPO SERVIDUMBRE	10,34
19	CHAQUETILLA DE BRIN KAKI PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	26,89
20	CHAQUETILLA DE BRIN AZUL PARA OPERARIOS	9,97
21	CHAQUETILLA DE PAÑO PARA INFANTERÍA	55,46
22	CHAQUETILLA DE PAÑO VERDE OLIVA	35,40
23	CHAQUETILLA DE PAÑO, DE PASEO PARA CHOFER	41,85
24	CHAQUETILLA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	55,04
25	DELANTALES DE USO DOMÉSTICO PARA CIRUJANOS Y/O ENFERMERO/A	5,47
26	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA GORRA DE MARINERO	1,07
27	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	1,07
28	FUNDA DE BRIN KAKI PARA GORRA DE CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	1,07
29	GABANES DE PAÑO GRIS PARA PENADO	37,06
30	GABABANES DE PAÑO PARA USO DIARIO	37,06
31	GABANES DE PAÑO DE PASEO PARA MARINERO	53,80
32	GABANES D EPAÑO DE PASEO PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	38,26
33	GABANES DE PAÑO GRIS PARA CICLISTA	37,06
34	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS HASTA 7 AÑOS	5,47
35	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	5,89
36	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO	10,71
37	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y GRIS PARA OPERARIOS	12,09
38	GUARDAPOLVO BLANCO PARA PELUQUEROS	13,80
39	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADO ADMINISTRATIVO	15,51
39 bis	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADA ADMINISTRATIVA	19,32
40	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO DE PASEO PARA MARINERO	6,25
41	GORRA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL TERRITORIO NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	8,50
42	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	7,43
43	GORRA DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	5,16
44	GORRA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	5,16
45	GORRA VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA CON ESCUDO Y DISTINTIVO	4,41
46	GORRA PARA CHOFER DE BRIN KAKI	4,41
47	GORRA PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES DE BRIN KAKI	4,41
48	GORRA PARA CAPATAZ DE BRIN KAKI	4,41
49	GORRA DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	4,41
50	GORRA DE PASEO PARA CHOFER DE PAÑO	4,41
		IMPORTE $
51	HERRADO DE BOTAS, EL PAR	2,24
52	JARDINEROS DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS	19,09
53	JINETA DE BRIN CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL, MARINERÍA E INFANTERÍA	0,70
54	JINETA DE PAÑO CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL	0,62
55	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,00
56	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,85
57	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,85
58	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO MAYOR	1,00
59	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,85
60	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,85
61	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	1,00
62	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	0,85
63	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	0,85
64	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,85
65	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,85
66	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,85
67	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,85
68	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,85
69	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,85
70	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,85
71	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,85
72	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,85
73	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,85
74	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,75
75	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PA+B113RA CABO MAYOR	0,85
76	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,85
77	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,75
78	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,85
79	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,85
80	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,75
81	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	0,85
82	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	0,85
83	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	0,75
84	JINETA DE PAÑO GALÓN DORADO PARA OFICIAL DE RESERVA	0,62
85	JINETA DE PAÑO TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,62
86	JINETA DE BRIN TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,67
87	JOCKEY DE BRIN AZUL	1,49
88	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA SERVIDUMBRE	12,19
89	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	11,96
90	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA PENADO	5,40
91	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA CHOFER EMBARCACIONES MENORES Y CAPATAZ	9,99
92	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA SUBMARINOS	11,11
93	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA GIMNASIA	4,52
94	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	6,69
95	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	6,69
96	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	5,17
97	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	11,11
98	PANTALÓN DE BRIN VERDE OLIVA	20,37
99	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO O AZUL	11,11
100	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	6,69
101	PANTALÓN PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	21,55
102	PANTALÓN DE PASEO PARA MARINERO	13,16
103	PANTALÓN DE MARINERO PARA DIARIO	10,74

104	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA INFANTERÍA	22,76
105	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA CHOFER	20,42
106	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	8,38
107	PANTALÓN DE PAÑO PARA SERVIDUMBRE	13,26
108	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA INFANTERÍA	22,23
109	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA SERVIDUMBRE	11,14
110	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	10,74
111	PANTALÓN DE TELA IMPERMEABLE	8,86
112	SACO DE BRIN KAKI PARA CAPATAZ	14,08
113	SACO DE TELAS IMPERMEABLES	17,75
		IMPORTE $
114	SACO DE FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	11,34
115	SACO DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	13,32
116	SOMBRERO DE BRIN BLANCO PARA RESERVISTA	4,47
117	SOMBRERO DE BRIN GRIS	4,47
118	SOMBRERO DE BRIN AZUL O KAKI	4,47
119	SOMBRERO DE BRIN CRUDO PARA FAENA	2,27
120	SMOKING DE BRIN BLANCO	9,99
121	SMOKING DE BRIN DE HILO	10,74
122	SWEATERS DE TELAS IMPERMEABLES	2,27
123	TRAJE DE MAMELUCO PARA ESCUELA NAVAL	12,40
124	TRAJE TIPO OVEROLL DE BRIN GRIS	27,69
125	TRAJE OVEROLL PARA OFICIALES (S.A.D.O.S.)	29,90
126	BOLSITA DE BRIN BLANCO PARA SERVILLETAS DE SUBOFICIALES	1,21
127	BOLSITAS DE LONETA PARA SERVILLETAS DE TROPA	0,85
128	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADAS	0,85
129	GORRO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO, HOSPITALIZADO, ENFERMERO Y COCINERO	0,75
130	SUSPENSOR DE LIENZO	1,21
131	SERVILLETAS DE TROPA	0,70
132	POLAINA DE LONETA PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	4,41
133	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA SUBOFICIALES	1,85
134	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA CABOS Y MARINEROS	2,92
135	BIRRETE DE BRIN O PAÑO VERDE OLIVA	2,13
136	BIRRETE DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS PARA CAPATAZ Y OPERARIO	4,05
137	BIRRETE DE PAÑO VERDE OLIVA CON OREJERAS	5,33
138	BLUSA DE BRIN AZUL O BLANCA ESCUELA NAVAL	5,48
139	BLUSA DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	7,54
140	BLUSA DE BRIN BLANCA PARA PREFECTURA	11,11
141	BLUSA DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	11,11
142	BLUSA DE BRIN GRIS PARA PENADO	7,79
143	BLUSA AZUL O BLANCA PARA FAENA	7,79
144	BLUSA DE PASEO O DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	15,51
145	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA MARINERO	14,98
146	BLUSA DE USO DIARIO DE BRIN PARA MARINERO	10,41
147	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA PREFECTURA	15,51
148	BLUSA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	15,51
149	BOMBACHA DE BRIN VERDE OLIVA	21,55
150	BOMBACHA DE PAÑO VERDE OLIVA	22,77
151	BREECH DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	16,98
152	BREECH DE PAÑO VERDE OLIVA	13,26
153	CALZONCILLO DE LIENZO, CORTO	2,67
154	CALZONCILLO LARGO DE BOMBASI, FRANELA O LIENZO	4,21
155	CAMISA DE BRIN GRIS PARA SUBMARINO	4,91
156	JINETAS DE CUATRO TIRAS	0,85
157	CORBATA DE POPLIN PARA MARINERO	2,04
158	CORBATA DE POPLIN O RAYON CON AÑADIDO PARA MARINERO	2,27
159	GABAN DE TELA DE ALGODÓN AZUL IMPERMEABILIZADO PARA MARINERO (FORRO DESMONTABLE)	56,69
160	FORRO DESMONTABLE	9,77
161	CALZONCILLO DE BRIN BLANQUEADO CON CINTURA ELÁSTICA	2,31
162	CHAQUETILLA DE PAÑO AZUL PASEO PARA INFANTERÍA DE MARINA	41,81
163	CAMISA DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA PARA INFANTERÍA	10,52
164	GABÁN IMPERMEABLE PARA CAMPAÑA COLOR GRIS ARENA	45,12
165	PANTALÓN DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA	11,27
166	FORRO DE PAÑO VERDE OLIVA PARA GABÁN DE CAMPAÑA	7,09

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8

CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES CIVILES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.

ARTICULO 2 - ESTA TARIFA TENDRA LA DURACION QUE ACUERDA LA LEY EN VIGENCIA.

ARTICULO 3 - LA CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DE LAS PRENDAS SERA CON SUJECION A LAS TRES CATEGORIAS SIGUIENTES:

PRIMERA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADO O NO, EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON BOTA FIGURADA O ABIERTA, Y BOLSILLOS EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA, BOLSILLOS INTERIORES, DOS SOBRE FORRO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS.

SEGUNDA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON TAPA DE CUELLO, CON DELANTEROS COSIDOS Y DADOS VUELTA A MAQUINA Y CUELLO, FORRO Y OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON ABERTURAS FIGURADA O BOTA FIGURADA, COSTURAS PLANCHADAS CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, DOS BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO Y DOS EXTERIORES, SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA.

TERCERA CATEGORIA: CONFECCION DE MEDIDA PARA UNA PERSONA DETERMINADA, QUE HAYA SIDO VENDIDA, CORTADA Y CONFECCIONADO EN GRUPOS NO MENORES DE TRES UNIDADES, EN ESTA CATEGORIA NINGUNA PRENDA PODRA SER PROBADA CON ANTERIORIDAD A SU CONFECCION Y SERA OBLIGATORIO DAR AL OBRERO COMO MINIMO TRES PRENDAS POR VEZ DEL MISMO GRUPO O REPARTICION, SALVO CUANDO PARA COMPLETAR EL TOTAL VENDIDO QUEDARAN PRENDAS SUELTAS, QUE POR SU NUMERO NO ALCANZARAN, SE PODRA COMPLETAR EL TOTAL CON OTRAS PRENDAS DE OTRO GRUPO O REPARTICION.

CARACTERISTICAS TERCERA CATEGORIA: DELANTEROS Y TAPA DE CUELLO COSTURA Y DADO VUELTA A MAQUINA, OJALES COSIDOS A MAQUINA O A MANO, A OPCION DEL OBRERO, CUELLO Y FORRO COSIDO A MANO, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, COSTURAS PLANCHADAS, PLASTRON PICADO A MAQUINA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, BOLSILLO EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA, EN LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 4 - LAS PRENDAS DETALLE A MEDIDA SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

ARTICULO 5 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS, NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 6 - TODA PRENDA DE 1RA. 2DA. Y 3RA. CATEGORIA DEBERAN LLEVAR COSIDO A MAQUINA EN EL BOLSILLO INTERIOR, UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGURE LA CATEGORIA Y EL NUMERO DE CLASIFICACION, QUE CORRESPONDA POR LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 7 - PARA EL CASO QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PLANILLA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 8 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDAS SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDA

PRIMERA CATEGORIA: FORRADO A MANO, CON PLIEGUES, PESTAÑAS, VIVO EN LA CINTURA HEBILLA EN LOS COSTADOS, 4 BOLSILLOS, PASADORES Y BAJOS TERMINADOS.

SEGUNDA CATEGORIA: IGUAL AL ANTERIOR, PERO FORRADO A MAQUINA Y SIN VIVO EN LA CINTURA.

TERCERA CATEGORIA: FORRADO A MAQUINA, PERO CON PLIEGUES, BAJOS TERMINADOS, COSTURAS SIMPLES O SOBRECARGAS FIGURANDO PESTAÑAS, 4 BOLSILLOS.

ARTICULO 9 - TODA PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO Y NO PODRA DESCONTARSE POR TRABAJOS NO TERMINADOS.

LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO.

CONFECCION

ARTICULO 10 - ESTA TARIFA SE APLICARA A TODAS LAS PRENDAS DE CONFECCION, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS QUE HAN SIDO CORTADAS POR TALLES Y ENTREGADAS A LOS OBREROS EN PAQUETES CUYAS CANTIDADES SE ESPECIFICARAN EN CADA CATEGORIA.

ARTICULO 11 - A LOS EFECTOS DE LA CARACTERIZACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN UNA SOLA CATEGORIA: PRIMERA.

ARTICULO 12 - LA PRIMERA CATEGORIA: SE CONFECCIONARA CON DELANTEROS Y CUELLOS A COSTURAS DADAS VUELTAS, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS, FORRO INTERIOR A MANO, MANGAS ARRIBA CERRADAS Y ABAJO CON ABERTURA FIGURADA O CON LOS PESPUNTES A MAQUINA, OJALES A MAQUINA O MANO, A - OPCION DEL OBRERO. EN ESTA CATEGORIA DEBERA ENTREGARSE AL OBRERO, POR PAQUETE NO MENORES DE TRES PRENDAS DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS, LOS BOLSILLOS INTERIORES CON DOS SOBRE FORRO, LOS VIVOS, CINTAS, GALONES, SOUTACHES O CUALQUIER OTRA APLICACION CON ADICIONALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA ESPECIFICACION ESTA HECHA EN CADA PRENDA DE LA PRESENTE TARIFA. LAS PRENDAS DE TALLE DE CONFECCION SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA CATEGORIA.

ARTICULO 14 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

PRIMERA CATEGORIA: IGUALES CARACTERISTICAS QUE LA TERCERA DE MEDIDA.

ARTICULO 15 - LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE LOS SACOS.

ARTICULO 16 - SIEMPRE QUE CONSERVEN SU ESTRUCTURA, LAS PRENDAS QUE SE CONFECCIONEN EN “GRANO DE ORO” O SIMILARES, SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL 20% Y LAS DE GABARDINA DE ALGODON CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA TARIFA, APLICABLES A LOS BRINES, EXCEPTUANDOSE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 17 - PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, DEBERA MENCIONARSE EL RENGLON BASICO Y LA LETRA CORRESPONDIENTE A CADA CATEGORIA.

ARTICULO 18 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN TEJIDO DE LANA, SUS MEZCLAS O CASIMIRES DE ALGODON SE ABONARAN SEGUN LA SIGUIENTE TARIFA:

		MEDIDA			CONFECCION
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $
1	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	92,54	76,21	59,69	59,69
2	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	98,46	82,07	65,66	65,66
3	SACO SMOKING DERECHO, VISTAS DEL MISMO GÉNERO, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 3 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	92,54	76,21	59,69	59,69

		MEDIDA		CONFECCION	
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $
4	SMOKING CRUZADO VISTAS DEL MISMO GÉNERO HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	98,46	82,07	65,66	65,66
5	SOMELIER DERECHO T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 3 OJALES	77,59	67,17	58,21	58,21
6	SOMELIER CRUZADO, T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 6 OJALES	86,57	76,21	65,66	65,66
7	SOMELIER CERRADO DERECHO T/ FORRADO, ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 7 OJALES, UN BOLSILLO INTERIOR, CUELLO MILITAR O VOLCADO	74,59	64,13	54,99	54,99
8	SOMELIER CERRADO CRUZADO T/ FORRADO, 1 BOLSILLO INTERIOR ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 9 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO	77,71	67,17	58,21	58,21
9	CHAQUETILLA DERECHA, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERNOS	86,57	70,14	54,99	54,99
10	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES	92,54	76,21	62,43	62,43
11	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, T/ FORRADA, HASTA 2 BOLSILLOS INTERIORES,S/ FORRO, ESPALDA CON COSTURA	116,41	102,90	86,57	86,57
12	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA SIN COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	110,39	101,31	80,51	80,51
13	CHAQUETILLA DERECHA, TIPO PRESIDENCIA, CON TRENCILLAS Y GALONES, BROCHE AL FRENTE, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO	89,53	0,00	0,00	0,00
14	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN ABIERTO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, ESPALDA CON COSTADILLOS.	122,38	108,93	89,53	89,53
15	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 8 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA CON COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	116,41	102,90	86,57	86,57
16	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	74,59	64,08	54,99	54,99
17	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HILERAS DE BOTONES, HASTA 18 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	80,68	70,14	70,14	70,14
18	CHAQUETILLA GROON CRUZADA, HASTA 15 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	77,59	67,17	62,43	62,43
19	CHAQUETILLA GROON DERECHA, PESTAÑA FIGURANDO CHALECO HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	77,59	67,17	62,43	62,43
20	LEVITA DERECHA, HASTA 4 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	146,11	129,80	0,00	89,53
21	LEVITA CRUZADA, HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	152,23	135,80	0,00	95,50
22	LEVITA DERECHA, CERRADA CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	140,23	123,82	0,00	82,26
23	LEVITA CRUZADA, CERRADA, CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	146,11	129,80	0,00	89,53
24	LEVITON DERECHO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	149,17	132,76	0,00	89,53
25	LEVITON CRUZADO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	152,23	135,80	0,00	0,00
26	LEVITA DE COCHERO PARA POMPAS FUNEBRES, 2 CARTERONES Y BOLSILLOS	140,23	126,78	0,00	0,00
27	FRAC DERECHO CON TIPO SOCIAL, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	164,34	147,69	0,00	104,43
28	FRAC DERECHO CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	170,09	159,42	0,00	110,39
29	FRAC CRUZADO, CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO, HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADO	176,07	159,64	0,00	116,41
30	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON TRENCILLA 2 CARTERONES CON BOLSILLOS MARTINGALA EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	193,96	0,00	0,00	0,00
31	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON 2 GALONES, 2 CARTERONES EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	212,31	0,00	0,00	0,00
32	CASACA DERECHA, CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	155,20	138,75	0,00	0,00
33	CASACA CRUZADA CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	158,15	141,78	0,00	0,00
34	JAQUET DE UNIFORME, UN BOLSILLO DE PECHO Y DOS INTERIORES, TODO FORRADO	134,25	122,71	0,00	0,00
35	SOBRETODO DERECHO, CON SOLAPAS, T/FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 4 OJALES	107,38	91,01	80,56	80,56
36	SOBRETODO CRUZADO, CON SOLAPAS, T/ FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 8 OJALES	113,87	97,04	86,57	86,57
37	CAPOTE DERECHO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 6 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	107,38	91,01	80,56	80,56
38	CAPOTE CRUZADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	112,93	97,04	86,57	86,57
39	CHALECO DERECHO, HASTA 4 BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES	14,90	13,42	11,95	11,95
39	BIS IDEM EN BRIN	11,95	10,47	9,28	9,28
40	CHALECO DERECHO,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	16,43	14,90	13,42	13,42
41	CHALECO DERECHO EN BRIN,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	13,42	11,95	11,35	11,35
42	CHALECO CRUZADO, 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	16,43	14,90	13,42	13,42
43	CHALECO CRUZADO, EN BRIN 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	13,42	11,95	10,70	10,70
44	CHALECO CRUZADO, CON SOLAPAS HASTA 4 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	17,86	16,43	14,90	14,90

		MEDIDA		CONFECCION	
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $
45	CHALECO CRUZADO, DE BRIN CON SOLAPAS HASTA 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	14,90	13,42	11,95	11,95
46	CHALECO DE ABRIGO, FORRADO CON MANGAS, 4 BOLSILLOS CON CARTERA, 13 OJALES	23,84	20,89	19,39	19,39
47	CHALECO DE LIMPIEZA, DE BRIN FORRADO CON MANGAS, HASTA 4 BOLSILLOS, CON CARTERA Y HASTA 13 OJALES	0,00	22,52	17,86	17,86
48	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, SIN BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	5,98	4,74	3,71	3,71
48 BIS	IDEM DE BRIN	2,98	1,53	1,19	1,19
49	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	7,45	5,98	4,52	4,52
49 BIS	IDEM DE BRIN	4,52	2,98	2,24	2,24
50	PANTALÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURACIÓN DE CADA CATEGORÍA	23,89	19,43	14,90	14,90
50 BIS	BIS IDEM EN BRIN	14,90	10,47	7,45	7,45
51	BREECHES CON OJALILLOS	32,84	26,88	23,89	23,89
51 BIS	IDEM EN BRIN	26,87	21,72	14,90	14,90
52	BREECHES CON BOTONES 14 OJALES	35,79	29,83	26,88	26,88
52 BIS	IDEM EN BRIN	28,32	22,37	16,43	16,43
53	BREECHES CON CINTAS ABAJOS SIN OJALILLOS	23,89	20,89	17,86	17,86
53 BIS	IDEM EN BRIN	23,89	17,86	11,95	11,95

ARTICULO 19 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN BRINES SE ABONARAN SEGUN LOS SIGUIENTES PRECIOS

		2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
54	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDOS A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	29,30	25,37	25,37
54 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	15,18	11,15	11,15
55	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDO A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	32,25	28,32	28,32
55 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	17,86	14,19	14,19
56	SMOKING DERECHO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	29,30	15,86	15,86
56 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	17,86	14,19	14,19
57	SMOKING CRUZADO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	32,25	28,32	28,32
57 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	17,86	14,19	14,19
58	SOMELIER DERECHO, VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 3 OJALES	23,89	20,89	20,89
59	SOMELIER CRUZADO VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 6 OJALES	26,87	23,89	23,89
60	SOMELIER DERECHO,CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	20,89	18,61	18,61
61	SOMELIER CRUZADO, CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	23,89	21,63	21,63
62	CHAQUETILLA DERECHA HASTA 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA VISTAS SUELTAS, HASTA 7 OJALES	26,87	21,63	21,63
62 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	23,89	16,43	16,43
63	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA, COSIDO A MÁQUINA HASTA 9 OJALES, VISTA SUELTA	29,89	24,63	24,63
63 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	26,87	19,39	19,39
64	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	50,74	44,74	0,00
65	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, CUELLO VOLCADO O MILITAR, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES.	53,70	47,80	0,00
66	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDÓN ABIERTO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	59,69	53,70	0,00
67	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDON, CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 8 OJALES, CERRADA.	56,74	50,77	0,00
68	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, CUELLO MILITAR, O VOLCADO, HASTA 14 OJALES S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	23,89	20,89	20,89
69	CHAQUETILLA GROON DERECHA, 3 HILERAS DE BOTONES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS, HASTA 18 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	25,37	22,37	22,37
70	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HASTA 16 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	29,83	23,89	23,89
71	CHAQUETILLA GROON DERECHA, CON PESTAÑA FIGURANDO CHALECO, 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	32,84	26,87	26,87
72	GUARDAPOLVO P/ CHOFER DERECHO C/ SOLAPA O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS CON TABLÓN Y MEDIO CINTURÓN	38,77	38,77	30,19
72 BIS	IDEM CRUZADO S/ SOLAPAS	47,80	41,74	34,29
73	GUARDAPOLVO P/ MANDADERO DERECHO C/ SOLAPAS O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS GRANDES, MEDIO CINTURÓN, ABERTURA	19,42	16,43	16,43
74	BLUSA PARA LIMPIEZA EN BRIN DE ALGODÓN RAYADO O LISO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, 3 BOLSILLOS PARCHES, LISOS, HASTA 5 OJALES VISTAS COSIDAS, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO	9,00	8,39	8,39
75	OVEROLL O BUZO, CON BOTONES, HASTA 7 BOLSILLOS	16,43	14,90	0,00
76	EL MISMO CON CIERRE	14,90	13,42	0,00
77	CHAQUETILLA CRUZADA PARA COCINERO, EN BRIN, ESPALDA LISA, MANGAS LISAS, LARGA O CORTA, UN BOLSILLOS PLAQUE	0,00	0,00	11,73

BASICO:

		IMPORTE
84	CHAQUETILLA DE LIENZO TIPO MARINERO, CON CAPUCHÓN Y PECHERA, S/ BOLSILLOS NI OJALES COSTURAS SOBRECOSIDAS HOMBRERITAS, CIERRE DE AJUSTE EN LAS MANGAS Y CAPUCHÓN, REFUERZOS EN LOS HOMBROS Y CODOS	18,15
85	PANTALÓN DE LIENZO TIPO MARINERO, S/ BOLSILLOS NI OJALES, REFUERZO EN LAS RODILLAS, SOBRECOSIDO, CINTURA C/ JARETA, TIPO PIJAMA, S/ CARTERA	6,86

ADICIONALES

		IMPORTE $
1	BOCAMANGAS FIJAS DE BRIN O CASIMIR DE SEDA EL PAR	2,41
2	BOCAMANGAS DESMONTABLES CASIMIR O SEDA EL PAR	8,60
3	BOCAMANGAS FIJAS DE TERCIOPELO, EL PAR	3,01
4	BOCAMANGAS, DESMONTABLES, DE TERCIOPELO, EL PAR	11,93
5	CUELLO DESMONTABLE DE BRIN, CASIMIR O SEDA	5,46

		IMPORTE $
6	CUELLO DESMONTABLE DE TERCIOPELO	5,98
7	CUELLO FIJO DE TERCIOPELO	3,01
8	GALÓN DE METAL EN MANGAS, DERECHO, CON O SIN MARTILLO	2,41
9	GALÓN DE METAL EN MANGAS, EN PICO, CON O SIN MARTILLO	2,66
10	TRENCILLA EN MANGAS, DERECHO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	2,11
11	TRENCILLA EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	2,41
12	SOUTACHE EN GENERAL, SOBRE MANGAS	1,19
13	SOUTACHE EN GENERAL, EN TREBOL O NUDO SOBRE MANGAS	4,20
14	CARTÓN SOBRE MANGAS	1,19
15	VIVOS EN MANGAS, DERECHO O MARTILLO	1,77
16	VIVOS EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO	2,66
17	GALÓN DE METAL SOBRE CUELLO	1,19
18	TRENCILLA SOBRE CUELLO	0,94
19	SOUTACHE EN GRAL SOBRE CUELLO	0,63
20	CORDÓN SOBRE CUELLO	0,63
21	VIVO SOBRE CUELLO	2,66
22	CORDÓN O SOUTACHES ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA HASTA LA VISTA	4,52
23	TRENCILLA EN SACO O CHAQUETILLA TODO ALREDEDOR O AL FRENTE	5,34
24	VIVO EMBUTIDO ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA, HASTA LA VISTA CON O SIN CARTERA DE BOLSILLO INCLUIDOS	6,23
25	TRENCILLAS EN COSTADILLOS	3,34
26	FRANJA EN PANTALÓN BREECHES	3,55
27	GALÓN EN PANTALÓN O BREECH	3,55
28	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MANO)	7,45
29	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MAQUINA)	4,48
30	CORDÓN EN PANTALÓN O BREECH	2,11
31	SOUTACHE EN PANTALÓN O BRECH	2,11
32	VIVO EMBUTIDO EN PANTALÓN O BREECH	3,01

NOTA: LA COSTURA CARGADA EN LOS BRINES NO SE CONSIDERA ADICIONAL. LOS BOLSILLOS PARCHES, LISOS O PLAQUE CON O SIN CARTERA, SIN OJAL, NO SE CONSIDERAN COMO ADICIONAL CUANDO REEMPLAZA, A BOLSILLOS COMUNES. CUANO UN BOLSILLO REEMPLACE A OTRO DE MENOR PRECIO, SE ABONARA LA DIFERENCIA NO HACIENDO NINGUN DESCUENTO EN EL CASO CONTRARIO.

		IMPORTE
33	BOLSILLO PARCHE, LISO CON O SIN CARTERA, CON O SIN OJAL INTERNO O EXTERNO	1,52
34	BOLSILLO PARCHE, CON TABLÓN CON O SIN CARTERA, Y ESTA CON O SIN OJAL	2,41
35	BOLSILLO FUELLE, TIPO MILITAR	5,98
36	BOLSILLO COMÚN, CON BOLSA SUELTA EN BRIN	1,77
37	BOLSILLO COMÚN, CON O SIN CARTERA O DE PECHO EN BRIN	1,19
38	CARTERA, CON O SIN OJAL	0,63
39	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO Y SOBRE GÉNERO EN COSTURA	1,52
40	BOLSILLO INTERNO CON VIVO SOBRE EL GÉNERO	2,11
41	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO CON VIVOS	1,52
42	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO PLASTRÓN	0,94
43	BOLSILLO INTERNO CON CARTERA, CON OJAL, PARA CHALECO	2,41
44	BOLSILLO SUPLEMENTARIO P/ PANTALÓN O BREECH	2,41
45	PARCHE CON BOLSILLO Y CARTERA SOBRE EL MISMO PARA PANTALÓN	1,19
46	ESPALDA CON COSTADILLO	3,01
47	ESPALDA CON RELIGIOSA	1,52
48	ESPALDA CON RELIGIOSA Y TABLONES	4,48
49	ESPALDA TIPO AERONÁUTICA (CON FUELLE EN LOS COSTADOS Y MEDIO CINTURÓN	8,88
50	ESPALDA CON COSTADILLO , MARTINGALA Y ABERTURA, CON O SIN VIVO	8,89
51	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y MEDIO CINTURÓN	4,48
52	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR MEDIO CINTURÓN Y ABERTURA	5,98
53	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA	5,36
54	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA CON COSTURA	6,87
55	ABERTURA PARA ESPALDA	0,94
56	ABERTURA PARA ESPALDA Y MARTILLO	1,52
57	MEDIO CINTURÓN PARA ESPALDA	0,94
58	MARTINGALA PARA FRAC	6,58
59	CINTURÓN ENTERO, CON OJALES U OJALILLOS	4,48
60	FORRAR HEBILLA EN TELA	1,52
61	PRESILLA EN LA ESPALDA CON OJALES Y BOTONES	1,77
62	PALETAS ARMADAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES	5,98
63	PRESILLAS FIJAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES SIN OJAL, EL PAR	1,49
64	PRESILLAS FIJAS PARA MANGAS CON O SIN OJAL, EL PAR	1,52
65	REFUERZOS PARA BREECH, PARA SENTADERAS EN GÉNERO	5,39
66	REFUERZOS DE BREECH, ENTRE PIEZAS	9,03
67	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA	2,41
68	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA CON OJALES	3,55
69	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC EL PAR	1,52
70	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC CON OJAL EL PAR	3,01
71	VISTAS DE SEDA EN CUALQUIER PRENDA	14,90
72	MANGAS RAGLÁN, SIMPLES EL PAR	8,87
73	MEDIO FORRO PARA SACOS ENVIVADOS CON O SIN VIVOS	8,84
74	MEDIO FORRO PARA SOBRETODOS ENVIVADOS	14,90
75	FORROS ENTEROS PARA LAS PRENDAS TARIFADAS S/ FORRO	11,70
76	MEDIO FORRO	14,31
77	CARTERA AL FRENTE	4,48
78	COSTURA CARGADAS EN SACOS, CHAQUETILLAS O SIMILARES	3,01
79	COSTURA CARGADAS EN SOBRETODOS CAPOTES O SIMILARES	5,98
80	OJALES GRANDES A MANO C/U	1,19
81	OJALES CHICOS C/U	0,63
82	BUENA PRUEBA PARA SACOS, CHAQUETILLAS O SOBRETODOS	9,36
83	BUENA PRUEBA PARA PRENDAS DE TALLE	14,90
84	BOLSILLOS REFORZADOS EN DOBLE TELA	3,01
85	BOTAMANGA CON ABERTURA ATRÁS CON OJAL Y BOTÓN	5,08

ARTICULO 21 - LOS PRECIOS DE LOS ADICIONALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA. PARA LA TERCERA, DE MEDIDA Y PRIMERA DE CONFECCION DEBE ABONARSE EL 50%, MENOS DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO EL RENGLON NUMERO 26.

ARTICULO 22 - LA APLICACION DE TELA NO TARIFADA SE PAGARA CONVELCIONALMENTE DE COMUN ACUERDO CON EL OBRERO SOBRE EL TRABAJO MAS SIMILAR. TODA APLICACION SOBRE COSTURA SIMPLE.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/9

UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE POR TALLE O.

CATEGORIA UNICA: TODA PRENDA INDIVIDUAL, POR TALLE O LOTE, CUYA CONFECCION SEA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

DELANTEROS, CUELLO Y TAPA COSIDA Y DADA VUELTA A MAQUINA, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, BOLSILLOS EXTERIORES CON UN SOLO VIVO, SEGUN INDICACION QUE LLEVE CADA PRENDA, SIN PLASTRON EN LAS ENTRETELAS.

NOTA: TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA SON SIN PRUEBA, CASO CONTRARIO PASARAN A LA TARIFA 7/8

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS QUE SE PIDAN SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO EN QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS DEBERAN ABONARSE CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 4 - LOS UNIFORMES DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACION, INSPECTOR Y JEFES DE ESTACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, ACTUALMENTE EN USO, A LA FIRMA DE ESTA TARIFA, SE REGIRAN POR LA TARIFA DE UNIFORMES CIVILES NRO. 7/8

RENGLON BASICO	CATEGORIA UNICA	IMPORTE $
1	SACO DE ABRIGO O PILOTO	27,67
2	SOBRETODO DERECHO, CON O SIN ABERTURA, ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	31,54
3	CAPOTE DERECHO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	31,54
4	SOBRETODO CRUZADO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS	31,42
5	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y UNO INTERIOR CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
6	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO INTERIOR Y SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
7	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO Y 2 INTERIORES, CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
8	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
9	CHAQUETILLA, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLOS, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
10	SACO DERECHO HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES O PLASTRÓN O LISOS Y UNO INTERIOR, TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
11	SACO DERECHO 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	25,29
12	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR DE LA CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,04
13	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	28,60
14	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	46,21
15	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	31,20
16	SACO DERECHO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	10,29
17	SACO CRUZADO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	13,76
18	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS	10,74
19	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS, CON TABLÓN Y CINTURÓN	10,75
20	SACO DERECHO DE ALPACA O SIMILAR, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	25,04
21	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO	25,04
22	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO, CON TABLÓN O CINTURÓN	25,04
23	SACO CORTO DE BRIN, PARA MOZO, DOS BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	11,36
24	CHAQUETILLA DE BRIN, PARA COCINERO, CRUZADA MANGAS LARGAS O CORTAS	11,36
25	SACO DE ALPACA O SIMILAR, CORTE PARA MOZO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	27,05
26	CHAQUETILLA DERECHA DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 4 BOLSILLOS PLASTRÓN LISO	6,94
27	EL MISMO ANTERIOR, CON CARTERA ADELANTE	11,36
28	BLUSA DE BRIN, PARA FAGINA TIPO CAMISA, 2 BOLSILLOS	4,71
29	CHALECO TIPO COMÚN FERROVIARIO	8,22
30	CHALECO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO O CORPORACION	8,63
31	PANTALÓN COMÚN BAJOS LISOS HASTA 4 BOLSILLOS COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	10,54
32	EL MISMO ANTERIOR, CON BOTAS	13,16
33	PANTALÓN TIPO INSPECTOR, SIN BOTAS, HASTA 4 BOLSILLOS , COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	10,54
34	EL MISMO ANTERIOR CON BOTAS	13,16
35	PANTALÓN DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 3 BOLSILLOS	5,66
36	GUARDAPOLVO DE ALPACA HASTA 3 BOLSILLOS	17,89
37	PANTALÓN PARA MOZO DE CONFITERÍA	14,45

ADICIONALES

		IMPORTE $
A	VIVOS O SOUTACHE O AMBOS INDIVIDUALMENTE	1,07
B	VIVOS O SOUTACHE EN EL PANTALÓN	1,07
C	CADA BOLSILLO O INTERIOR DE MÁS	1,07
D	CADA BOLSILLO SUPLEMENTARIO EN EL PANTALÓN	1,32

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10

TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,60

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS TRABAJOS DE LA PRENDAS DE UNIFORMES DE JEFE, OFICIALES, SUBOFICIALES E INSTITUTOS DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS. AS.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA SON EXCLUSIVAMENTE POR MANO DE OBRA, DEBIENDO LOS EMPLEADORES SUMINISTRAR EL MATERIAL INTEGRO DE LOS TRABAJOS ENCARGADOS, CASO CONTRARIO SUFRIRAN UN RECARGO ADICIONAL DE UN TREINTA POR CIENTO (30%) LOS BORDADOS REALIZADOS EN ORO Y UN DIEZ POR CIENTO (10%) LOS REALIZADOS EN SEDA SIEMPRE SOBRE LA MANO DE OBRA.

ARTICULO 3 - EL PORCENTAJE DEL 30%, ESTA BASADO SOBRE EL COSTO ACTUAL DEL HILO DE GUSANILLO A EMPLEARSE, PUDIENDO CUALQUIERA DE SUS PARTES SOLICITAR UN AUMENTO O REBAJA DE ACUERDO AL PRECIO EN PLAZA DEL CITADO MATERIAL.

ARTICULO 4 - LOS RENGLONES TARIFADOS EN SEDA SUFRIRAN UN RECARGO DEL 10%, CUANDO EL MATERIAL SEA SUMINISTRADO POR LA OBRERA BORDADORA.

ARTICULO 5 - CUANDO LAS BORDADORAS RECIBAN EL MATERIAL A EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO, SE ENTIENDE QUE NO REGIRA RECARGO ADICIONAL ALGUNO.

BORDADOS MILITARES

		IMPORTE $
1	BOCAMANGA Y CUELLO DE GENERAL, EL JUEGO	495,31
2	BOCAMANGA Y CUELLO DE CORONEL, EL JUEGO	172,46
3	BOCAMANGA Y CUELLO DE MAYOR, EL JUEGO	144,58
4	BOCAMANGA Y CUELLO DE OFICIAL, EL JUEGO	90,46
5	BORLAS PARA GENERAL, BORDADAS Y ARMADAS, EL PAR	195,30
6	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA GENERAL, CADA UNA	113,29
7	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA CORONEL, CADA UNA	57,88
8	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA MAYOR, CADA UNA	37,97
9	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE EJERCITO, EL PAR	90,46
10	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE DIVISIÓN, EL PAR	83,55
11	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE BRIGADA, EL PAR	77,76
12	CUELLOS DE CAPA DE CORONEL, EL PAR	63,30
13	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE CORONEL, EL PAR	50,60
14	CUELLOS DE CAPA DE MAYOR, EL PAR	43,23
15	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE CAPITÁN, EL PAR	36,14
16	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE, EL PAR	30,26
17	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE SUBTENIENTE, EL PAR	25,28
18	LAURELES PARA HOMBRERAS DIARIO DE GENERAL	19,90
19	APLICACIÓN DE CUELLO PARA BLUSA VERDE OLIVA DE GENERAL	30,26
20	ESCUDO DE GUERRA	27,92
21	ESCUDO DE PATRICIOS	25,28
22	ESCUDO CUCHA CUCHA	23,53
23	ESCUDO DE TUPIZA	23,53
24	ESCUDO DE RIO BAMBA	23,53
25	ESCUDO DE FLORIDA	23,53
26	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN ESPIGAS	50,92
27	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN RECTOS	3,64
28	SOL BORDADO PARA BANDERA	162,43
29	LETRAS PARA BANDERA, CADA UNO	5,47
30	CORBATAS, CADA UNA	36,14
31	TAHALY CON ESCUDO BORDADO	144,58
32	CONFECCIÓN DE BANDERA	21,72
33	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE JEFE DE GRANADEROS	186,21
34	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE OFICIAL DE GRANADEROS	55,91
35	PRESILLAS DE JEFES DE GRANADEROS	36,14
36	PRESILLAS DE OFICIALES DE GRANADEROS	16,24
37	APLICACIÓN DE MANGAS DE SUBOFICIAL MAYOR	30,26
38	APLICACIÓN DE CUELLO DE SUBOFICIAL MAYOR	12,67
39	JINETAS DE COMUNICACIÓN 3 RAYAS	6,36
40	JINETAS DE MOTORISTA SIN RAYOS	5,47
41	ESCUDO DE SALTA	35,67
42	LETRAS BORDADAS EN ORO DE 1 CM	2,94
43	LETRAS BORDADAS EN SEDA DE 1 CM	2,47

NOTA: CUANDO LAS LETRAS SEAN SUPERIORES O INFERIORES A 1 CM. SE PAGARAN DE ACUERDO AL CM. TARIFADO AUMENTANDO O DISMINUYENDO EN FORMA PROPORCIONAL.

		IMPORTE $
44	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, OFICIAL, CONFECCIONADO EN GUSANILLO	23,01
45	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, SUBOFICIALES, CONFECCIONES EN HILO DE SEDA	23,01
46	ESCUDO CORREO DEL EJÉRCITO, CONFECCIONADO EN SEDA	19,23

AERONÁUTICA

		IMPORTE $
50	HOMBRERAS DE BRIGADIER GENERAL	101,27
51	HOMBRERAS DE BRIGADIER MAYOR	95,74
52	HOMBRERAS DE COMODORO	79,51
53	HOMBRERAS DE BRIGADIER	88,58
54	HOMBRERAS DE VICE-COMODORO	74,17
55	HOMBRERAS DE COMANDANTE	68,69
56	HOMBRERAS DE CAPITÁN	68,69
57	HOMBRERAS DE TENIENTE 1RO	63,30
58	HOMBRERAS DE TENIENTE	56,07
59	HOMBRERAS DE ALFEREZ	46,96
60	ESCUDO DE AEROPOSTA	23,53
61	APLICACIÓN CUELLO (CLERO)	18,06
62	APLICACIÓN MANGA BOCAMANGA (CLERO)	9,07
63	HOMBRERAS DE CADETE	17,17
64	APLICACIÓN BOCAMANGAS (ALAS)	9,07
65	ESCUDO F.A.M.A.	17,17
66	ESCUDO F.A.M.A. 1/2 ALA DE BREVET	9,95
67	VISERA DE BRIGADIER	84,98
68	VISERA DE COMODORO	57,87
69	VISERA DE JEFE	38,26
70	ALITAS DE PAÑO, EL PAR	4,18
71	ALITAS DE GRADO, EL PAR	4,18
72	INSIGNIAS DE RADIO-OPERADOR	12,69
73	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL MAYOR	41,63
74	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	32,54
75	INSIGNIAS DE MECÁNICO	8,06

MARINA

		IMPORTE $
85	CINTURÓN DE ALMIRANTE, COMPLETO	650,94
86	PALETAS DE ALMIRANTE, EL PAR	27,11
87	PALETAS DE VICE-ALMIRANTE, EL PAR	25,28
88	PALETAS DE CONTRA-ALMIRANTE, EL PAR	22,61
89	CUELLO, CAPITÁN DE NAVÍO	75,93
90	CUELLO, MAYOR DE INFANTERÍA	35,02
91	VISERA DE ALMIRANTE	41,63
92	VISERA DE CAPITÁN DE NAVÍO	24,72
93	VISERA DE CAPITÁN DE FRAGATA	21,72
94	ANCLAS CASACA, CADA UNA	8,34
95	ANCLAS CRUZADA, CADA UNA	4,54
96	ANCLAS PILOTÍN, CADA UNA	2,69
97	ESCUDO OFICIAL	24,72
98	ESCUDO SIN SOL	26,18
99	ESCUDO SUBOFICIAL	20,78
100	ESCUDO LICEO	22,61
101	HOMBRERAS GALA INFANTERÍA MARINA, OFICIAL, EL PAR	35,05
102	HOMBRERAS JEFE	41,63
103	HOMBRERAS JEFE SUPERIOR	66,90
104	HOMBRERAS PAÑO, OFICIAL	28,04
105	HOMBRERAS PAÑO, JEFE	30,26
106	HOMBRERAS PAÑO, JEFE SUPERIOR	61,47
107	TRANSFORMACIÓN Y ARMADO DE CHARRETERAS	26,31
108	ANCLAS CAPELLÁN C/U	9,95
109	ANCLAS DE GUERRA CON SOL	4,44
110	FAJA DE ALMIRANTE	195,25

MARINA

		En seda	En oro
		IMPORTE $	IMPORTE $
111	PRESILLA DE PREFECTURA ALFEREZ C/U	7,73	9,82
112	PRESILLA DE PREFECTURA AUXILIAR	7,73	9,95
113	PRESILLA DE SUB-PREFECTO	8,15	10,08
114	PRESILLA DE PREFECTO	8,34	13,66
115	PRESILLA DE PRINCIPAL	8,51	10,47
116	PRESILLA DE INSPECTOR	8,51	10,47
117	PRESILLA DE MAYOR	8,51	10,47
118	ESCUDO DE MAESTRANZA	3,27	4,16
119	INSIGNIA DE AVIADOR	3,27	4,16
120	INSIGNIA DE ARTILLEROS	3,27	4,16
121	INSIGNIA DE CONTRAMAESTRE	3,27	4,16
122	INSIGNIAS FURRIERL	6,52	8,66
123	INSIGNIAS MAQUINISTAS	3,27	4,16
124	INSIGNIAS MAESTRANZA	3,27	4,16
125	INSIGNIAS MÚSICO	3,27	4,16
126	INSIGNIAS RADIO	3,27	4,16
127	INSIGNIAS SEÑALERO	3,27	4,16
128	INSIGNIAS TORRERO	3,27	4,16
129	INSIGNIAS SANIDAD	2,50	3,64
130	INSIGNIAS ELECTRICISTAS	2,50	3,64
131	INSIGNIAS TORPEDISTAS	2,50	3,64
132	INSIGNIAS ESPECIALISTAS	5,67	6,36
133	INSIGNIAS DE INFANTERIA	4,47	4,86
134	INSIGNIAS DE ANTIGÜEDAD+B174	0,72	0,87
135	LETRA M EN PLATA	1,64	2,39
136	LETRA M.M. EN PLATA	1,64	2,39
137	NUDOS DE GUARDIAMARINA	0,00	30,02
138	CUELLOS DE OFICIAL DE INFANTERÍA	0,00	2,69
139	CUELLO DE SUBOFICIAL	0,00	4,16
140	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AEROTÉCNICO, EL PAR	0,00	14,43
141	INSIGNIAS MECÁNICO DE ARMAS, EL PAR	0,00	12,67
142	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AERONÁUTICA, EL PAR	0,00	14,43
143	INSIGNIAS MECÁNICO,EL PAR	0,00	12,67
144	INSIGNIAS CADETE AVIADOR NAVAL, EL PAR	0,00	12,67
145	HOMBRERAS DE CONTRA ALMIRANTE, EL PAR	0,00	18,75
146	HOMBRERAS DE VICEALMIRANTE, EL PAR	0,00	22,55
147	HOMBRERAS DE ALMIRANTE, EL PAR	0,00	25,19

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

		IMPORTE $
170	MONOGRAMA	6,36
171	MONOGRAMA MODELO I.M. 7 FLECHAS	5,47
172	MONOGRAMA I.M. 7 INICIALES C	4,69
173	MODELO 8 Y 8 B LIRAS	7,20
174	MODELO APLICACIONES	7,20
175	MODELO 8 A, ESCUDO	32,54
176	MODELO 8 A, PALETAS	47,97
177	MODELO 8 Y 8 A BORDADOS CUELLOS	25,28
178	MODELO 8 ESCUDO	25,28
179	MODELO 8 PALETAS	25,28

NUEVOS RENGLONES MILITARES ESCUDOS BORDADOS

		IMPORTE $
32 - 119	SALTA SUBOFICIALES	27,79
32 - 113	CENTRO INSTRUCCIÓN INFANTERÍA	39,61
32 - 106	CUCHA CUCHA (PERLE) SUBOFICIALES	25,05
32 - 108	PEDRIEL SUBOFICIALES	31,29
32 - 107	PEDRIEL OFICIALES	31,29
32 - 120	R. 3 BELGRANO OFICIALES	38,72
32 - 121	R. 3 BELGRANO SUBOFICIALES	38,72
32 - 090	TROPA DE MONTAÑA	46,31
32 - 110	ITUZAINGO SUBOFICIALES	38,95
32 - 109	ITUZAINGO OFICIALES	38,95

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/11

ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES, GENDARMERIA, AVIACION E INSTITUTOS EN GENERAL.

ARTICULO 2 - TODO COMPLEMENTO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE TARIFA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

		IMPORTE $
1	HOMBRERAS SERVICIOS GENERALES	11,35
2	HOMBRERAS PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	9,57
3	HOMBRERAS DE BRIN SIN APLICACIONES	8,55
4	HOMBRERAS DE BRIN CON APLICACIONES	9,96
5	HOMBRERAS DE PARADA DE OFICIALES	9,96
6	HOMBRERAS DE PARADA DE JEFE	13,95
7	HOMBRERAS DE PARADA DE GENDARMERÍA	13,95
8	CINTURÓN DE PARADA DE OFICIAL	9,96
9	CINTURÓN DE PARADA DE GENDARMERÍA	9,96
10	CINTURÓN SOCIAL DE OFICIAL	9,96
11	CINTURÓN SOCIAL DE GENDARMERÍA	9,96
12	TIRAS DE PARADA BLANCAS, AZULES Y VERDE OLIVA	3,43
13	TIRAS DE PARADA BLANCAS, VERDES Y GRIS	3,43
14	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO EN PAÑO	2,58
15	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO (DOBLADILLADAS)	3,10
16	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE EN PAÑO	1,61
17	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	2,08
18	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, EN PAÑO	2,80
19	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, (DOBLADILLADAS)	3,10
20	JINETAS DE SUBOFICIAL MAYOR E INSTRUCTOR	4,95
21	JINETAS DE BRIN CABO 1RO Y SARGENTO	3,81
22	JINETAS DE BRIN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	3,43
23	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL PRINCIPAL	3,43
24	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL MAYOR	5,98
25	JINETAS DE INSTRUCCIÓN, CABO, CABO 1RO Y SARGENTO	3,56
26	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	2,58
27	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL PRINCIPAL	3,81
28	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL MAYOR	5,98
29	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE DE 5A	2,58
30	JINETAS DE INSTRUCCIÓN DE AYUDANTE A AYUDANTE PRINCIPAL	3,01
31	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE MAYOR	2,58
32	JINETAS VERDE OLIVA GRIS DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	2,58
33	JINETAS VERDE GRIS DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	1,94
34	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	3,56
35	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	3,01
36	CAPONAS DE BRIN DE GENDARMERÍA	9,96
37	CAPONAS VERDE GRIS DE GENDARMERÍA	8,90
38	CAPONAS AZULES	9,96
39	APLICACIONES CUELLOS VERDE OLIVA, CABO A SARGENTO	1,61
40	APLICACIONES CUELLOS DE BRIN, CABO A SARGENTO	3,17
41	APLICACIONES VERDE GRIS AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	2,17
42	CORDONES DE EDECAN	14,84
43	CINTURÓN Y BANDA DE GENERAL (ARMADO)	43,86
44	CINTURÓN CON BANDEROLA Y TIRO PARA GRANADEROS	39,83
45	OVALOS, CORTAR CARTONES Y FORRAR	0,89
46	CAPONAS BLANCAS	10,98
47	JINETAS AZULES DE CABO A SARGENTO	1,94
48	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	1,77
49	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	3,98
50	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL MAYOR	8,00
51	JINETAS BLANCAS DE CABO A SARGENTO	8,47
52	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	1,94
53	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	5,98
54	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL MAYOR	9,14
55	HOMBRERAS DE AYUDANTE TRENZADAS	5,98
56	HOMBRERAS DE GALA PARA ARMAR	7,67
57	HEBILLAS PARA FORRAR	2,82
58	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL	3,96
59	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL (JEFE)	5,98
60	CINTURÓN DE GALA O SERVICIO	9,96
61	TIRA PARA SABLE CORTO O LARGO	5,98
62	BOTAMANGA DE OFICIAL DE ESTAMBRE	14,92
63	BOTAMANGA DE JEFE DE ESTAMBRE	17,32
64	CORDONES DE SEDA PARA OFICIALES	13,95
65	CORDONES DE SEDA PARA JEFES	14,15
66	CORDONES DE SEDA PARA AYUDANTE	9,96
67	CORDONES DE SEDA PARA BRIGADIER	23,89
68	CAMBIOS DE GALONES DE OFICIALES	19,54
69	CAMBIOS DE GALONES DE JEFES	22,92
70	HOMBRERAS DE ESTAMBRE PARA ARMAR	7,92
71	CORDÓN DE BRIGADIER, GUSANILLO DE ORO	20,30
72	ALAMARES PARA ARMAR	2,17
73	BARBIJOS EN CORDÓN TRENZADO EN GENERAL CADA UNO	4,53
74	DRAGONA EN CORDÓN TRENZADO CAÑA EN GENERAL CADA UNA	6,64
75	HOMBRERAS ESCUELA SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	10,17

NOTA: LAS INSIGNIAS PARA GENDARMERIA, SE ABONARAN CONFORME A SUS SIMILARES DEL EJERCITO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/12

SOMBREROS Y GORRAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,79

		TIEMPO		
		MINUTOS	SEGUNDO	IMPORTE $
1	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE	12	30	1,00
2	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE, CON MIMBRE	15	30	1,24
3	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA VARÓN	11		0,88
4	SOMBRERO PARA HOMBRE	9		0,72
5	SOMBRERO PARA VARÓN 52	8		0,64
6	SOMBRERO PARA NIÑO 50	7		0,56
7	SOMBRERO PARA PLAYA	16	30	1,32
8	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA HOMBRE	14		1,12
9	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA VARÓN	11		0,88
10	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA HOMBRES	8	45	0,70
11	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA VARON	7	45	0,62
12	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA HOMBRE	8	45	0,70
13	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA VARÓN	7	45	0,62
14	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA HOMBRE	8	45	0,70
15	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA VARÓN	7	45	0,62
16	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO	10	45	0,86
17	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO, CON TAPITA	11	45	0,94
18	CAPOTITA PARA NIÑA, TIPO BOLLO	8	15	0,66
19	BIRRETE TIPO STANDARD	5		0,40
20	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO	7		0,56
21	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS	10	30	0,84
22	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS CON CINTA	13	30	1,08
23	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, CON OREJAS DOBLES	15	30	1,24
24	SOMBRERO PARA NIÑO 48	7		0,56
25	JOCKEY, SIN CELULOIDE	8	45	0,70
NOTAS:	COLOCAR CINTA AL SOMBRERO	2		0,16
	COLA PESPUNTEADA	2		0,16

SOBRE EL SALARIO HORA DE LA TARIFA, LOS OBREROS PERCIBIRAN UN AUMENTO DEL 22%, EN CONCEPTO DE GASTO DE MATERIA PRIMA, COMPROMETIENDOSE LOS PATRONES A SUMINISTRAR LA MISMA A LOS PRECIOS CORRIENTES. ESTE PORCENTAJE ESTA SUJETO A MODIFICACION, LA QUE OSCILARA DE ACUERDO AL COSTO DEL MATERIAL MENCIONADO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/13

PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,77

				IMPORTE $
10	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES			
		1	INVIERNO CON VIVOS C/ FRONTALES	4,06
		2	VERANO SIN VIVOS C/ FRONTALES	3,81
20	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES			
		1	VERANO E INVIERNO, PERSONAL SUBALTERNO	4,06
		2	VERANO E INVIERNO, INSPECTORES	4,93
		3	CHOFER CON ALFORZAS	8,84
		4	ORDENANZA	6,97
30	POLICÍA FEDERAL			
		1	TROPA PLANCHADAS	5,39
		2	TROPA SIN PLANCHAR	4,76
		3	OFICIALES	9,74
		4	JEFES	13,50
40	FERROCARRILES ARGENTINOS			
		1	PERSONAL SUPERIOR	8,98
		2	CONDUCTORES TIPO FRANCÉS	6,97
		3	GUARDAS O SIMILARES	4,06
		4	PEONES ARMADAS	4,06
		5	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS CON FORRO	3,57
		6	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS SIN FORRO	3,15
50	AERONÁUTICA CIVIL			
		1	DESMONTABLES	10,76
		2	ENTERIZAS O FIJAS	8,08
60	MINISTERIO DE MARINA			
		1	TROPA	8,08
		2	INFANTERÍA CON VIVO ROJO	10,76
70	MINISTERIO DE EJÉRCITO			
		1	TROPA	8,08
		2	GENDARMERÍA, TROPA	6,92
		3	PARA LA CONFECCIÓN DE BIRRETES EN GENERAL	
80	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES			
		1	SIN FORRO, CON TAFILETE TELA	2,15
		2	RESERVISTA, BRIN, SIN FORRO, SIN TAFILETE	1,76
90	MINISTERIO DE EJÉCITO Y AERONÁUTICA			
		1	CON FORRO, CON TAFILETE	2,88
		2	PASAMONTANA	4,80
		3	PASAMONTANA CORREAS DE PIEL	14,39

NOTA: LOS MATERIALES PARA LA CONFECCION SERAN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD POR LAS FIRMAS PATRONALES. LOS TRABAJOS POR CANTIDAD MENOR DE 10 UNIDADES, TENDRAN UN RECARGO DEL 20% SOBRE LA TARIFA. TODO TRABAJO NO TARIFADO SE PAGARA IGUAL A SU SIMILAR PROXIMO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/14

ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES NAVALES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,70

		HORAS	MINUTOS	IMPORTE $
1	ARO NAVAL EN SEDA NEGRA O DORADA, YA APLICADA		15	1,18
2	ARO NAVAL EN GALÓN, HILO DE ORO SIN PLISAR		40	3,13
3	BARBIJO DE INFANTERÍA DE MARINA		45	3,53
4	ESCUDO DE METAL PARA OFICIAL, SUBOFICIAL Y CADETE		20	1,57
5	FUNDA DE ESPADA, CON OJALES DE METAL		40	3,13
6	HOMBRERAS GRIS Y PAÑO NAVAL, EN SEDA PARA:			
A)	CADETES DE ESCUELA NAVAL, CON ANCLAS		50	3,92
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	5	5,09
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	10	5,49
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	15	5,88
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	20	6,27
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	30	7,05
7	HOMBRERAS DE PAÑO NAVAL, CON GALONES DE HILO DE ORO PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS		50	3,92
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	5,88
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	6,27
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	6,66
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	7,05
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	7,84
8	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO NAVAL		25	1,96
9	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO GRIS DOBLADO		35	2,74
10	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO NAVAL CON ESTRELLA		15	1,18
11	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE BRIN CON HILO DE ESTRELLAS		50	3,92
12	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO GRIS SIN ESTRELLA		20	1,57
13	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA SIN ESTRELLA		30	2,35
13 BIS	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA CON ESTRELLA		35	2,74
14	PRESILLAS VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA	1	10	5,49
15	PRESILLAS DE PAÑO GRIS, DIARIO CORTADA PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS	1		4,70
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	5,88
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	6,27
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	6,66
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	7,05
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	7,84
LAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR TENDRÁN UN RECARGO DE CINCO MINUTOS			5	0,39
LAS MISMAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR PESPUNTEADAS A MÁQUINA TENDRÁN UN RECARGO DE			10	0,78
16	PRESILLAS DE GABARDINA AZUL, PARA CAMPERAS DE:			0,00
	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	20	6,27
	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	25	6,66
	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	30	7,05
17	CINTURÓN PARA JEFES Y OFICIALES, INCLUSIVE PREFECTURA	2	15	10,58

TODAS LAS HOMBRERAS Y PRESILLAS, RENGLONES 7, 3, 16, Y 17 QUE LLEVEN FONDO DISTINTIVO DE CUERPO SUFRIRAN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE LA TARIFA QUE CORRESPONDA:

				IMPORTE $
	PARA GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA			0,37
	PARA TENIENTE DE FRAGATA A CAPITAN DE NAVIO			0,49

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 80/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0087480/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01: 0087482/2006, Nº S01: 0087488/2006, Nº S01: 0109424/2006, Nº S01: 0109431/2006, Nº S01: 0109438/2006, Nº S01: 0109442/2006, Nº S01: 0109447/2006, Nº S01: 0109457/2006, Nº S01: 0109467/2006, Nº S01: 0109545/2006, Nº S01: 0109553/2006, Nº S01: 0109561/2006, Nº S01: 0109566/2006, Nº S01: 0109572/2006, Nº S01: 0109576/2006 y Nº S01: 0109577/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO V: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VI: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VIII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO X: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XI: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0087480/06

FECHA: 14/03/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1846,2913	0	0	0	2,7694	6,00	0,1662	0,50	0,0138
								2,7694		**0,1662**		**0,0138**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,18**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0087482/06

FECHA: 14/03/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1836,3137	0	0	0	9,1816	6,00	0,5509	0,50	0,0459
								9,1816		**0,5509**		**0,0459**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,60**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0087488/06
FECHA: 14/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1836,0986	0	0	0	9,1805	6,00	0,5508	0,50	0,0459
								9,1805		**0,5508**		**0,0469**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,60**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0109424/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		**0,3949**		**0,0329**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,43**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109431/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1786,8071	0	0	0	35,7361	6,00	2,1442	0,50	0,1787
								35,7361		**2,1442**		**0,1787**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,32**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0109438/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1732,1146	0	0	0	13,3373	6,00	0,8002	0,50	0,0667
								13,3373		**0,8002**		**0,0667**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,87**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109442/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1781,2459	0	0	0	2,6719	6,00	0,1603	0,50	0,0134
								2,6719		**0,1603**		**0,0134**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109447/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1732,1146	0	0	0	34,6423	6,00	2,0785	0,50	0,1732
								34,6423		**2,0785**		**0,1732**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,25**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109457/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1732,1146	0	0	0	2,5982	6,00	0,1559	0,50	0,0130
								2,5982		**0,1559**		**0,0130**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109467/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1846,2913	0	0	0	5,5389	6,00	0,3323	0,50	0,0277
								5,5389		**0,3323**		**0,0277**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,36**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109545/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1781,2459	0	0	0	5,3437	6,00	0,3206	0,50	0,0267
								5,3437		**0,3206**		**0,0267**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,35**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0109553/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		**0,3949**		**0,0329**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,43**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109561/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1732,1146	0	0	0	5,1963	6,00	0,3118	0,50	0,0260
								5,1963		**0,3118**		**0,0260**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,34**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109566/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1732,1146	0	0	0	2,5982	6,00	0,1559	0,50	0,0130
								2,5982		**0,1559**		**0,0130**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109572/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		**0,3949**		**0,0329**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,43**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109576/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1846,2913	0	0	0	7,0159	6,00	0,4210	0,50	0,0351
								7,0159		**0,4210**		**0,0351**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,46**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109577/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		**0,4061**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 81/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0077955/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01: 0077957/2006, Nº S01: 0077961/2006, Nº S01: 0077965/2006, Nº S01: 0077967/2006, Nº S01: 0159143/2006, Nº S01: 0278324/2006, Nº S01: 0350000/2006, Nº S01: 0487826/2006 y Nº S01: 0500971/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) hojas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura (line pipe) API 5 L del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO VIII: Válvula de cilindro para equipo de GNC.

ANEXO IX: Celda eléctrica de media tensión.

ANEXO X: Alambrón aleado A39.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0077955/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1245,8714	0	0	0	4,2360	6,00	0,2542	0,50	0,0212
								4,2360		0,2542		0,0212

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0077957/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1245,8714	0	0	0	4,2360	6,00	0,2542	0,50	0,0212
								4,2360		0,2542		0,0212

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0077961/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1245,8714	0	0	0	0,3738	6,00	0,0224	0,50	0,0019
								0,3738		0,0224		0,0019

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0077965/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1245,8714	0	0	0	6,6031	6,00	0,3962	0,50	0,0330
								6,6031		0,3962		0,0330

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0077967/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1245,8714	0	0	0	3,4884	6,00	0,2093	0,50	0,0174
								3,4884		0,2093		0,0174

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (LINE PIPE) API 5 L DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS

EXPEDIENTE Nº: S01:0159143/06
FECHA: 04/05/2006
POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: UN METRO (1 M)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (LINE PIPE) API 5 L DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS	7304.10.90	M	1,0000	302,9286	0	0	0	302,9286	16,00	48,4686	0,50	1,5146
								302,9286		48,4686		1,5146

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,98

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0278324/06
FECHA: 27/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0020	3569,4140	0	0	0	7,1388	6,00	0,4283	0,50	0,0357
								7,1388		0,4283		0,0357

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: VALVULA DE CILINDRO PARA EQUIPO DE GNC

EXPEDIENTE Nº: S01:0350000/06
FECHA: 18/09/2006
POSICION 8481.80.95

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ASIENTO ESFERA CHICA	3926.90.10	U	2,0000	0,0630	0	0	0	0,1260	18,00	0,0227	0,50	0,0006
ARANDELA DE PLASTICO	3926.90.10	U	1,0000	0,0171	0	0	0	0,0171	18,00	0,0031	0,50	0,0001
CUERPO DE LA VALVULA - LATON	8481.90.90	U	1,0000	3,0070	0	0	0	3,0070	14,00	0,4210	0,00	0,0000
DIAFRAGMA DE RUPTURA	8481.90.90	U	1,0000	0,3874	0	0	0	0,3874	14,00	0,0542	0,00	0,0000
ESFERA ABRE VALVULA DE ACERO	8481.90.90	U	1,0000	0,0843	0	0	0	0,0843	14,00	0,0118	0,00	0,0000

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: VALVULA DE CILINDRO PARA EQUIPO DE GNC

EXPEDIENTE Nº: S01:0350000/06
FECHA: 18/09/2006
POSICION 8481.80.95

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								3,6218		0,5128		0,0007

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CELDA ELECTRICA DE MEDIA TENSION

EXPEDIENTE Nº: S01:0487826/06
FECHA: 30/11/2006
POSICION 8537.20.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
INTERRUPTOR VD4/P 17/16/25	8535.30.12	U	1,0000	5666,6400	0	0	0	5666,6400	16,00	906,6624	0,50	28,3332
SECCIONADOR GCE7169312R0145	8535.30.12	U	1,0000	244,7352	0	0	0	244,7352	16,00	39,1576	0,50	1,2237
MONOBLOC GCE8003899R0101	8538.90.90	U	6,0000	31,5217	0	0	0	189,1302	16,00	30,2608	0,50	0,9457
								6100,5054		976,0809		30,5025

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1006,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0500971/06
FECHA: 12/12/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1755,7281	0	0	0	2,6336	6,00	0,1580	0,50	0,0132
								2,6336		**0,1580**		**0,0132**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 82/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0109590/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0109600/2006, Nº S01:0109604/2006, Nº S01:0109607/2006, Nº S01:0121388/2006, Nº S01:0121400/2006, Nº S01:0121406/2006, Nº S01:0121410/2006, Nº S01:0121415/2006, Nº S01:0121421/2006, Nº S01:0121429/2006, Nº S01:0121433/2006, Nº S01:0121437/2006, Nº S01:0175128/2006, Nº S01:0175136/2006, Nº S01:0175142/2006, Nº S01:0175152/2006 y Nº S01:0175155/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XI: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109590/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1786,8071	0	0	0	5,3604	6,00	0,3216	0,50	0,0268
								5,3604		**0,3216**		**0,0268**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0109600/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1904,1780	0	0	0	7,2359	6,00	0,4342	0,50	0,0362
								7,2359		**0,4342**		**0,0362**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109604/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1781,2459	0	0	0	35,6249	6,00	2,1375	0,50	0,1781
								35,6249		**2,1375**		**0,1781**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0109607/06
FECHA: 29/03/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1846,2913	0	0	0	36,9258	6,00	2,2155	0,50	0,1846
								36,9258		2,2155		0,1846

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0121388/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1755,7281	0	0	0	9,3054	6,00	0,5583	0,50	0,0465
								9,3054		0,5583		0,0465

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0121400/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1755,7281	0	0	0	17,5573	6,00	1,0534	0,50	0,0878
								17,5573		1,0534		0,0878

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0121406/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1755,7281	0	0	0	35,1146	6,00	2,1069	0,50	0,1756
								35,1146		2,1069		0,1756

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0121410/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1755,7281	0	0	0	6,6718	6,00	0,4003	0,50	0,0334
								6,6718		0,4003		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0121415/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1755,7281	0	0	0	6,6718	6,00	0,4003	0,50	0,0334
								6,6718		0,4003		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0121421/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1755,7281	0	0	0	2,6336	6,00	0,1580	0,50	0,0132
								2,6336		0,1580		0,0132

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0121429/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1755,7281	0	0	0	5,2672	6,00	0,3160	0,50	0,0263
								5,2672		0,3160		0,0263

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0121433/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1755,7281	0	0	0	6,6718	6,00	0,4003	0,50	0,0334
								6,6718		0,4003		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0121437/06
FECHA: 06/04/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1755,7281	0	0	0	2,6336	6,00	0,1580	0,50	0,0132
								2,6336		0,1580		0,0132

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0175128/06
FECHA: 15/05/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0175136/06
FECHA: 15/05/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0175142/06
FECHA: 15/05/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA:Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0175152/06
FECHA: 15/05/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 82

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0175155/06
FECHA: 15/05/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0175164/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0175169/2006, Nº S01:0175174/2006, Nº S01:0175183/2006, Nº S01:0179094/2006, Nº S01:0216120/2006, Nº S01:0216124/2006, Nº S01:0216136/2006, Nº S01:0216140/2006, Nº S01:0216142/2006, Nº S01:0216150/2006, Nº S01:0216153/2006, Nº S01:0216158/2006, Nº S01:0216165/2006, Nº S01:0243761/2006, Nº S01:0243766/2006, Nº S01:0243770/2006 y Nº S01:0243777/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XVIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0175164/06

FECHA: 15/05/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0175169/06

FECHA: 15/05/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0175174/06

FECHA: 15/05/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0175183/06

FECHA: 15/05/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0179094/06

FECHA: 17/05/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17984,4498	0	0	0	30,5736	2,00	0,6115	0,50	0,1529
								30,5736		0,6115		0,1529

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216120/06

FECHA: 12/06/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0216124/06

FECHA: 12/06/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0216136/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5598	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216140/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216142/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216150/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216153/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216158/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216165/06
FECHA: 12/06/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5988	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0243761/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1939,8525	0	0	0	2,9098	6,00	0,1746	0,50	0,0145
								2,9098		**0,1746**		**0,0145**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243766/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1939,8525	0	0	0	2,9098	6,00	0,1746	0,50	0,0145
								2,9098		**0,1746**		**0,0145**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0243770/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1939,8525	0	0	0	7,3714	6,00	0,4423	0,50	0,0369
								7,3714		**0,4423**		**0,0369**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,48**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 83

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0243777/06

FECHA: 04/07/2006

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1899,4632	0	0	0	14,6259	6,00	0,8776	0,50	0,0731
								14,6259		0,8776		0,0731

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 139/2007

Auspíciase la "VIII Reunión Nacional de Productores de Arándanos y Otros Berries", organizado en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0242840/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES (CAPAB), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "VIII REUNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES", que se llevó a cabo entre el 9 y el 10 de agosto de 2007, en salones del Hotel Ayuí, sito a orillas del Lago de Salto Grande, de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS.

Que dicha reunión, es año tras año organizada por la Cámara precitada, convirtiéndose en el único evento que congrega a los productores de Arándanos de la REPUBLICA ARGENTINA, junto a la participación de expositores nacionales e internacionales, y todos los sectores proveedores de este creciente mercado.

Que el objetivo principal del encuentro, fue brindar a las aproximadamente QUINIENTAS (500) personas asistentes, la posibilidad de intercambiar experiencias, generar vínculos y relaciones comerciales, así como, presentar las últimas tendencias de productos, servicios y conocimientos.

Que en oportunidad de la "VII REUNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES", la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha auspiciado la misma mediante la Resolución Nº 417 de fecha 28 de julio de 2006, de la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES (CAPAB), para la realización de la "VIII REUNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES", que se llevó a cabo entre el 9 y el 10 de agosto de 2007, en salones del Hotel Ayuí, sito a orillas del Lago de Salto Grande, de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNE BOVINA PARA EXPORTACION

Resolución 143/2007

Modificación de la Resolución 128/2007, mediante la cual se aprobó el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la Unión Europea".

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0026373/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 128 de fecha 24 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UNION EUROPEA".

Que asimismo se establece como Autoridad de Aplicación al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos al citado reglamento.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el mencionado Servicio Nacional es el organismo del ESTADO NACIONAL encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 encomienda a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras funciones, la de fiscalizar las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio y la industria del ganado, la carne, sus productos, subproductos y derivados, así como la de establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinados al consumo y a la exportación.

Que a los efectos de compatibilizar lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la citada Resolución Nº 128/07, con las previsiones del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, resulta necesario proceder a su reformulación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de las facultades contenidas en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 128 de fecha 24 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, determinará los procedimientos y requisitos específicos en un plazo de SESENTA (60) días a efectos de satisfacer los criterios previstos. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los procedimientos y requisitos específicos que requieran la implementación de los apartados 13 a 18 del reglamento que se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución, los que serán elaborados y estarán a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 128 de fecha 24 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas por la Ley Nº 21.740 y por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, cuya sustanciación y aplicación estará a cargo de los organismos citados en el precedente Artículo 2º, en el marco de sus respectivas competencias".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 144/2007

Auspíciase el "XVI Congreso Argentino de Nutrición - Nutrición Responsable en el Siglo XXI", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0271847/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XVI CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION - NUTRICION RESPONSABLE EN EL SIGLO XXI", que se llevará a cabo entre el 17 y el 20 de noviembre de 2007, en el Sheraton Hotel de Buenos Aires, sito en la calle San Martín Nº 1225, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso, que año tras año es organizado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), es el evento de mayor importancia en nuestro país, y en esta oportunidad, tratará SEIS (6) Areas Temáticas: Nutrición y Salud Pública, Educación y Alimentación, Ciencias Básicas, Tecnología Alimentaria, Nutrición y Pediatría y Nutrición y Clínica.

Que el objetivo principal del encuentro es mantener, promover y difundir el conocimiento científico de temas relacionados con la nutrición, impulsando la educación e investigación para los profesionales del área y la comunidad en general.

Que las actividades propuestas para este evento, se hallan direccionadas al Desarrollo Científico de la Ciencia de la Nutrición, desarrollando un Programa Tentativo que contiene: Conferencias Plenarias, Disertaciones, Simposios y Mesas Redondas y de Discusión, permitiendo a los interesados la posibilidad de participar e intercambiar experiencias y generar vínculos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XVI CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION - NUTRICION RESPONSABLE EN EL SIGLO XXI", que se llevará a cabo entre el 17 y el 20 de noviembre de 2007, en el Sheraton Hotel de Buenos Aires, sito en la calle San Martín Nº 1225, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 184/2007

Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Modificación.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0184215/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0171992/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones incorporó a la normativa nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común, que aprobó el Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en español y portugués ajustadas a la IV Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en el Anexo XIV del decreto mencionado en el considerando anterior se establecen derechos de exportación aplicables a la exportación para consumo de mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que se entiende necesario introducir en el mencionado Anexo XIV ajustes técnicos que se relacionan con el tratamiento tributario que, en materia de derechos de exportación, debe ser asignado, entre otros productos, al maní confitería y al maní partido como así también a las semillas de girasol tipo confitería y descascarada.

Que en dicho Anexo XIV se fijó un derecho de exportación del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) a la exportación para consumo de diversas mercaderías integrantes del complejo sojero.

Que con el objeto de dotar de mayor consistencia a la medida referida en el considerando anterior, resulta necesario asignar idéntico tratamiento tributario a aquellas mercaderías que, comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.90, contuvieren aceite de soja.

Que también se considera procedente modificar nuevamente el nivel de derechos de exportación aplicable a la exportación para consumo de aquellos productos que reunieren las características correspondientes a la condición de orgánicos, compatibilizando, al mismo tiempo, el tratamiento arancelario de exportación correspondiente a aquellas mercaderías integrantes del complejo sojero que presentaren tales características con el asignado a las que no lo hicieren.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.90, consignada en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la siguiente referencia:

"(9a) Excepto las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja, que tributarán un derecho de exportación del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)".

Art. 2º — Sustitúyense en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones las referencias (4), (5), (6), (7), (25) y (27) por las que seguidamente se indican:

"(4) Excepto Maní Confitería según Resolución Nº 530 de fecha 14 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(5) Excepto Maní Partido según el estándar establecido por la Resolución Nº 12 de fecha 19 de abril de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(6) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(7) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(25) El derecho de exportación asignado se incrementará en la cantidad de puntos porcentuales que resultaren de la aplicación de la metodología de cálculo establecida por el Artículo 14 de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

(27) Unicamente en el caso de la leche modificada en polvo, el derecho de exportación asignado se incrementará en la cantidad de puntos porcentuales que resultaren de la aplicación de la metodología de cálculo establecida por el Artículo 14 de la Resolución Nº 61/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones".

Art. 3º — Restablécese la vigencia del derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 160 de fecha 5 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — El derecho de exportación establecido por el artículo precedente se incrementará al NUEVE POR CIENTO (9%) cuando se tratare de la exportación para consumo de aquellos productos que, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, revistieren la condición de orgánicos.

Art. 5º — A los efectos de lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente medida, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá exigir, con el carácter de documentación complementaria a que se refiere el Artículo 333 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), el Certificado aludido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 160 de fecha 5 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

1201.00.90

1208.10.00

1507.10.00

1507.90.11

1507.90.19

1507.90.90

1517.90.10 (1)

1517.90.90 (2)

2304.00.10

2304.00.90

(1) Unicamente las mezclas que contuvieren aceite de soja refinado.

(2) Unicamente las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1100/2007

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Filosofía Intercultural - Concepciones del ser humano e interculturalidad. Culturas de humanización y reconocimiento", a desarrollarse en la Universidad Nacional de General Sarmiento, Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 218461.07.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Internacional de Filosofía Intercultural - Concepciones del ser humano e interculturalidad. Culturas de humanización y reconocimiento", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento en cuestión es organizado por la Universidad Nacional de General Sarmiento, y el Missionswissenschaftliche Institut Missio de Aachen, de Alemania, ambas prestigiosas casas de estudio de larga y fecunda trayectoria.

Que se desarrollará un importante programa de actividades culturales compuesto por conferencias, mesas redondas y presentaciones de ponencias con la participación de destacados panelistas de nivel internacional, quienes abordarán en diferentes perspectivas los planteos interculturales hoy en debate, sobre todo la cuestión antropológica.

Que la importancia y calidad del evento lo hacen merecedor de la de declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente y dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 20, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Internacional de Filosofía Intercultural - Concepciones del ser humano e interculturalidad. Culturas de humanización y reconocimiento", a desarrollarse en la Universidad Nacional de General Sarmiento, Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, entre los días 20 y 22 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 1343/2007

Establécese que las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las pertenecientes al Servicio Nacional de Radiodifusión, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en la forma, fechas y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por la Ley Nº 26.215 y la Resolución Nº 2023/2007 del registro del Ministerio del Interior.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1578-COMFER/07, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Nº 2023/07 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la norma antes mencionada determina que el Estado Nacional otorgará a los partidos o alianzas que hubieran oficializado candidatos, espacios en los medios de radiodifusión para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que, asimismo, establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará, al comienzo de la campaña electoral, la cantidad total y duración de los espacios a distribuir.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución Nº 2023/07 autorizó la utilización de espacios en estaciones de radiodifusión sonora, de televisión y servicios complementarios, a partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado lista de candidatos para participar en los comicios del corriente año, para la elección de Presidente, Vicepresidente y Legisladores Nacionales, bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que, sin perjuicio de lo normado en el artículo 21 de la Ley Nº 22.285, existen localidades del interior del país donde solamente funcionan emisoras del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION y atento a lo establecido por el artículo 12 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, a los fines de asegurar un trato igualitario y un uso equitativo de dichos servicios a todas las agrupaciones políticas para que puedan difundir sus plataformas y/o planes de gobierno, se hace necesario efectuarlo a través de las emisoras de referencia sin que ello pueda ser considerado "partidismo político", sino que por el contrario, esas emisiones revisten el carácter de interés nacional que, como características de aquéllas, prevé el ya citado artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el artículo 92 de la Ley Nacional de Radiodifusión establece que la autoridad de aplicación de dicha ley es el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las pertenecientes al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder los es-

pacios sin cargo determinados por el MINISTERIO DEL INTERIOR a partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en la forma, fechas y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por la Ley Nº 26.215 y la Resolución Nº 2023/07 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Los apoderados de los partidos políticos, de confederaciones y alianzas beneficiarias y los licenciatarios de las emisoras de radiodifusión, convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja horaria asignada, como así también podrán convenir franjas horarias diferentes a las otorgadas, conforme lo dispuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución Nº 2023/07.

Art. 3º — Declárase que los mensajes relacionados con las elecciones a realizarse el 28 de octubre de 2007 revisten el carácter de interés nacional.

Art. 4º — Fíjase el período comprendido entre los días 3 y 26 del mes de octubre de 2007, inclusive, para las emisiones de la campaña aludida en la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2171/2007

Declárase de Interés Mutual y Cooperativo el IV Congreso Federal de la Economía Social y la conmemoración del "Día Nacional del Mutualismo", que se llevarán a cabo en las ciudades de Santa Fe, provincia homónima y Paraná, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Decreto Nº 22.946 del 25 de Septiembre de 1945 mediante el cual se instituyó el "DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO" y el IV CONGRESO FEDERAL DE LA ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto indicado en el Visto se declaró oficial el primer sábado de octubre como el Día Nacional del Mutualismo, estableciendo que en la citada fecha deben realizarse actos y festejos alusivos.

Que en consecuencia se celebrará la trascendental fecha el día 6 de octubre del corriente año en la ciudad de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, cuyo evento reunirá a amplios sectores vinculados al mutualismo cuyas bases permitirán crear un efecto vivificante en un ámbito propicio para el fortalecimiento de los lazos de confraternidad, apoyados en los principios de solidaridad en virtud a los objetivos de ayuda mutua que caracterizan a las mutuales.

Que cabe destacar el importante rol que cumple el mutualismo desde sus primeros años de existencia en nuestro país, inicialmente integrada por diversas "colectividades", "comunidades de ayuda mutua", de "socorros mutuos" y de "beneficencia" con el objeto de brindar apoyo económico y social a la población, que debido a sus constantes actividades de bien común a través de los años fueron multiplicándose en nuevas entidades marcadas por el progreso, orientadas a satisfacer las necesidades y calidad de vida de vastos sectores del Territorio Nacional.

Que asimismo, los días 4 y 5 de octubre del corriente año, se realizará en la ciudad de Santa Fe de la Provincia de Santa Fe el IV Congreso Federal de la Economía Social, en el cual se abordará, con la participación del movimiento cooperativo y mutual, de representantes de entidades públicas y privadas, de los órganos locales competentes y de autoridades nacionales y provinciales; temáticas vinculadas con la economía social y específicamente sobre cooperativas y mutuales que este Instituto ha venido desarrollando a través de comisiones en el marco de convenios celebrados con Federaciones y Confederaciones de cooperativas y mutuales.

Que en esa oportunidad se debatirá, además, sobre la información obtenida en el operativo nacional de actualización del padrón nacional de cooperativas y mutuales.

Que dada la importancia y nivel que revisten este tipo de acontecimientos, es función de este Instituto Nacional establecer y facilitar los canales de comunicación para la realización de los actos programados para los citados eventos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE :

Artículo 1º — Declárase de Interés Mutual y Cooperativo la realización de los eventos relacionados con el IV CONGRESO FEDERAL DE LA ECONOMIA SOCIAL y con la conmemoración del "DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO", que se llevarán a cabo los días 4, 5 y 6 de octubre de 2006, en la Ciudades de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y Paraná, Provincia de Entre Ríos, respectivamente, los que estarán organizados por este Instituto Nacional en coordinación con el movimiento mutual.

Art. 2º — El Coordinador General del Consejo Federal y Regionales tendrá a su cargo el desarrollo y atención de las actividades vinculadas con los actos mencionados en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich. — Héctor O. Meton.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2313

Impuesto Sobre Los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso b). Régimen de información. Resolución General Nº 1791 y su modificación. Nueva versión de los programas aplicativos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 1791 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispone que los productores, distribuidores y adquirentes inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)", deberán informar las operaciones efectuadas mediante la utilización de los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 1.0" y "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 1.0".

Que atendiendo diversas inquietudes puestas de manifiesto por los agentes de información, relacionadas con los datos a proporcionar respecto de los transportistas involucrados, así como la aportada por los distribuidores, resulta aconsejable aprobar una nueva versión de los citados programas aplicativos que contemple ambas situaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores, distribuidores y adquirentes, a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1791 y su modificación, deberán utilizar a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive, exclusivamente los programas aplicativos que, según correspondan, se indican a continuación:

a) "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 2.0".

b) "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 2.0".

c) "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 2.0".

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Los referidos programas podrán ser transferidos de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 2.0" y "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 2.0".

Art. 3º — Las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de febrero de 2008, inclusive, deberán ser confeccionadas utilizando, según corresponda, los programas aplicativos indicados en el artículo anterior.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2313

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 2.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 2.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 2.0"

La utilización de los programas aplicativos "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - PRODUCTORES - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - DISTRIBUIDORES - Versión 2.0" y "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE RANCHO - ADQUIRENTES - Versión 2.0" requieren tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Están preparados para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

Los programas aplicativos permiten:

1. Cargar datos a través de periféricos o por importación de los mismos desde un archivo externo.

Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos. Importación desde un archivo de texto, que brinda el sistema en la "Ayuda" del programa, a la que se accede con la tecla de función F1.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2314

Seguridad Social. Sistema "Su Declaración". Procedimiento optativo para la generación de declaraciones juradas vía "Internet". Resolución General Nº 2192. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 2192, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma aprobó el sistema "Su Declaración", mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y que ocupan hasta CINCO (5) trabajadores registrados, pueden confeccionar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a través de la página "web" de esta Administración Federal.

Que a esta herramienta se le ha incorporado una nueva funcionalidad, referida a la generación de declaraciones juradas originales y rectificativas correspondientes a períodos vencidos.

Que esta medida se enmarca en el objetivo permanente de este Organismo de mejorar los servicios que brinda.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la determinación de las obligaciones con la seguridad social, los empleadores que utilicen el sistema "Su Declaración", aprobado por la Resolución General Nº 2192, podrán generar declaraciones juradas originales y rectificativas correspondientes a períodos vencidos, en ambos casos respecto del período devengado febrero de 2007 y siguientes.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2192, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los empleadores obtendrán, por medio de este sistema, la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, más las novedades registradas en el sistema 'Mi Simplificación'.

Asimismo, podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas.".

b) Déjase sin efecto el Artículo 6º.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, respecto del período devengado febrero de 2007 y siguientes.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS

Resolución General 2315

Procedimiento. Administración de "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información. Resolución General Nº 2159 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 2159 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de información que deberán cumplir los Administradores de "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros, respecto de los importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos que se determinen durante cada semestre calendario.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como mejorar la apropiación de datos que deberán ingresar los agentes de información con relación a los ocupantes, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2159 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Artículo 4º la expresión "... utilizando el programa aplicativo denominado 'AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0'..." por la expresión "... utilizando el programa aplicativo denominado 'AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0'...".

b) Sustitúyese en el Artículo 8º la expresión "... el programa aplicativo denominado 'AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0'..." por la expresión "... el programa aplicativo denominado 'AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0'...".

c) Incorpórase como segundo párrafo del punto 2. del inciso b) del Anexo II, el siguiente:

"Cuando no se obtenga alguno de los datos mencionados en el párrafo precedente respecto de los ocupantes, se deberá informar apellido y nombres, denominación o razón social de éstos últimos.".

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse el Anexo III y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0".

Art. 3º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

En consecuencia, todas las presentaciones (originarias y rectificativas) que se efectúen a partir del día de entrada en vigencia, deberán realizarse utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2159 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2315)

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486" o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria "RAM" y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3990/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots).

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335400/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 21, 38, 45, 55, 65, 76, 88, 109, 118, 128, 144, 156, 169, 179, 188, 197, 209, 218, 228, 235, 250, 260, 268, 280, 298 y 306.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 20, 37, 44, 54, 64, 75, 87, 108, 117, 127, 143, 155, 168, 178, 196, 208, 217, 227, 234, 249, 259, 267, 279, 297 y 305 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores bovinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 314, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendén a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.112.550,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.112.550,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Anexo

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0184727/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	07202652200000061443-6					11.221.15	
S01-0119071/07	CORIJUNIO SA	30-70853005-7	191012575501250090201-4				142.415.44		
S01-0097250/07	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5				28.031.51	18.576.63	
S01-0117715/07	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	007012862000000662717-1					32.926.30	
S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	007017292000000497281-5					136.851.87	
S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7				85.161.35	43.076.21	
S01-0117889/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	017020732000000006722-3					18.541.91	38.165.52
S01-0114360/07	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	388007861010000188404-3					52.861.48	
S01-0234214/07	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	014035180168460044105-5						4.369.30
S01-0204257/07	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	072026142000000109868-6				49.046.56		
S01-0147008/07	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	014001130140110121219-3	667.24	857.07	1026.8	5.182.66		
S01-0115084/07	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	007006892000000099159-7					8.435.57	
S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0					34.445.13	
S01-0115966/07	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3						58.038.08
S01-0224320/07	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	007015072000000186471-7						43.170.36
S01-0175653/07	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8				25.336.67		
S01-0142362/07	FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A.	30-59731858-4	072008162000000031525-4		28701.11				
S01-0047346/07	LELFUN S.A.	30-70818658-5	007008562000000115784-6						19.041.78
S01-0250195/07	LUIS GUSTAVO PERALES	24-04372390-8	016777710000225190011-9						29.969.75
S01-0120606/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	011019002001904080856-5				30.197.49		
S01-0074526/07	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	007099902000004603493-7					5.378.26	
S01-0128463/07	ROOS S.A.	30-68336767-9	007009862000000127241-3				29.528.10	16.817.98	
S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2					10.023.24	
S01-0118061/07	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	011050872005081059199-1					25.823.38	
S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	387004510080160078185-4				41.012.19		
S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1					37.652.48	
		TOTAL					1.112.550.57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3991/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores tamberos.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0344236/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229789/2007, la firma "CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094382-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157649/2007, la firma "CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094526-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma "CAYELAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma "CANUT HNOS. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0309016/2007, la firma "QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095052-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma "ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153302/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:046968/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094522-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma "LACTEOS CONOSUR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma "MARCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma "LACTEOS PUYEHUE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171707/2007, la firma “SAN SATUR S. A. AGROPECUARIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094419-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281905/2007, la firma “MANULAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094682-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/5, 9/10, 15/16, 21/22, 30/31, 35/36, 42/43, 49/50, 55/56, 61/62, 72/73, 80/81, 86/87, 92/93, 97/98 y 104/105, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 106.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SESENTA Y TRES ($ 2.063,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.157,35).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 878,90).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 977,75).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.669,45).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.980,80).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 19.677,80).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.095,35).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 4.654,05).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.795,75).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.677,35).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 4.310,00).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.076,60).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 4.257,00).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 21.692,20).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 14.515,10).

Art. 17. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 117.478,45).

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-04166596-4

CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20041665964	CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI	1	0140085401502200251820	41.260	2.063,00
					41.260	**2.063,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-64661852-1

CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	16	3300538415380012641089	63.147	3.157,35
					63.147	**3.157,35**

ANEXO III:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	22	0200363211000000329244	17.578	878,90
					17.578	**878,90**

ANEXO IV:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27058039298	PATRICIA SUSANA MC. LOUGHLIN	40	0110444230044498179597	19.555	977,75
					19.555	**977,75**

ANEXO V:

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709815977	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y SANCHEZ MARINA DEL VALLE S. DE H.	238	0170275220000000201452	115.453	5.772,65
2	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE S. H.	261	0200420811000055008194	57.936	2.896,80
					173.389	**8.669,45**

ANEXO VI:

CUIT: 30-66649524-8

QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	1	0140308201673800432497	18.120	906,00
2	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	11	0140308201673800432497	161.496	8.074,80
					179.616	**8.980,80**

ANEXO VII:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	161	0140083001697000326413	50.955	2.547,75
2	20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHANG ERNESTO ARTURO	512	0070105720000000354231	342.601	17.130,05
					393.556	**19.677,80**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	6.026	3870076500801659990784	23.970	1.198,50
2	20062890089	SUCESION DE MALTAGLIATTI ELVIO	10.115	3870076500801759990853	17.937	896,85
					41.907	**2.095,35**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50519268-7

COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707576037	FERRATO ADRIAN Y FERRATO SUSANA	6728	0110312820031200149985	39.295	1.964,75
2	20122525598	NESTOR SPAGNUOLO	6783	0200413011000000068794	53.786	2.689,30
					93.081	**4.654,05**

ANEXO X:

CUIT: 30-59494319-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE H DE SELVA PEYRONEL NELSON PEYRONEL Y EGLI	3286	0110495440049561264162	51.225	2.561,25
2	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROCH	6094	0110142920014211355327	64.690	3.234,50
					115.915	**5.795,75**

ANEXO XI:

CUIT: 30-68714743-6

LACTEOS CONOSUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049757523	LARDO JUAN BAUTISTA	226	1910144855014400927564	22.912	1.145,60
2	24152430279	PESSINI JOSE MARIO-425	425	1910291555029101628071	15.445	772,25
3	30507161711	AGROPECUARIA INCHAURRONDO-764	764	0070156920000001078028	95.190	4.759,50
					133.547	**6.677,35**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	32	0200352601000000051351	32.832	1.641,60
2	20124565880	BARRALE, SERGIO RICARDO MATEO	38	0110332620033211007670	13.972	698,60
3	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	57	3880153621000035934724	39.396	1.969,80
					86.200	**4.310,00**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS S. DE H.	1524	0110564340056406306262	32.308	1.615,40
2	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	1562	0110564320056411725690	69.872	3.493,60
3	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y GERARDO A. SH	4109	0110384520038400161595	79.352	3.967,60
					181.532	**9.076,60**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-55583965-7

SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20076335371	OYARBIDE LAZARO	8	0140090801518401323341	14.690	734,50
2	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	11	0270016880010000297016	33.676	1.683,80
3	30708582227	ENEERRE SRL	13	0170022020000000657224	14.987	749,35
4	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	14	0110693640069301621844	14.855	742,75
5	20049053488	EGLI JUAN RODOLFO	15	0140359401706700653229	6.932	346,60
					85.140	**4.257,00**

ANEXO XV:

CUIT: 30-70839179-0

COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	1	0140368601660900032452	75.540	3.777,00
2	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	2	0140368601660900032452	47.695	2.384,75
3	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	3	0140368601660900032452	55.813	2.790,65
4	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	8	0140319801666500993650	51.105	2.555,25
5	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	9	0110537720053710992428	76.990	3.849,50
6	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	10	0140003801400302007746	62.410	3.120,50
7	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	11	0140368603660901793109	10.380	519,00
8	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	12	0140368601660900640084	53.911	2.695,55
					433.844	**21.692,20**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70892518-3

MANULAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	2	3880148220100063199852	13.868	693,40
2	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	4	0110508730050871304533	16.468	823,40
3	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	5	0110373920037310844862	19.033	951,65
4	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	8	0330054072500005558017	21.452	1.072,60
5	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	10	3880148220100062775060	11.036	551,80
6	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	11	0200411601000000104147	24.774	1.238,70
7	20064102657	BARONE ESTELIO L.	12	0200411611000000425362	27.850	1.392,50
8	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	14	3300535325350001292063	21.417	1.070,85
9	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	15	3300535325350001292063	17.738	886,90
10	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	17	3300535325350002935071	4.648	232,40
11	27062711111	MIRETTI MIRTA DE	20	0110294130029471169365	13.515	675,75
12	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	21	3300553725530009974042	15.401	770,05
13	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	23	3880142020100030074104	24.139	1.206,95
14	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	24	3880142020100030074104	21.440	1.072,00
15	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	3300535325350002498033	23.629	1.181,45
16	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	40	0200180911000030000526	13.894	694,70
					290.302	**14.515,10**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3992/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores tamberos.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0342635/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0152204/2007, la firma “LACTEOS SAN JORGE”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094323-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281379/2007, la firma “LACTEOS CLP S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095084-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232223/2007, la firma “LACTEOS ANDREA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094901-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123633/2007, la firma “FIORELLI & TONSO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094299-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228928/2007, la firma “LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094731-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146961/2007, la firma “LAHORE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094446-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164123/2007, la firma “QUESADA C.EI. S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094464-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0216831/2007, la firma “EL AMANECER”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094630-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164118/2007, la firma “LACTEOS VIDAL S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094315-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157649/2007, la firma “CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094526-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166584/2007, la firma “QUESOS TINAS DEL SUR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094468-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma “CAYELAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141221/2007, la firma “COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094395-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma “COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0151101/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094235-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma “ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166591/2007, la firma “CREMIGAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094222-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0114138/2007, la firma “NOAL S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094211-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma “LACTEOS CONOSUR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 19/20, 24/25, 28/29, 35/36, 40/41, 45/46, 51/53, 58/59, 65/66, 72/73, 81/82, 88/90, 96/98, 105/107, 114/116 y 127/130, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 131.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.249,85).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 11.238,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 13.777,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 11.102,90).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.347,65).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 20.911,00).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 18.909,80).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 59.921,15).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 45.238,70).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 35.606,40).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 51.273,00).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 51.612,60).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 55.769,00).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA MIL DOCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.012,55).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.037,85).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 79.766,45).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 169.851,05).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 141.126,85).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 218.707,10).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 255.409,95).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.402.869,15).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-70783744-2

LACTEOS SAN JORGE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA S.R.L	1	0110575920057500115303	40.220	2.011,00
2	20160260948	WALTER NORMANDO PULIDO	3	0140484901697205002101	104.777	5.238,85
					144.997	**7.249,85**

ANEXO II

CUIT: 30-70762906-8

LACTEOS CLP S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	1	0110564320056411676103	52.530	2.626,50
2	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	2	0110564320056411676103	118.310	5.915,50
3	30709935867	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	3	0200376201000000134997	53.920	2.696,00
					224.760	**11.238,00**

ANEXO III

CUIT: 30-63243422-3

LACTEOS ANDREA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	1	3870012300801600202380	218.221	10.911,05
2	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. DE H.	4	0200321201000000242197	37.274	1.863,70
3	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	5	0200321201000000242265	20.051	1.002,55
					275.546	**13.777,30**

ANEXO IV

CUIT: 33-70775380-9

FIORELLI & TONSO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30629894248	EL CONSUELO S.A.	3	0110540720054000399622	18.155	907,75
2	20061262378	NORBERTO RAMON BESSONE	6	3300022810220010794004	32.045	1.602,25
3	30626664152	DON PABLO SOCIEDAD CIVIL	9	0110353120035300104848	66.111	3.305,55
4	20061425196	FEDERICO GUILLERMO GERMAN LUSSENHOFF	10	3870045100801600667440	20.475	1.023,75
5	27050735996	DROVETTA LILIANA GRACIELA	14	0110444220044400244309	15.164	758,20
6	30709451487	MAR - ZELAI SRL	15	3300054910540002111014	70.108	3.505,40
					222.058	**11.102,90**

ANEXO V

CUIT: 30-70720452-0

LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113088592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	1	0070115620000000839406	177.625	8.881,25
2	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	2	0070115620000000834951	72.866	3.643,30
3	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	5	0200304511000020122276	17.295	864,75
4	20066098215	OMAR RAMON RACCA	6	0200304501000000784215	23.303	1.165,15
5	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	7	0070115630004004190476	40.376	2.018,80
6	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE MARCELO S.H.	9	0200304501000030008233	15.488	774,40
					346.953	**17.347,65**

ANEXO VI

CUIT: 30-60962744-8

LAHORE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30609627448	LAHORE S.A.	1	1910119655011902484964	110.320	5.516,00
2	30609627448	LAHORE S.A.	2	1910119655011902484964	32.875	1.643,75
3	20135059464	MARTIN ANIBAL ETCHEVERS	4	0110180120000294033858	44.469	2.223,45
4	30587686178	LINAR S.A.	7	0340023400230862006005	42.264	2.113,20
5	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO Y OTROS S.A.	8	0140389101703700763578	36.042	1.802,10
6	27000964935	HEBE CHIOCCONI	10	0170116220000000431466	91.154	4.557,70
7	27000964935	HEBE CHIOCCONI	12	0170116220000000431466	61.096	3.054,80
					418.220	**20.911,00**

ANEXO VII

CUIT: 30-50347179-1

QUESADA C.EI. S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20050745334	ALBERTO TREY	1	0110178820017811320654	70.536	3.526,80
2	20065406900	ANDRES HUGO SCHACHNER	2	0110178820017810798791	110.306	5.515,30
3	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	4	1910270055027000273496	63.852	3.192,60
4	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	5	1910270055027000273496	35.924	1.796,20
5	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	6	0200306911000000404312	28.657	1.432,85
6	30645901211	EXPLOTACIONES DOÑA BERITA	8	0110178820017810998931	34.583	1.729,15
7	20065548446	ITALO BOTTERO	3	1910270055027000223446	16.571	828,55
8	27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	7	0200306901000000218383	13.807	690,35
9	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	10	0110178830017811277797	3.960	198,00
					378.196	**18.909,80**

ANEXO VIII

CUIT: 30-53986438-2

EL AMANECER

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	1.027	0070105720000002586119	89.895	4.494,75
2	27101017473	NAHILA TUCULET	1.043	0140339601630201826126	141.095	7.054,75
3	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	1.090	0070105720000002532815	30.030	1.501,50
4	30682436251	FERAZ SA	1.095	0070105720000002338413	183.685	9.184,25
5	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	1.106	0140339601630205015276	16.288	814,40
6	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	1.180	0140340201616600657660	42.572	2.128,60
7	20080033509	JUAN MANUEL LARREA	1.194	1910136355013601060582	194.600	9.730,00
8	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	1.248	0720212620000000123972	114.834	5.741,70
9	30536229104	COMALAL SAAGEI	2.278	0140000701100007921432	213.299	10.664,95
10	30707916962	TAITA MAPUE SA	2.295	0070999020000056782839	172.125	8.606,25
					1.198.423	**59.921,15**

ANEXO IX

CUIT: 30-61366019-0

LACTEOS VIDAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30682983422	MELKING S.A.	10	1910001855000101503028	183.439	9.171,95
2	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	16	0070154520000000768195	58.436	2.921,80
3	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	18	0070154520000000768195	68.512	3.425,60
4	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20	0070154520000000768195	68.020	3.401,00
5	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	22	0070154520000000768195	43.027	2.151,35
6	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	23	0140308201673800391097	16.833	841,65
7	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	24	0070154520000000768195	53.833	2.691,65
8	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	28	0110185620018500161666	24.183	1.209,15
9	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	29	0070154520000000768195	69.026	3.451,30
10	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO VON WERNICH	61	0110185620018511307480	72.255	3.612,75
11	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	62	0110185620018510872303	57.386	2.869,30
12	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	65	0070154520000000768195	85.110	4.255,50
13	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE	93	0140338901647805033016	25.324	1.266,20
14	20084993043	LENCE ROBERTO	94	0140308201673800722183	79.390	3.969,50
					904.774	**45.238,70**

ANEXO X

CUIT: 30-64661852-1

CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	1	3870055000801660885943	99.400	4.970,00
2	30636636688	RUBEN Y OSCAR INGARAMO	3	3300546915460000742021	29.794	1.489,70
3	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	4	3870055000801660885943	62.967	3.148,35
4	20078903741	MANA JORGE LUIS	6	3300546915460000831031	23.650	1.182,50
5	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	9	3870055000801660885943	95.251	4.762,55
6	27181069215	MARCELA MARIA PRIERI	12	0110462620046200039189	80.225	4.011,25
7	27063676859	CORREA CARMEN	13	3860134101000000302961	14.550	727,50
8	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	16	3300538415380012641089	41.673	2.083,65
9	30674557716	STETTLER RICARDO, RODOLFO Y BEATRIZ	18	0110462620046200052159	45.644	2.282,20
10	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	19	3870055000801660885943	73.747	3.687,35
11	30618530767	PORPORATO H Y CAVALLERO N SH	20	3300546915460000860079	30.859	1.542,95
12	27048785765	ELBA INES BERNARDINI	22	3300000610000060424007	16.602	830,10
13	20054086645	ALBERTO OVIDIO ARCANDO	30	0110462620046210941694	13.880	694,00
14	20173525959	RENE ALBERTO OCCELLO	31	0110462630046271216233	3.671	183,55
15	27049401413	BERUTTI RAQUEL MARIA DEL HUERTO	32	3870055000801761056862	3.551	177,55
16	20131016159	JUAN ANGEL COLOMBO	33	3870055000801760912044	10.787	539,35
17	30678355557	HANG IRENE Y OTROS	34	3870055000801661095725	15.379	768,95
18	20207376117	HUGO MODESTO BONETTI	35	3300538415380002458053	42.967	2.148,35
19	20100577543	HUGO JUAN BAUTISTA CASSINI	36	3870056700801750021275	7.531	376,55
					712.128	**35.606,40**

ANEXO XI

CUIT: 30-70963845-5

QUESOS TINAS DEL SUR S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23125124429	BINI RAUL MARCELO	1	1910262555026200524728	22.292	1.114,60
2	30674265979	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO S.A.	3	0110502520050210999973	86.323	4.316,15
3	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	6	0110502520050210950347	63.772	3.188,60
4	20273211293	ANDRES CAUDANA	8	3300512415120001999018	42.208	2.110,40
5	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	9	3300549015490001803047	26.238	1.311,90
6	23063016349	JORGE RAMON AIRALDI	15	3300534615340003691008	42.802	2.140,10
7	30707321934	MARIO, CARLOS Y ERALDO DUTTWEILLER	16	3300534615340008497045	27.363	1.368,15
8	20062755270	CASSINA GUALBERTO	17	3300512415120002023101	31.301	1.565,05
9	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	19	3300512415120001937016	177.091	8.854,55
10	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	22	3300512415120002074048	56.350	2.817,50
11	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	23	0110074720007400150375	51.535	2.576,75
12	30617166549	MARCUCCI, PEDRO Y MARCUCCI, LUCIO	24	3880154310100007576065	39.029	1.951,45
13	30709282308	MAMMARELLA SERGIO D. Y JUAN P.	28	3880154321000002121531	9.227	461,35
14	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	30	1910362855036200235928	20.653	1.032,65
15	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	31	1910362855036200235928	14.123	706,15
16	20062838117	MASSACESI SEGUNDO	32	0110733520073300081309	35.502	1.775,10
17	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	34	3300512425120004304030	107.027	5.351,35
18	30708269065	AGROFUTURO S.H.	35	3300512415120001963000	45.496	2.274,80
19	27048248646	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	36	3880134510100078603103	15.619	780,95
20	20062954702	IBARRA HECTOR LUIS	39	3880154310100003895106	48.303	2.415,15
21	20122024866	CARLOS EMILIO BERTORELLO	50	3300530825300003724060	28.496	1.424,80
22	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	51	3300534615340009880002	34.570	1.728,50
23	20177686485	GABRIEL JORGE RINAUDO	54	1910362855036200235928	140	7,00
					1.025.460	**51.273,00**

ANEXO XII

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	1	3880146810100044965927	64.948	3.247,40
2	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	2	3880146810100044965927	63.984	3.199,20
3	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	3	3880146810100044965927	59.459	2.972,95
4	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	4	3880146810100044965927	50.943	2.547,15
5	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	5	3880146810100044965927	92.099	4.604,95
6	30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	6	0110332620033210933446	29.363	1.468,15
7	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	7	0110171930017111163165	36.730	1.836,50
8	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	8	3880141310100089045103	28.806	1.440,30
9	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	9	3880146810100044965927	10.366	518,30
10	20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	10	3880146810100043524091	65.202	3.260,10
11	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	11	3880146810100044965927	83.272	4.163,60
12	30616648612	BRONZONE HORACIO ALFREDO Y JUAN ALBERTO S.H.	12	3880146810100044976945	14.802	740,10
13	20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	13	0110171920017110188654	36.730	1.836,50
14	20225120022	BRIZIO, ARIEL GUSTAVO	14	3880147520100005360795	35.890	1.794,50
15	30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	15	0720097720000000802822	51.376	2.568,80
16	30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ESTELA	17	3880146810100044970213	19.498	974,90
17	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	18	0200363201000000088515	21.434	1.071,70
18	20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	19	0200363201000000115165	29.934	1.496,70
19	30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE, ALBERTO SANTIAGO	20	0110467120046712307569	33.888	1.694,40
20	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	21	3880141310100089045103	17.718	885,90
21	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	22	0200363211000000329244	11.120	556,00
22	23229437429	MERCOL, CARLOS ALBERTO	23	0200363201000000126251	15.556	777,80
23	30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	25	0110460220046000082242	38.092	1.904,60
24	30709749443	COGGIOLA, NORBERTO B, COGGIOLA MARIA CRISTINA Y COGGIOLA, JOSE LUIS	26	3880153410100035906715	121.042	6.052,10
					1.032.252	**51.612,60**

ANEXO XIII

CUIT: 30-50398245-1

COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23081636559	ERNESTO MARIO CATALDI	102	1500017600006761116378	26.113	1.305,65
2	20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	105	1500017600006710227832	29.115	1.455,75
3	20072280661	SALVADOR MARINARO	110	1500017600006761123578	56.235	2.811,75
4	20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	126	1500017600006761108250	49.949	2.497,45
5	20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	205	1500017600006760474196	11.011	550,55
6	20077048856	LUIS ZAVALETA	207	1500017600006761116200	85.736	4.286,80
7	20081718181	ELIO AGUILERA	209	2850125940094045006408	32.115	1.605,75
8	20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	211	1500017600006761116132	46.463	2.323,15
9	27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	218	1500017600006760383050	18.334	916,70
10	27085784590	CAROLINA SANGUEDOLCE	302	1910085855108501335699	13.386	669,30
11	30708531827	MARTORELL SOCIEDAD DE HECHO DE MARTORELL RICARDO SERGIO Y MARTORELL CARRANZ	303	2850100630094000021111	63.507	3.175,35
12	20072600399	ROQUE LOPEZ	304	0170476540000030245697	22.316	1.115,80
13	20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	307	1500017600006761034032	52.125	2.606,25
14	33520920159	CARAPARI S.A.	308	0150830502000001221864	34.199	1.709,95
15	20072124627	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	310	0110446620044610395064	17.277	863,85
16	20081780650	FEDERICO ANTONIO LEE	315	0070173630004005552277	97.683	4.884,15
17	30709760749	PERCHEL S.R.L.	328	2850125930094009106341	127.528	6.376,40
18	20043916247	ALBERTO ENRIQUE LEMOS	401	0720165988000004006954	19.918	995,90
19	30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL CEIBAL S.A.	402	1500017600006700063028	64.638	3.231,90
20	20241381375	LUCAS JOVANOVICS	407	1500017600006760223378	33.967	1.698,35
21	20082839195	JORGE IGNACIO ISASMENDI	417	1500017600006761116064	27.461	1.373,05
22	30589213641	YERBA BUENA S.A.	424	0720165920000000875040	17.600	880,00
23	20085541561	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	428	1500017600006760614200	21.964	1.098,20
24	30648633714	OLIVEROS BENANVENTE, CARLOS FEDERICO Y OTRO S.H.	430	0110446620044600003959	19.439	971,95
25	23070864029	ALBERTO PAZ	503	1500002200005261155964	127.301	6.365,05
					1.115.380	**55.769,00**

ANEXO XIV

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062810352	MORI HORACIO JUAN	1380	3300553725530008063060	13.985	699,25
2	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	1382	3870076500801687700102	112.403	5.620,15
3	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	1400	3300524725240004085000	25.142	1.257,10
4	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S.H.	1404	3300553715530003178030	31.232	1.561,60
5	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	1407	3870076500801759987099	19.975	998,75
6	30684371637	BOGGERO, ALBERTO, MARIANA Y FERNANDO S.H.	1410	3300553715530002981099	64.461	3.223,05
7	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	1414	3300520915200007989023	41.617	2.080,85
8	27128381207	PAROLA, ADRIANA MERCEDES	1417	3870076500801659834448	31.320	1.566,00
9	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S.H.	1421	3300553715530003428067	60.910	3.045,50
10	20119844305	CANAVESE, EVELIO RAUL	1427	3300524715240001835090	24.120	1.206,00
11	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	1432	0110294130029471194929	8.460	423,00
12	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S.H.	1437	3300553715530003235065	44.462	2.223,10
13	20062740761	CANAVESE AMERICO	1438	0110294120029410706719	50.180	2.509,00
14	20119844410	ABRATE, GABRIEL	3934	0110294120029410653008	48.240	2.412,00
15	20214137942	HUTER, SANDRO	6025	3300520915200007554041	60.484	3.024,20
16	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	6026	3870076500801659990784	24.625	1.231,25
17	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	9124	3300520915200007989023	39.585	1.979,25
18	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I. D. E. S. A.	9359	3300524715240001632011	38.536	1.926,80
19	20062963655	MIRETTI, ROGELIO JOSE	9884	3300553725530008996102	17.297	864,85
20	20062890089	SUCESION DE MALTAGLIATTI ELVIO	10115	3870076500801759990853	15.712	785,60
21	27063339607	VINCENTTI, ELBA PAROLA DE	10125	0110423720042311808290	76.470	3.823,50
22	30636805242	ANDRADI NILDO Y SUC. DE ANDRADI OMAR	10143	3870076500801659987852	19.527	976,35
23	30709039837	TROSSERO IDELSO, SCARAFIA CLIDE, BARRA G. Y TROSSERO A., SANTA MARIA S.H.	10709	3870076500801659879652	122.965	6.148,25
24	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA	10715	3300524715240001928026	72.892	3.644,60
25	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	11391	3870076500801799915371	119.410	5.970,50
26	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	11802	3870076500801687700102	16.241	812,05
					1.200.251	**60.012,55**

ANEXO XV

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065906652	GOYA DANTE FRANCISCO	4	0200399111000000452762	100.600	5.030,00
2	20239664882	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	12	0200399111000000513362	25.840	1.292,00
3	20078567822	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	31	0200378601000000090697	75.728	3.786,40
4	30616343188	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	33	0200304501000000404551	162.485	8.124,25
5	30668682134	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	35	0200372401000000114179	141.190	7.059,50
6	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	58	0200399111000000459862	27.830	1.391,50
7	20130064958	ZATTA RAUL	60	0110384520038040014244	55.098	2.754,90
8	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	77	0200399111000030019876	44.975	2.248,75
9	20182909719	VOLANDO JOSE LUIS	92	0200399101000030000383	71.995	3.599,75
10	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO S. DE H.	96	0200399101000000021815	56.140	2.807,00
11	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO S. DE H.	97	0200399101000000021815	78.585	3.929,25
12	20100523257	BIOLATTO HUGO ANTONIO	116	0110384520038410980333	119.312	5.965,60
13	30630000129	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO JOSE S H	119	0110384520038411090804	62.845	3.142,25
14	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	131	0200399101000030001447	97.494	4.874,70
15	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI, MIGUEL ANGEL SOC. DE HECHO	167	0200399111000030019630	20.529	1.026,45
16	20107014706	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	187	0200399111000030019708	30.200	1.510,00
17	20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	196	3870100300801600077012	14.835	741,75
18	20065858755	BUSANELLO EGIDIO DOMINGO	198	0200399111000000373876	8.326	416,30
19	30709815977	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y SANCHEZ MARINA DEL VALLE SOC. DE HECHO	238	0170275220000000201452	97.908	4.895,40
20	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE SOC DE HECHO	261	0200420811000055008194	58.454	2.922,70
21	23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	263	0200420801000000000629	11.059	552,95
22	30709362530	VIDA RURAL S.A.	264	0200378601000000111965	49.602	2.480,10
23	23120760149	BERTERO ALBERTO TOMAS	265	0200438311000000070944	44.713	2.235,65
24	30616111333	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y MAESTRI LUIS ANTONIO SOC. DE HECHO	268	0200426001000000064429	33.382	1.669,10
25	20083076349	FABI ARMANDO PASCUAL	272	0200399111000000479680	11.212	560,60
26	30700237296	INDUTAMB S R L	1.251	1910112755011200666578	17.460	873,00
27	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	2.001	0110301220030100203357	22.159	1.107,95
28	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	2.002	0110301220030100124492	20.801	1.040,05
					1.560.757	**78.037,85**

ANEXO XVI

CUIT: 30-61687541-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636670975	MATHIEU, RAUL Y ROBERTO S. DE H.	100	' 0200418501000000051429 "	50.704	2.535,20
2	27165768553	GIILI, RAQUEL TERESITA	110	' 0200418511000030000458 "	34.970	1.748,50
3	20064285328	SUC. COMETTO, ESTEBAN	120	' 0200418501000000062201 "	15.930	796,50
4	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	130	' 0200418511000000282730 "	57.363	2.868,15
5	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	140	' 0200418501000000062133 "	62.783	3.139,15
6	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	150	' 0200418501000000032765 "	121.614	6.080,70
7	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	160	' 0200418501000000059515 "	37.500	1.875,00
8	30620982217	ROSSI, LUIS A Y ROSSI, OMAR J	170	' 0200380901000000140415 "	63.680	3.184,00
9	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	190	' 0200418501000000057915 "	30.548	1.527,40
10	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA S. H.	200	' 0200418501000000057779 "	48.995	2.449,75
11	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	210	' 0200418511000000284712 "	22.305	1.115,25
12	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	220	' 0200418511000000260930 "	27.290	1.364,50
13	30707028080	CURERTTI, EDIO Y JORGE	230	' 0200418501000000061901 "	38.309	1.915,45
14	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	240	' 0200418501000000061697 "	31.295	1.564,75
15	23275406759	MARENGO, IVAN NOLDI	250	' 0200418511000000253044 "	19.186	959,30
16	30658751243	BONADO, DARIO Y SERGIO	260	' 0200418501000000059751 "	52.945	2.647,25
17	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	270	' 0200418511000000287162 "	50.918	2.545,90
18	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	280	' 0200418501000000060847 "	46.800	2.340,00
19	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	290	' 0200418501000000060915 "	54.890	2.744,50
20	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERM0	320	' 0200418501000000061765 "	30.005	1.500,25
21	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	350	' 0200418501000000060229 "	32.095	1.604,75
22	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	360	' 0200418501000000057229 "	51.650	2.582,50
23	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	370	' 0200418501000000003901 "	54.273	2.713,65
24	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	380	' 0200418511000000282112 "	46.108	2.305,40
25	20064099958	SUC. MERLINI ANIVA	390	' 0200418501000000056547 "	60.233	3.011,65
26	20225415715	BARBERIS, MARCELO	400	' 0200418511000000283962 "	13.555	677,75
27	20084095584	VASSALLO, CARLOS JUAN	410	' 0200418511000000289526 "	9.120	456,00
28	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	420	' 0200418501000000061451 "	35.039	1.751,95
29	20102343027	AUDIZIO, JESUS ANTONIO	430	' 0200418511000000201180 "	65.451	3.272,55
30	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	440	' 0200418511000000306694 "	23.810	1.190,50
31	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	450	' 0200418511000000276380 "	58.320	2.916,00
32	27145004360	GILLI, SUSANA ISABEL	460	' 0200418511000030000762 "	40.750	2.037,50
33	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	470	' 0200418511000000282112 "	64.256	3.212,80
34	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	480	' 0200418501000000059379 "	66.451	3.322,55
35	30709161977	BERSANO, MONICA Y ARIEL S. DE H.	490	' 0200380901000000162147 "	23.563	1.178,15
36	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	500	' 0200418511000000287926 "	21.736	1.086,80
37	30709946346	MARANZANA, ATILIO Y ANGEL PABLO	510	' 0110168930016845309951 "	30.889	1.544,45
					1.595.329	**79.766,45**

ANEXO XVII

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30662313927	GRETA SRL	123	0140000701100004442718	58.971	2.948,55
2	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	161	0140083001697000326413	41.767	2.088,35
3	30701679373	LAS CUATRO ESES CASINGHINO W ZITA O GARCIA H SCARPELLI P	185	0140032801503300564478	18.153	907,65
4	20129645580	D'ALESSANDRO MAGRINI CARLOS ALEJANDRO	186	0110715130071500001665	64.867	3.243,35
5	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	212	0170361820000001087064	64.605	3.230,25
6	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	230	0170361820000001087064	59.749	2.987,45
7	20152698837	AMONDARAIN DOMINGO	231	0140083001697000239881	64.360	3.218,00
8	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	232	0170361820000001087064	65.771	3.288,55
9	30662313927	GRETA SRL	234	0140000701100004442718	58.714	2.935,70
10	30708105798	EL TALA CHICO SRL	254	1910019355001902537300	42.964	2.148,20
11	27106765168	MASCARDI SUSANA BEATRIZ	256	1910437955043701183878	36.461	1.823,05
12	30708664207	LAMINDANO SRL	257	0170110020000000228288	60.440	3.022,00
13	30709279358	IRISARRI, MARIA EUGENIA, IRISARRI, JOSE DOMINGO Y SAGASTUME, MARIA GRACIELA SH	259	0140484901697205004329	70.788	3.539,40
14	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	261	0170361820000001087064	71.023	3.551,15
15	27008610881	MONTI JUANA MARTINA	325	0140387701696100261471	21.975	1.098,75
16	20052157847	TIRADO HUGO ALBERTO	334	0140387703696100426096	22.366	1.118,30
17	20052241600	LUCIANO JUAN	424	0140387703696100424045	9.149	457,45
18	27050023805	LEDERGERBER IRMA ELIDA	432	0140387703696100185463	3.657	182,85
19	30691210495	OLIVERA J Y RODRIGUEZ RIBAS A SH	438	0070182830009750206046	48.416	2.420,80
20	30708269162	HARISPE URSINO SH	456	0140331001694205215128	27.670	1.383,50
21	30618432285	MARIA ANGELICA VALLS DE CUNTO E HIJOS	457	0110231620023110619137	109.590	5.479,50
22	30615657995	TANDIL OESTE SA	502	0110512420051200307727	148.291	7.414,55
23	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	503	0140339601630201833944	108.761	5.438,05
24	30512657024	RAYCLE SA	504	0110512420051200281195	232.814	11.640,70
25	27062088473	CANDIA MARTA ANGELICA	506	0140417701630000105688	61.270	3.063,50
26	20161598608	MAITIA RAUL ALBERTO	511	0140339601630201678680	135.010	6.750,50
27	20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHANG ERNESTO ARTURO	512	0070105720000000354231	370.981	18.549,05
28	30681492131	ESTANCIA ALELUYA SA	514	0720114720000000448154	259.638	12.981,90
29	20042849694	ARANA HORACIO MIGUEL	522	0140339601630201303144	97.840	4.892,00
30	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	523	0140339601630201833944	136.060	6.803,00
31	30707496378	ESTABLECIMIENTO LOS PADRES SA	528	0720009020000001438954	66.748	3.337,40
32	20124011788	GHEZAN ENRIQUE CARLOS	531	0140339601630205023608	134.060	6.703,00
33	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	533	0140339601630201833944	162.271	8.113,55
34	20135121100	REDOLATTI ANGELICA MIGUEL	535	0140339601630205044108	67.085	3.354,25
35	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	602	1500009100005900133232	57.466	2.873,30
36	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	603	1500009100005900133232	67.085	3.354,25
37	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	604	1500009100005900133232	57.339	2.866,95
38	30708547758	ALCHIDAI SA	608	0140389101703700755382	212.846	10.642,30
					3.397.021	**169.851,05**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-55538699-7

CREMIGAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30634599688	LOS ANGELES S.R.L.	74	3860032401000001380733	316.134	15.806,70
2	30510839192	ENRIQUE MIHURA E HIJOS S.C.	50	0110379120037910009634	205.239	10.261,95
3	20058615553	PABLO ARMIN BƒHLER	135	0110341820034110103597	147.933	7.396,65
4	20172330542	MARCELO OSCAR BORDATO	80	3860198301000032619015	141.263	7.063,15
5	27141562393	DELIA MARTA VIVANCO VILA	62	0720185788000035575968	128.903	6.445,15
6	30690508997	MIHURA HERMANOS S.C.	52	0110379120037900027729	125.692	6.284,60
7	33599594839	REPAS S.A.	83	3860032401000001280279	114.277	5.713,85
8	30569980298	SANTA ISABELLA S.A.	25	0110287320028700199367	114.212	5.710,60
9	33599594839	REPAS S.A.	81	3860032401000001280279	106.390	5.319,50
10	30681130450	MARIA VICTORIA Y MARIA ELVIRA IRRIBARRA SH	51	0110379120037900072026	99.275	4.963,75
11	20146291555	SUCESION DE MIGUEL OMAR BORDATO	71	3860198301000032619015	98.986	4.949,30
12	20042911993	FEDERICO MIHURA	53	0110379120037900079232	87.193	4.359,65
13	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	184	0070150720000001675748	81.979	4.098,95
14	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	77	0070150720000001675748	78.350	3.917,50
15	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	72	0070150720000001675748	75.552	3.777,60
16	33599594839	REPAS S.A.	82	3860032401000001280279	68.054	3.402,70
17	30670954494	TECNOZOO S.R.L.	140	3860018801000000210990	67.632	3.381,60
18	20058527581	JUAN MANUEL SCHNEIDER	108	0110341830034171060829	63.889	3.194,45
19	30632771203	ERNESTO G. Y ARNOLDO J. OERTLIN	124	0110341820034110582569	59.297	2.964,85
20	33599594839	REPAS S.A.	84	3860032401000001280279	47.401	2.370,05
21	30682996591	LA NATIVIDAD AGROPECUARIA S.A.	55	0070145320000002060688	41.191	2.059,55
22	30670934051	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LAS BRUJAS S.A.	23	0110287320028711133686	39.628	1.981,40
23	20058752887	GABRIEL OSCAR SALLENAVE	17	3860010201000000179798	38.732	1.936,60
24	20058828182	RICARDO ERNESTO PAUER	63	0070080120000004163200	36.555	1.827,75
25	20172330542	MARCELO OSCAR BORDATO	86	3860198301000032619015	36.462	1.823,10
26	30595008960	ESTABLECIMIENTO RURAL EL COLLERON S.A.	201	0070150720000001734786	35.954	1.797,70
27	30675939361	ALBERTO Y FERNANDO SELASCO S.H.	123	3860034801000000090314	33.789	1.689,45
28	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.	127	3870054300801661519380	32.625	1.631,25
29	20160649462	DANIEL CONRADO REY	183	3860015701000000390407	27.033	1.351,65
30	20220400779	RUBEN EDUARDO KIMMEL	101	3860034801000000104550	21.189	1.059,45
31	20058847799	JUAN ALBERTO OSCAR TELLERIA	165	3860018803000000360826	20.300	1.015,00
32	20173630825	JUAN PATRICIO CARLOS ALLEGRI	122	0070175020000199457731	19.641	982,05
33	27049240282	MARIA BEATRIZ GALIZZI	109	0110341830034170035679	18.715	935,75
34	20058630706	ALFREDO SCHNEIDER	103	3860034803000000223442	17.720	886,00
35	30554632633	GURINA S.R.L.	154	1910086555008601316650	14.464	723,20
36	20128537350	CARLOS ALBERTO COMBET	92	3860035501000000205963	14.132	706,60
37	20178975006	FABIAN JOSE TURINETTO	46	3860010201000000179934	14.029	701,45
38	20202329870	SERGIO MASSIMO MECCHIA	89	3860198303000002698471	13.212	660,60
39	30510839400	EDELMIRO ARGENTINO Y ANGELICA BEATRIZ OERTLIN S.H.	106	0110341820034110489709	12.713	635,65
40	27005756311	SILVIA RAQUEL GALIZZI DE JESUS	99	0110341830034171164965	12.476	623,80
41	20234057937	FLAVIO DAMIAN HORST	191	0110341830034171159365	11.918	595,90
42	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	67	3860012601000000410932	11.109	555,45
43	20180722654	ADRIAN ALEJANDRO COLOMBO	90	0110211830021112274179	11.002	550,10
44	23142524279	ROGELIO DANIEL KERBS	162	3860018803000000323166	10.825	541,25
45	20173186410	ALEJANDRO LASKOWSKI	21	3860010201000000175116	10.704	535,20
46	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	68	3860012601000000410932	10.037	501,85
47	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	66	3860012601000000410932	6.756	337,80
48	20180092014	SERGIO RAFAEL BOUJON	88	3860005803000001359234	6.023	301,15
49	20110782102	SERGIO MIGUEL ROTTOLI	197	3860035503000000488911	5.499	274,95
50	20058733696	ARNOLDO AGUSTIN BALDI	42	3860010201000000180952	3.810	190,50
51	20178120620	OSCAR ALBERTO SCHONFELD	93	3860034803000000254042	3.726	186,30
52	30623328607	ESCUELA PROVINCIAL N∫ 51 "AGROTECNICA GOBERNADOR MACIA"	193	3860018801000000175154	2.917	145,85
					2.822.537	141.126,85

ANEXO XIX

CUIT: 30-64806084-6

NOAL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	1	0110564320056400377882	225.178	11.258,90
2	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2	3870012300801600115680	171.930	8.596,50
3	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	3	0110564320056400377882	195.557	9.777,85
4	30709971758	LA ISOKA S.A.	6	3880127710100002239828	56.280	2.814,00
5	20146659188	POGLIOTTI ROBERTO GILBERTO	8	3880127710100021235090	36.355	1.817,75
6	30708574305	ALFREDO JOSE S.A.	9	0200304501000030001997	85.470	4.273,50
7	20066084346	GAMBINO DANILO CELESTINO	17	1910112755011200512796	27.025	1.351,25
8	20114229378	NICOLINO CARLOS BAUTISTA	18	2650426702042650148015	59.560	2.978,00
9	20182928918	NICOLINO RICARDO JOSE	19	2650000500220012294864	63.321	3.166,05
10	20304926601	BONIS LAUREANO ANTONIO MARIA	20	2650426702042650171192	69.808	3.490,40
11	20078707071	GARABELLO ALBERTO RAMON	23	2650000500220010918081	71.815	3.590,75
12	27112280915	BOSCO IRIS ESTER	26	0200434501000000052101	58.835	2.941,75
13	20161513068	ARGUINCHONA JULIO	43	1910112755011200431132	24.165	1.208,25
14	20064448855	DANIELE HECTOR JORGE	52	0200434501000000052101	57.840	2.892,00
15	30508630510	AGRO-URANGA S.A.	53	0200429101000000038251	368.923	18.446,15
16	23064144499	GARELLO DECIO LIBERATO	64	0110321020032110026658	147.735	7.386,75
17	30708574305	ALFREDO JOSE S.A.	69	0200304501000030001997	162.262	8.113,10
18	20055287237	FISSORE JUAN CARLOS	74	0110564320056412470797	66.309	3.315,45
19	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	86	3870084000801682010093	98.397	4.919,85
20	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	87	3870084000801682003275	42.033	2.101,65
21	20111272450	SUC.DE COSTA EDUARDO C.	89	3870084000801659912393	71.840	3.592,00
22	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	90	3870084000801759819480	20.270	1.013,50
23	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	91	3870084000801682005639	90.855	4.542,75
24	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	92	3870084000801659841075	56.759	2.837,95
25	30709193798	FISSORE ROBERTO M.E.HIJO S.H.	94	3870084000801659925089	47.891	2.394,55
26	20104884963	PEANO ROBERTO	95	3870084000801659820957	42.540	2.127,00
27	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	96	3870084000801682005639	64.390	3.219,50
28	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	97	3870084000801659927375	67.622	3.381,10
29	23146988709	GIULIANO EDUARDO	98	3870084000801659919189	78.230	3.911,50
30	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	99	3870084000801659847561	83.550	4.177,50
31	20063392260	BORGARELO HERALDO MIGUEL	100	0200321201000000247147	50.430	2.521,50
32	20065784875	RASINO ALCIDES JOS	101	0200321201000000166897	19.284	964,20
33	30709259012	HUGO REVELLI Y OMAR REVELLI	103	0200321201000000250147	36.263	1.813,15
34	20133584472	FERRARI FERNANDO ANGEL	111	0200393901000000210747	46.260	2.313,00
35	30617093487	OLADIA DE Y CLEMAR PERONE	116	3880132110100030048038	82.139	4.106,95
36	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	117	3870078900801662519396	37.435	1.871,75
37	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	118	3870078900801662519396	38.570	1.928,50
38	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y/O CLAUDIO JOSE	119	3870092500801659903616	51.400	2.570,00
39	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y/O CLAUDIO JOSE	120	3870092500801659903616	53.953	2.697,65
40	20064378202	CERUTTI VICTOR PEDRO	121	0110120720012010063814	94.120	4.706,00
41	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	122	3870078900801762500979	80.460	4.023,00
42	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	128	0200304501000030001997	84.134	4.206,70
43	27057108067	IRASTORZA MARÖA IN_S	130	0110532230053203006165	44.406	2.220,30
44	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	131	3870084000801659924093	93.997	4.699,85
45	30638634267	FROSASCO FRANCISCO E.Y OTRO S.H.	132	0110323420032330336191	74.869	3.743,45
46	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	143	0110323430032311115765	31.446	1.572,30
47	20063876217	BRIOLOTTI NESTOL NATALIO	152	3870084000801659936793	46.427	2.321,35
48	30620819847	ACTIS ARNOLDO P.Y OMAR C.	155	3880127720100019254040	39.860	1.993,00
49	20111530271	ANDRETICH MARCOS JUAN	156	3870084000801659902743	52.725	2.636,25
50	27135383908	GARCIA MARIA DEL ROCIO	160	0720216420000001058118	60.439	3.021,95
51	27048547066	FRANCO MARIA ELENA	162	3880038010100072310049	37.133	1.856,65
52	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	169	0110564320056411499230	179.822	8.991,10
53	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	170	0110532220053210749593	95.060	4.753,00
54	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	171	0110532220053210749593	78.360	3.918,00
55	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	172	0110564320056411499230	79.169	3.958,45
56	23165306619	URQUIZA ERNESTO RODOLFO	178	0200393911000000378512	6.100	305,00
57	30700254662	ARREOS DEL NORTE S.A.	180	0720266920000001079540	67.136	3.356,80
					4.374.142	218.707,10

ANEXO XX

CUIT: 30-68714743-6

LACTEOS CONOSUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30541266409	SAN IGN.DE BASALDUA S.A.-5	5	' 0140347101640100155324 "	70.662	3.533,10
2	30618105780	RITACCO MAT.DE E HIJOS-14	14	' 0140347103640100846037 "	18.510	925,50
3	30687285936	ROB.DELMONTE SOC. HECHO-23	23	' 0140347101640100375542 "	26.394	1.319,70
4	23004154789	POLETTI AMERICO JOSE	24	' 0070021430004020608391 "	22.933	1.146,65
5	27115736855	CANEPA VALERIA PATRICIA M	63	' 0140022901717505025137 "	12.754	637,70
6	33708591179	EL PRINCIPIO SH	155	' 0140306801644305065156 "	69.556	3.477,80
7	30508468985	FRAN.COSTA E HIJOS S.C.A-160	160	' 0140306801644300466756 "	34.324	1.716,20
8	20083654229	EDUARDO DONATO RAGO-161	161	' 0720368620000000005122 "	9.845	492,25
9	27010794086	MARGARIT LLADO DE ESNAOLA-162	162	' 0140347101640100155256 "	29.610	1.480,50
10	20049762721	DE SANTIS BASILIO	163	' 0070065830004004654189 "	5.808	290,40
11	30618765586	SANTA EULALIA SCA	171	' 0140306801644300311292 "	58.010	2.900,50
12	30710053347	CARRANZA HERMANAS SH	201	' 0140022903717550077208 "	19.850	992,50
13	20130231145	SOVERA PEDRO ALBERTO-216	216	' 0140347103640100932116 "	2.160	108,00
14	20049757523	LARDO JUAN BAUTISTA	226	' 1910144855014400927564 "	19.676	983,80
15	27148431952	MARTA ESAIN-229	229	' 0140306801644300988506 "	37.945	1.897,25
16	30636633239	SAN IGNACIO SOC.DE HECHO 10253	253	' 0140347101640100027306 "	69.073	3.453,65
17	20049615761	LORENZO ESTEBAN PINTOS-271	271	' 0170082440000001852844 "	4.465	223,25
18	20108458578	GUEVARA CARLOS JOSE A.	345	' 0140347101640100031460 "	8.170	408,50
19	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	372	' 0170468020000000012742 "	231.139	11.556,95
20	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	420	' 0140311201665400134998 "	37.330	1.866,50
21	20049413298	MELO JUAN CARLOS	421	' 0110305020030500085351 "	17.653	882,65
22	24152430279	PESSINI JOSE MARIO-425	425	' 1910291555029101628071 "	10.950	547,50
23	20100599873	ALBERDI ROBERTO JULIO ANGEL	426	' 0110353130035311074779 "	19.535	976,75
24	30613457867	JUAMBELZ MERCEDES Y LUISA Y M.ELENA Y JUAN F. Y JORGE A	427	' 0140368603660901039188 "	16.614	830,70
25	20049413212	ARMENDARIZ AURELIO-429	429	' 0110305020030510009785 "	34.339	1.716,95
26	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.TERESA-430	430	' 0110305040030511199180 "	26.630	1.331,50
27	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	431	' 3300040210400002314018 "	73.463	3.673,15
28	30551046342	ARABARE S.A-433	433	' 0720023620000000280754 "	133.328	6.666,40
29	23028947194	FIGUEROA(GEAR MARTHA) 434	434	' 0140360003659002381559 "	40.694	2.034,70
30	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	435	' 0140311201665400134998 "	69.105	3.455,25
31	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	437	' 0140311201665400134998 "	39.167	1.958,35
32	30602713098	LANNES CELIA Y LANNES IRMA 439	439	' 0140319801666505023778 "	61.060	3.053,00
33	20049723092	FINOCCHI ALFREDO RAMON-441	441	' 0140311203665401927757 "	5.343	267,15
34	30709067504	AGROPECUARIA PICHI HUINCA SA	446	' 0110305020030500092353 "	14.748	737,40
35	27028759156	ALICIA BOUDOU DE CALDERON-447	447	' 0140368603660901758971 "	58.137	2.906,85
36	20049703245	MEYZENE HUGO ERNESTO-449	449	' 0140368601660900631116 "	44.470	2.223,50
37	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	453	' 0110305020030510429242 "	32.924	1.646,20
38	20103240760	ROSSINI JORGE ANTONIO	457	' 0140311201665400462552 "	40.503	2.025,15
39	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	458	' 0110305020030510429242 "	56.367	2.818,35
40	20175077805	GARCIA FABIO OSCAR JOSE-459	459	' 0140311203665401931606 "	33.298	1.664,90
41	20133210726	HECTOR DARIO ZANIN-468	468	' 0140311203665401895379 "	12.774	638,70
42	27000001339	ELVIRA ROTH DE BOLLETTA-475	475	' 2990039003910017980013 "	122.618	6.130,90
43	30709103136	MARTA M.RIGGI Y ESTELA M RIGGI	477	' 0140368601660900635866 "	14.855	742,75
44	20050586244	EDER RODOLFO SEBASTIAN-479	479	' 0720141320000001237568 "	27.243	1.362,15
45	20050586244	EDER RODOLFO SEBASTIAN-479	480	' 0720141320000001237568 "	53.355	2.667,75
46	20050612091	BELAUZARAN GUIDO EDUARDO-482	482	' 0140311201665400466752 "	66.762	3.338,10
47	20009455397	MARCOS JESUS-486	486	' 0110305020030510256280 "	18.215	910,75
48	30617483498	GUERRINI INES O BLANCA-487	487	' 0140311203665401893595 "	16.407	820,35
49	30708016515	LA CORINA-488	488	' 0140464101660100100322 "	16.282	814,10
50	30708626356	M.CRISTINA URABAYEN E H.489	489	' 0110305020030500072177 "	46.847	2.342,35
51	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	497	' 3300040210400000814022 "	59.333	2.966,65
52	20121126266	MAURIZI OMAR-498	498	' 3300040210400002437078 "	49.026	2.451,30
53	30709280232	ESTANCIA LA LYDIA SA	499	' 0140301301666205025375 "	77.650	3.882,50
54	30666258416	EST. SANTA EMILIA-511	511	' 0140347101640101055524 "	40.446	2.022,30
55	30666258416	EST. SANTA EMILIA-511	512	' 0140347101640101055524 "	59.800	2.990,00
56	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	521	' 3300040210400000814022 "	41.810	2.090,50
57	20049039744	JORGE SATURNINO COSTA-529	529	' 0110033430003304024715 "	3.885	194,25
58	20061540866	BIDART JULIO CESAR	544	' 0140347103640100975867 "	14.051	702,55
59	20121091659	ESNAOLA LUIS ALBERTO	548	' 0930343820100080325689 "	18.241	912,05
60	20049196564	ILARRAZ ISMAEL FRANCISCO-559	559	' 0140347101640101060056 "	11.125	556,25
61	30600011177	CATTONI Y MU—OZ-604	604	' 0140417701630000073392 "	237.492	11.874,60
62	30649446691	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN-606	606	' 0140339601630205043112 "	27.348	1.367,40
63	30708691549	SARACHO OSCAR Y BILBAO K-607	607	' 0140417701630005010460 "	26.550	1.327,50
64	30572340380	EL NEGRO S.A-610	610	' 0150817602000000232579 "	130.360	6.518,00
65	30707265732	ESTAB.LA FORTUNA S.A 611	611	' 0140417701630001124792 "	56.871	2.843,55
66	20053531181	MARTINEZ MANUEL ENRIQUE-612	612	' 0140339603630206476670 "	62.804	3.140,20
67	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	620	' 0070105730004008464694 "	60.411	3.020,55
68	30709504300	PATALAGOITY JF SH	648	' 0140347101640100253288 "	40.022	2.001,10
69	30631324459	APETECHE Y PATALAGOITY HS-649	649	' 0110033420000274711044 "	18.702	935,10
70	20134930390	AUSQUY LUIS EDUARDO-650	650	' 0140347103640100940562 "	5.074	253,70
71	20049089792	OMAR ALBERTO APECETCHE-660	661	' 0140347101640100295110 "	14.592	729,60
72	20083936992	ETCHEBEHERE JUAN RODOLFO	662	' 3880067010100004982911 "	9.651	482,55
73	20224317078	BLANCO JOSE MARTIN	670	' 0720149988000035828772 "	17.155	857,75
74	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE-707	707	' 3300022810220006639106 "	94.228	4.711,40
75	30707527087	MARIA EUGENIA SRL	709	' 0200433801000000054947 "	200.630	10.031,50
76	30564962267	NORIBUS SA-711	710	' 0110178820017810081004 "	142.870	7.143,50
77	30564962267	NORIBUS SA-711	711	' 0110178820017810081004 "	206.420	10.321,00
78	30564962267	NORIBUS SA-711	712	' 0110178820017810081004 "	124.460	6.223,00
79	20128589954	MONDINO JORGE LUIS-713	713	' 0110178820017800178169 "	158.090	7.904,50
80	30709234923	ROULET NESTOR E. Y MARIA DC ROULET SH	715	' 0110178820017800227755 "	81.070	4.053,50
81	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL-731	731	' 0070156920000002502171 "	189.310	9.465,50
82	23076729689	ESTEBAN GHIRALDO-749	749	' 0150529002000000752460 "	62.180	3.109,00
83	20076018244	JUAN MARTIN ITURRALDE-753	753	' 0070999020000051205786 "	21.340	1.067,00
84	30631288312	ZAPPA HNOS-763	763	' 0070156920000001017951 "	116.635	5.831,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
85	30507161711	AGROPECUARIA INCHAURRONDO-764	764	' 0070156920000001078028 "	75.795	3.789,75
86	30552822753	AGROP. MADRESELVA SAAGEI-769	769	' 0140338901647801078552 "	184.580	9.229,00
87	27233650671	ROCCO CLAUDIA MARCELA-774	774	' 0110698130069801130647 "	6.916	345,80
88	27049213765	IRIGOYEN NELIDA AURORA-779	779	' 0140053303713400383501 "	6.300	315,00
89	30708440945	LA PINTORESCA SA-782	782	' 0720007720000002326140 "	139.061	6.953,05
90	20112532758	KARLEN ADOLFO EDUARDO-798	798	' 0140330303644101402870 "	12.295	614,75
91	20043752007	DESERIO RAUL MIGUEL-802	802	' 0140170303403900022089 "	21.010	1.050,50
92	30664939858	MAGGI ETEL-821	821	' 0110227920022711505333 "	27.955	1.397,75
93	20078675439	HECTOR RAUL ORAYEN-888	888	' 0140306801644300640224 "	10.171	508,55
94	27128200784	BALDONI STELLA MARIS-900	900	' 0140429001700300257319 "	11.200	560,00
95	20042208427	JORGE EUGENIO TAVARES 10901	901	' 0140000701100004444592 "	48.471	2.423,55
96	20042208427	JORGE EUGENIO TAVARES 10901	902	' 0140000701100004444592 "	52.328	2.616,40
97	20171006075	JAVIER ARISTIDES CARNIGLIA-907	907	' 0140429003700300328165 "	20.585	1.029,25
					5.108.199	**255.409,95**



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3562/2007-CNC

Bs. As., 10/9/2007

Impónese la sanción de multa de pesos veinte mil (20.000) dispuesta en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa Gestión Postal S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial. — Ceferino A. Namuncurá.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 338/2007

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 13653-42-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY, por razones particulares, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la Subdirección General citada en primer término, accede a lo peticionado y propicia designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo, a la Contadora Pública Graciela MISURACA, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Selectividad dependiente de la mencionada Dirección.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY (Legajo Nº 16.603-1) en el carácter de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Selectividad de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 558.154

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 345/2007

Certificados de Residencia Fiscal o Tributación. Resolución Nº 37/2007 (MEyP).

Bs. As., 13/9/2007

VISTO la Resolución Nº 37 del 13 de agosto de 2007 del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución el Ministerio de Economía y Producción instruyó a esta Administración Federal para que tome intervención en forma directa en las acciones tendientes a la tramitación, confección y otorgamiento de los certificados de residencia fiscal o de tributación, que soliciten los responsables en virtud de convenios celebrados por la República Argentina para evitar la doble imposición internacional.

Que tal medida fue dispuesta en virtud del carácter operativo del trámite, como así también por razones de economía procesal, de celeridad y de eficiencia administrativa.

Que, en consecuencia, a efectos de cumplimentar debidamente con el propósito indicado, resulta aconsejable disponer que la tramitación, confección y otorgamiento de los referidos certificados sea realizada en forma directa por las dependencias de la Dirección Regional o Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, en que se halle inscripto el solicitante.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 1º, inciso b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los certificados de residencia fiscal o de tributación a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/07 (MEyP) que, al amparo de los distintos convenios celebrados por la República Argentina para evitar la doble imposición internacional, soliciten los administrados para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros, serán tramitados, confeccionados y otorgados por las dependencias de la Dirección Regional o Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, en que se halle inscripto el solicitante.

Art. 2º — Los certificados a que se refiere el artículo precedente, serán suscriptos por los funcionarios cuyo apellido, nombres y cargo se consignan en la planilla anexa a la presente, aplicando los siguientes criterios de competencia:

a) Directores Regionales dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior o Metropolitanas: cuando el certificado sea solicitado por contribuyentes o responsables inscriptos en las dependencias pertenecientes a dichas jurisdicciones.

b) Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales: cuando la solicitud sea incoada por una persona física, jurídica o sucesión indivisa que revista el carácter de gran contribuyente nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO DISPOSICION Nº 345/07 (AFIP)
FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS
CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO
Sergio FLOSI	Director - DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Silvia Nélida DALLASTA	Jefa (Int.) del Departamento Devoluciones y Trámites, 1º reemplazante de la DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Patricia Alejandra MENDEZ	Directora - DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Claudio Adrián FERREYRA	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
María Gabriela CASTRO	Directora (Int.) DIRECCION REGIONAL NORTE
María Alejandra CASAS	Jefe División Fiscalización 5, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL NORTE
Néstor Gustavo PULIDO	Director - DIRECCION REGIONAL OESTE
Rosa Alcira SANTANOCITO	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL OESTE
Fidel Oscar CHIAPPERI	Director - DIRECCION REGIONAL SUR
Omar Carlos PETTINARI	Jefe División Fiscalización Nº 3, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SUR
Eduardo Julio NAPPA	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL CENTRO
Roberto MAZAL	Jefe (Int.) División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL CENTRO
Karina Elisabet VENIER	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Marisa MOREL	Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL PALERMO
Sonia Elizabeth RINALDI	Directora - DIRECCION REGIONAL DEVOLUCION A EXPORTADORES
Adriana ARNAUDO	Jefe (Int.) División Operaciones "A", 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL DEVOLUCION A EXPORTADORES
Horacio LUNA DAVILA	Director - DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Horacio Héctor PONZONI	Jefe División Fiscalización Nº 2, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Norman Ariel WILLIAMS	Director - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Camilo Manuel MERINO	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Roberto Arnoldo PALLADINO	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Alberto Bartolomé NEPOTE	Jefe División Fiscalización Nº 4, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Luis Miguel RABADAN	Director - DIRECCION REGIONAL JUNIN
Ricardo LANGUIDO	Jefe Agencia Sede Junín, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL JUNIN
Silvia Beatriz FERNANDEZ	Directora - DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Alejandro Juan MAGGIO	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Roberto Sixto SEARA	Director - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Carlos Alberto IZAGUIRRE	Jefe de Agencia Sede Nº 1, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Pablo Martín PATURLANNE	Director - DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Aurora LUCENTINI	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Carlos Roberto CAPMOURTERES	Director - DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Carlos Marcelo PORCAR	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Jorge Washington BARBONA	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Marcela RODRIGUEZ	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Daniel H. TORTORE	Director - DIRECCION REGIONAL PARANA
Víctor Hugo Jesús MONTINI	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL PARANA
Gerardo Daniel MONGI	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL POSADAS
María Alejandra Dahlgren SANTA LUCIA	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL POSADAS
José Ladislao POTERALA	Director - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Lucia Liliana LENARDON	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Sergio Daniel AGATILLO	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Myra Juana VALVERDE	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Marcelo Luis BARAGIOLA	Director - DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Roberto ZIGNAGO	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Domingo E. BIRCHER	Director - DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Delia Ester ETEROVICH	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2ª reemplazante de la DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL SALTA
María Silvina PECCI	Jefe (Int.) División Jurídica, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SALTA
Diego ESPARZA	Director - DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Laura Viviana BOLOGNA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Rolando René GONZALEZ	Director - DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Raul Jorge MONTI	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Graciela ACOSTA	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
Susana Estela de Fátima SOLORZANO	Jefa de Agencia Sede Tucumán, 1º reemplazante de la DIRECCION REGIONAL TUCUMAN



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 207/2007

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0273495/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RA 633 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2007, según Acta N° 344, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la Creación fitogenética de soja transgénica RA 633, solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Arg. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/9 N° 24.601 v. 20/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 15.717/2007

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente N° 650/00 y la presentación efectuada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) solicitando la aprobación de las modificaciones realizadas al texto del artículo 9° del Reglamento de Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo aprobado por la Resolución N° 2/2000 (fs. 68 a 77), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 13.562 del 28 de septiembre de 2000, se aprobó la Resolución N° 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) de acuerdo al texto que corre agregado de fs. 3 a 12 (fs. 54/55).

Que posteriormente, y teniendo en cuenta que las exenciones impositivas otorgadas por la Ley N° 23.576 (Mod. por la Ley N° 23.962) y la Ley N° 24.441 constituyen un régimen de estímulo para la utilización de las obligaciones negociables y los certificados de participación y títulos de deuda emitidos en el marco de un fideicomiso financiero (“valores fiduciarios”) por las sociedades emisoras y el público en general o sectores o grupos determinados en su carácter de potenciales suscriptores, con fecha 9 de septiembre de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) reglamentaron —mediante Resolución conjunta N° 470/04 (CNV) y N° 1738 (AFIP)— la colocación primaria de obligaciones negociables y valores fiduciarios con oferta pública autorizada que se efectúe a través del sistema denominado “book building” u otro similar, con la finalidad de asegurar la transparencia del proceso.

Que con el objetivo de compatibilizar la Resolución N° 2/2000 de la BCBA con la Resolución conjunta CNV N° 470/04 (y Mod.) y AFIP N° 1738, con fecha 31 de julio de 2007, la BCBA somete a consideración de este Organismo un proyecto de modificación del artículo 9° del Reglamento de Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo (fs. 68 a 77).

Que esta modificación del artículo 9° del Reglamento de Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo, fue debidamente aprobada en la reunión de Consejo de la BCBA, de fecha 27 de junio de 2007, conforme texto obrante de fs. 75 a 77.

Que analizada la documentación por parte de la Gerencia de Emisoras (fs. 100) y la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 101/102), no surgen observaciones que impidan conceder lo solicitado por la BCBA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación efectuada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES al texto del artículo 9° del Reglamento de Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo aprobado por la Resolución N° 2/2000, conforme texto obrante a fs. 76.

ARTICULO 2° — Solicitar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que remita a través del acceso “Resoluciones” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA creada por esta COMISION, el texto ordenando de la Resolución N° 2/2000, para conocimiento del público en general.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial de la jurisdicción correspondiente y en su órgano de publicaciones, y archívese. — EDUARDO HECKER, Presidente. — ALEJANDRO VANOLI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

ANEXO IV

Resolución de Consejo N° 2/2000
Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y
Pagarés Seriados de Corto Plazo

Texto Proyectado

Artículo 9°.- Las obligaciones negociables y pagarés autorizados a cotizar de acuerdo a la presente Resolución sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados indicados en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Cada valor cotizable constituirá una especie indivisible, y no se admitirá su negociación fraccionaria.

e. 20/9 N° 67.289 v. 20/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 524 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 524, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V.5, de hábito de crecimiento indeterminado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 524 es: PA 514 diferenciándose de ésta por su color de flor; en RA 524 es púrpura, mientras que en RA 514 es blanca.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/9 N° 24.599 v. 20/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 167/2007

Bs. As., 14/9/2007

VISTO Expediente Nº S01:0135052/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman el referido Departamento de Estado.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que asimismo es menester incorporar a las Planillas Anexas al Artículo 1º de la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Coordinaciones de Area de la citada Subsecretaría.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Artículos 3º y 7º del Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007.

Por ello,

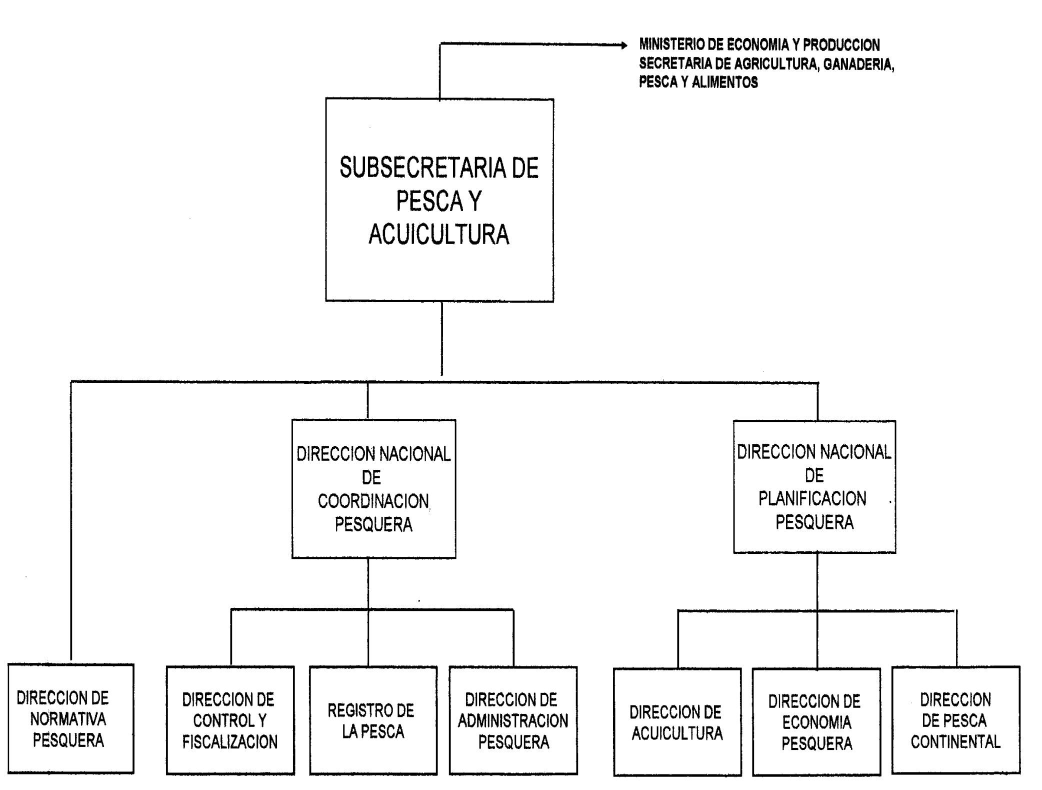
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Incorpóranse a las Planillas Anexas al Artículo 1º de la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Coordinaciones de Area de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, que se detallan en la Planillas Anexas al presente artículo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

ACCIONES:

1. Coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en todo el ámbito de la jurisdicción nacional.

2. Supervisar las actividades de los distritos pesqueros.

3. Conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.

4. Realizar actividades coordinadas con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboren en las tareas de fiscalización.

5. Coordinar y fiscalizar las actividades de monitoreo satelital y el cumplimiento de la normativa sobre el particular.

6. Controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas.

7. Analizar e integrar la información proporcionada por las actividades de inspección, de monitoreo satelital y la proporcionada por las fuerzas de seguridad y por las fuerzas armadas que colaboran en las tareas de fiscalización del área, a fin de detectar presuntas infracciones, elaborando los informes pertinentes.

8. Diseñar y proponer los sistemas de control necesarios para determinar las capturas realizadas.

9. Fiscalizar el desembarco de los productos de la pesca.

10. Supervisar y coordinar las actividades relativas al control de tripulaciones y autorizaciones de embarcos.

11. Administrar el despacho a la pesca de los buques que cumplan con la normativa vigente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

ACCIONES:

1. Administrar la información establecida según la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 y sus normas complementarias, concordantes, supletorias y reglamentarias respecto de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en el ámbito nacional.

2. Emitir las certificaciones que se requieran en base a la información contenida en el registro a su cargo.

3. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental y efectuar los dictámenes técnicos correspondientes.

4. Incorporar al registro la información de los actos administrativos producidos por las diversas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

5. Incorporar al registro la información de las sanciones por infracciones aplicadas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

6. Promover una tarea coordinada con los registros provinciales vinculados con el manejo de información relativa a la misma temática.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

ACCIONES:

1. Supervisar la utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

2. Efectuar el control del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

3. Evaluar las solicitudes de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de autorizaciones de captura o cupos de captura por especie asignada a cada buque.

4. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, informando los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.

5. Actualizar los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima.

6. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

7. Procesar toda la documentación de captura, actualizar dicha información en las bases de datos que corresponda, informando a las áreas correspondientes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

ACCIONES:

1. Entender en las actividades relativas a la acuicultura que se desarrollen en todo el ámbito nacional.

2. Promover la acuicultura por medio de la investigación científica y tecnológica.

3. Estimular la innovación, adaptación y mejoramiento de las tecnologías de la acuicultura, aumentando los niveles de producción y productividad, promoviendo la diversificación de las producciones.

4. Desarrollar, promover y transferir tecnologías orientadas al conocimiento de aspectos biológicos, del ambiente acuático y del manejo para nuevas especies de cultivo.

5. Fomentar una acuicultura eficiente en todas sus fases, para el logro de un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos.

6. Proponer el fomento de la actividad, mediante el desarrollo de programas y proyectos.

7. Fomentar programas de capacitación de los agentes intervinientes en la actividad de acuicultura.

8. Promover y contribuir al aprovechamiento racional de los recursos tomando como producción a la acuicultura, sobre una base de desarrollo social comunitario y sostenible.

9. Contribuir a la preservación del ambiente acuático a través del desarrollo de técnicas de cultivo y de especies hidrobiológicas sobreexplotadas y/o en peligro de extinción.

10. Promover y apoyar el financiamiento para el desarrollo de la actividad de la acuicultura de consumo, especialmente en el ámbito artesanal.

11. Contribuir a la generación de empleo productivo, a través de la diversificación del ámbito rural.

12. Generar los datos y la información a incorporar en el sistema permanente de estadística.

13. Propiciar la captación de recursos económicos, financieros y tecnológicos provenientes de fuentes de cooperación del país y del extranjero.

14. Promover los estudios sobre comercialización, procesamiento y obtención de valor agregado que faciliten los mecanismos de distribución y colocación de productos de la acuicultura, coordinando su accionar con las áreas correspondientes.

15. Analizar las solicitudes para la importación y exportación de organismos acuáticos vivos y emitir los certificados de autorización.

16. Organizar cursos teórico-prácticos de la especialidad y promover su dictado.

17. Coordinar las actividades de los centros de desarrollo acuícola, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

ACCIONES:

1. Generar y mantener actualizado el sistema permanente de estadística pesquera.

2. Realizar análisis e informes periódicos sobre la situación socioeconómica de la actividad pesquera y de acuicultura, proponiendo las medidas que se consideren pertinentes.

3. Analizar y proponer instrumentos de política macroeconómica relativos al sector pesquero.

4. Realizar informes sobre la situación de la pesca y de la acuicultura y el comercio de sus productos en el ámbito internacional.

5. Proponer la vinculación con los organismos del ESTADO NACIONAL con responsabilidad directa en los distintos temas del área, elaborando alternativas sobre posiciones del país y su participación en las negociaciones comerciales con terceros países/bloques de países y/o en los foros nacionales e internacionales vinculados con el sistema pesquero marítimo en sus aspectos socioeconómicos.

6. Proponer, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, encuestas y censos sobre los aspectos socioeconómicos del sistema pesquero argentino.

7. Analizar los temas relacionados con las actividades económicas generadoras de bienes y servicios vinculados con la pesca y la acuicultura.

8. Generar índices/indicadores socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura, (rendimientos, rentabilidad, etcétera) y proponer medidas en concordancia con sus resultados y evolución.

9. Proponer la difusión de la información sobre los aspectos socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura.

10. Asistir y asesorar en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL con incumbencia en temas vinculados con la problemática socioeconómica de las actividades pesqueras y de acuicultura.

11. Evaluar en forma conjunta con las dependencias correspondientes de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera, los resultados de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre los caladeros donde desarrollar la actividad o las artes de captura a emplear, a efectos de asesorar sobre su viabilidad.

12. Analizar los efectos de la implementación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura, en los aspectos socioeconómicos y generar los informes correspondientes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

ACCIONES:

1. Promover la gestión y desarrollo de las actividades relativas a la pesca continental en el ámbito nacional.

2. Elaborar políticas y programas nacionales de explotación sustentable, recuperación y protección de los recursos pesqueros continentales en los ecosistemas fluviales y lacustres de las diferentes jurisdicciones, de común acuerdo con las autoridades competentes.

3. Proponer acciones coordinadas con las áreas pertinentes de los gobiernos provinciales a efectos de desarrollar tareas armonizadas respecto de la pesca continental, especialmente en el caso de pesquerías compartidas.

4. Elaborar, proponer y promover con las provincias, la normativa para definir el manejo sustentable de los recursos pesqueros continentales.

5. Promover la capacitación de profesionales, técnicos, administrativos y pescadores, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

6. Desarrollar y promover programas y/o proyectos sobre estudios acerca de los recursos pesqueros continentales, de común acuerdo con las provincias y otros organismos nacionales y/o provinciales relacionados con dichos recursos y articular el financiamiento de las actividades que se desarrollen en forma conjunta.

7. Proponer estudios sobre mercados internos y de exportación de productos provenientes de las pesquerías continentales en relación a las explotaciones existentes o futuras, en coordinación con otras áreas del ESTADO NACIONAL.

8. Realizar intercambios de conocimientos con otras instituciones, tanto del sector público como del sector privado, nacionales e internacionales, que produzcan o manejen información relativa a la temática de pesquerías continentales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA: DE PESCA Y ACUICULTURA
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO GENERAL

	(Niveles Escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	1	0	1	1	1	0	4
DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA	0	0	1	4	2	2	0	9
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	0	1	1	5	6	2	0	15
DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION	0	0	1	3	5	3	0	12
REGISTRO DE LA PESCA	0	0	1	3	4	2	0	10
DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA	0	0	1	3	5	1	0	10
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	1	4	4	3	0	13
DIRECCION DE ACUICULTURA	0	0	1	4	3	2	0	10
DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA	0	0	1	3	3	2	0	9
DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL	0	0	1	2	2	0	1	6
TOTAL	1	3	9	32	35	18	1	98

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA: DE PESCA Y ACUICULTURA
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO CIENTIFICO - TECNICO

	(Niveles Escalafonarios)						
UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	1	1	0	0	3
TOTAL	0	1	1	1	0	0	3

Planilla Anexa al Artículo 2°

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ACCIONES:

1. Entender en el análisis de las actuaciones sometidas a su intervención, a efectos de establecer posibles infracciones a la normativa vigente y proponer, si procede, la apertura del sumario correspondiente.

2. Elevar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, las propuestas de sanciones por las infracciones cometidas.

3. Notificar a los administrados de las presuntas infracciones que se les atribuyen, recibir las declaraciones y descargos al respecto y sustanciar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer.

4. Notificar a los armadores y/o propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca de las sanciones dispuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, comunicando las mismas a las áreas pertinentes.

5. Notificar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad pesquera, la suspensión o cancelación de los registros exigidos por la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, actuando en coordinación con las áreas pertinentes.

6. Proponer las medidas y sanciones acordes a la normativa vigente y proyectar los pertinentes actos administrativos.

7. Otorgar vista de las actuaciones que tramiten en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera cuando fuera solicitada y hubiera interés legítimo que así lo justifique.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

COORDINACION DE GESTION DE PESQUERIAS

ACCIONES:

1. Integrar información científico-técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y desarrollo del sector, con la finalidad de afianzar la sustentabilidad de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitats.

2. Articular la relación con las áreas científico-técnicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a fin de asesorar a la Superioridad sobre medidas de manejo y desarrollo de métodos y técnicas de capturas, como así también sobre el uso de equipos y artes de pesca.

3. Asistir en la planificación de la gestión de la política pesquera marítima y en la evaluación de programas y proyectos vinculados con esta actividad.

4. Asistir en la relación con instituciones internacionales vinculadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, Organizaciones No Gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

5. Asistir en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL.

6. Asistir a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas que se encuentran funcionando actualmente (Merluza Negra, Langostino, Calamar, Merluza Común, Vieira, Anchoíta Patagónica, etcétera), como así también en las que pudieran crearse.

7. Evaluar en forma conjunta con la Dirección de Economía Pesquera la viabilidad bioeconómica de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre recursos a explotar, áreas y/o artes de captura a emplear.

8. Asistir en la evaluación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

9. Brindar asesoramiento científico-técnico a las distintas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA sobre los recursos y la gestión de las pesquerías.

e. 20/9 N° 557.784 v. 20/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 943/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0020233/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la planta industrial objeto de estas actuaciones, sita en Benielli 398, Localidad de San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE, ingresó como Agente Gran Usuario Mayor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) habilitado mediante la Disposición de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 14 de fecha 28 de septiembre de 1995, autorizándose con posterioridad la continuidad para operar con el mismo carácter de Agente a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 498 de fecha 14 de mayo de 2004, manteniendo la misma topología de vinculación con el sistema eléctrico.

Que en la planta citada en el anterior Considerando operan unidades de producción denominadas Lineas N° 1 y N° 2 con una demanda agregada aproximada de SIETE MEGAVATIOS (7 MW), y otra Línea N° 3 con una demanda aproximada de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW).

Que en estas actuaciones MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA solicitó ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Autogenerador al conjunto formado por la Línea N° 3 y un turbogenerador de aproximadamente VEINTISIETE MEGAVATIOS (27 MW), vinculándose en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de la Estación Transformadora Sulfacid perteneciente al sistema de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPE).

Que también solicitó mantener el carácter de Gran Usuario Mayor para el resto de las instalaciones, es decir por las demandas de las Líneas N° 1 y N° 2, quedando la vinculación a través de barras propias de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó mediante Nota B-36702-2 que, tanto la documentación aportada por el solicitante como también la configuración propuesta para las mediciones en la que el Gran Usuario Mayor queda vinculado al sistema a través del Autogenerador, permiten administrar las transacciones.

Que en tanto ambas categorías de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), es decir Gran Usuario Mayor y Autogenerador, quedan operando bajo la misma razón social no se observan obstáculos respecto de administrar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que brindará el Autogenerador al Gran Usuario Mayor.

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPE) acordar las condiciones técnico económicas para la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte atento a la nueva configuración que contempla dos Agentes y equipamiento de generación, sin que se haya requerido la intervención de esta Secretaría a efectos de aplicar la normativa vigente en materia de peaje.

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA suministró la Evaluación de Impacto Ambiental satisfaciendo las exigencias de la normativa vigente.

Que la presente solicitud se ha publicado en el Boletín Oficial sin haber recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA a ingresar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con carácter de Autogenerador, por su planta sita en Benielli 398, Localidad de San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE, configurada con la carga de la Línea N° 3 y un turbogenerador, con aproximadamente una demanda de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW) y una producción de VEINTISIETE MEGAVATIOS (27 MW) respectivamente, con la misma topología de vinculación que mantienen las actuales instalaciones con barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Sulfacid de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPE).

La referida autorización será operativa a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de este acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Establecer para MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Gran Usuario Mayor por el establecimiento sito en Benielli 398, Localidad de San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE, abarcativo de las demandas correspondientes a las Líneas N° 1 y N° 2, que dicha configuración y el nodo de vinculación al sistema a través de barras propias de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) quede activado en la misma fecha que la resultante del artículo 1° de este acto.

ARTICULO 3° — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades, sean cargadas a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Autogenerador. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notificar a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 20/9 N° 558.061 v. 20/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1306/2007

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1166-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma TELEVISION PIGÜE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 742-COMFER/82, prorrogada mediante su similar Nº 35-COMFER/03, tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de la misma a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA.

Que con fecha 1 de agosto de 2006 se celebró el Convenio de Cesión de Derechos mediante el cual el señor Héctor CIFECA, titular del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de TELEVISION PIGÜE SOCIEDAD ANONIMA, cedió la totalidad de sus acciones a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, que ya era titular del restante CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital de la licenciataria, dejando constancia de que dicha entidad pasaría a ser titular de la licencia que nos ocupa.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: señor Ricardo Osvaldo CAMPAÑA (L.E. Nº 7.695.787), Vicepresidente: señor Ricardo Luis MOCHI (L.E. Nº 5.495.464), Secretario: señor Rubén Alberto FRUTOS (D.N.I. Nº 12.057.470), Prosecretario: señor Eduardo Miguel BROS (D.N.I. Nº 8.002.813), Tesorero: señor Félix Miguel BEDACARRATX (D.N.I. Nº 13.323.154), Protesorero: señor Hugo Luis MARFIL (D.N.I. Nº 10.105.129), Vocales Titulares: señores Roberto Orlando RUGGERI (D.N.I. Nº 7.650.356), Rodolfo Hugo GONZALEZ (L.E. Nº 8.312.850), Mario Rogelio GALLICCHIO (D.N.I. Nº 10.105.154) y Síndicos Titulares: señores Rubén Rodolfo VILLALBA (D.N.I. Nº 14.030.013), Fernando Alfredo COTARELO (D.N.I. Nº 17.342.252) y Pedro Atilio RODRIGUEZ (L.E. Nº 5.480.638).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado a la firma TELEVISION PIGÜE SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 742-COMFER/82, prorrogada por su similar Nº 35-COMFER/03, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 035-COMFER/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 N° 557.806 v. 20/9/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición N° 97/2007

Ref. Acta Nro. P 06 01 05629.-

Bs. As., 15/2/2007

VISTO la solicitud de patente de invención N° P 06 01 05629, iniciada por CANTA VEGA Ramiro (C.I: 1.946.809-9), ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES con fecha 20 de diciembre de 2006, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley N° 24.572 y 25.859, su Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II; la Ley N° 24.425, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud de la solicitud de patente de invención presentada por CANTA VEGA Ramiro (C.I: 1.946.809-9), con fecha 20 de diciembre de 2006, que diera origen al expediente N° P 06 01 05629.

Que con fecha 20 de diciembre de 2006, este Instituto emitió una intimación al efecto que el solicitante en el término de 10 (diez) días hábiles dé cumplimiento al Artículo 18 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley N° 24.572 y 25.859, en virtud de no haber acompañado memoria descriptiva ni reivindicaciones, bajo apercibimiento de no tener fecha cierta de presentación la solicitud hasta tanto cumpla con la intimación y denegar sin más trámite la misma en caso de incumplimiento.

Que el Artículo 18 de la Ley 24.481 establece que: “La fecha de presentación de la solicitud será la del momento en que el solicitante entregue en la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES creada por la presente ley: (...) c) Una descripción y una o varias reivindicaciones aunque no cumplan con los requisitos formales establecidos en la presente ley.”

Que el Artículo N° 12 inc. e) Reglamento Ley de Patentes (Anexo II del Dto. 260/96) dispone: “Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación: (...) b) una descripción técnica de la invención, c) una o más reivindicaciones (...)”.

Que en la intimación de fecha 20 de diciembre de 2006, se dejó constancia que el solicitante se negó a firmar dicha intimación, firmando al pie el Sr. ANDRES NIETO Agente Público perteneciente al Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa de este Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, corresponde tener por válida y notificada con fecha 20 de diciembre de 2006 la intimación de fecha 20 de diciembre de 2006.

Que el vencimiento de dicha intimación operó a los diez días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2006, fecha en que el solicitante fue notificado de la intimación en cuestión, sin que se haya presentado lo requerido por esta Administración Nacional de Patentes a fin de dar cumplimiento con lo previsto en las normas citadas.

Que el Artículo N° 12 inc. e) Reglamento Ley de Patentes (Anexo II del Dto. 260/96) dispone: “Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación: “(…) a) una solicitud de patente en la que deberá constar (...) 4) domicilio real del o de los solicitantes 5) domicilio especial constituido del solicitante.

Que de las presentes actuaciones surge que, el solicitante de la solicitud de la referencia no denunció domicilio real ni constituyó domicilio legal en el formulario de presentación de la solicitud en cuestión.

Que la Asesoría Legal de esta Administración Nacional de Patentes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley N° 24.572 y 25.859, y su Decreto reglamentario (Decreto N° 260/96, Anexo II).

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Denegar a CANTA VEGA Ramiro (C.I: 1.946.809-9), la solicitud de patente de invención presentada bajo el Acta N° P 06 01 05629 ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial con fecha 20 de diciembre de 2006 (Conf. Artículo 18 Ley N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley N° 24.572 y 25.859, y Artículo N° 12 inc. b) y c) Reglamento Ley de Patentes (Anexo II del Dto. 260/96).

ARTICULO 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín de Patentes de este Instituto la presente disposición, atento a que el solicitante de la presente solicitud no denunció domicilio real ni constituyó domicilio legal al presentar dicha solicitud.

ARTICULO 3° — ARCHIVESE, bajo el N° PN 20060105629. — Dr. EDUARDO GONZALEZ MORANDI, Administrador Nacional de Patentes, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

e. 20/9 N° 557.922 v. 20/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, atento contar con vehículos que se encuentran en el depósito de secuestros, de los cuales se carece de datos identificatorios, del organismo que hizo entrega, de antecedentes legales y se encuentran en un continuo estado de demérito, hace saber a los titulares de los vehículos cuya identificación se detalla, que deberán, en un plazo de diez (10) días, acreditar sus derechos y dentro del mencionado término solicitar su devolución con las previsiones legales correspondientes.

A tal efecto deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 18:00.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se halla procedido a solicitar su devolución, los mismos quedarán a disposición de la Dirección General de Aduanas, la que dispondrá de los mismos.

a) 1 (un) Automóvil marca Chevrolet, tipo coupe, año 1939, dominio C492564, no pudiéndose observar número de motor y chasis, Acta Lote 94-0/1991, Nº de tarjeta 00006462.-

b) 1 (un) Automóvil marca Fiat, modelo 147, dominio Nº UN9005 de San Pablo Brasil, el número de chasis no puede ser observado por el estado de deterioro del mismo, en las luneta delantera figura la numeración 0301150 que coincide con el número de chasis del acta de verificación. No posee motor; en su interior se encuentra un motor que no se pudo identificar la numeración. Acta Lote 283-0/1994, Nº de tarjeta 00006471.-

c) 1 (un) Automóvil marca Peugeot, modelo 405 GLT, dominio Nº V050304, sin motor, número de carrocería 1313-049, Acta Lote 36-0/1995, Nº de tarjeta 00006685.-

d) 1 (un) Automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio Nº BE5574 de Chile, motor Nº 3K7340470, Chasis Nº KE35-074692, Acta Lote 583-0/1987, Nº de tarjeta 00006463.-

e) 1 (un) Carrocería – Chasis VW Saveiro, sin identificación, Acta Lote PT. Orden 146/2005.-

f) 1 (un) Automóvil marca Fiat, modelo 1500, tipo rural, dominio Nº C024115, motor Nº 115035*302336, Chasis Nº 116-108-0485361, con rueda de auxilio, sin llave, Acta Lote 1103-0/1990, Nº de tarjeta 00006692., Acta de Entrega N.O. 237.-

g) 1 (un) Automóvil marca Chevrolet, modelo Monza SL/E, dominio Nº ICI3026, motor Nº 078R5166, Chasis Nº 5K08SCB020040, Acta Lote PT. Orden 126/2005, Nº de tarjeta 00006474.-

h) 1 (un) Automóvil marca Nissan, modelo 300ZX, motor número no visible, Chasis Nº HGZ31-320540, Acta Lote 561/0/2000, Nº de tarjeta 00006690.-

i) 1 (un) Automóvil marca Fiat, modelo 125, dominio Nº C673572, número de motor no visible, chasis Nº 125B061110, Acta Lote P.T. Orden 101/2005, Nº de tarjeta 00006469.-

j) 1 (un) Automóvil coupe marca Ford, modelo mustang, motor Nº 9F5X, número de chasis no visible, Acta Lote P.T. Orden 102/2005, Nº de tarjeta 00006466.-

k) 1 (un) Automóvil marca VW, modelo Escarabajo, dominio Nº AG 2044, chasis Nº 4400, Acta Lote P.T. Orden 28/2005, Nº de tarjeta 00006802.-

l) 1 (un) Automóvil marca Ford, modelo Fairland, dominio Nº B493092, motor Nº DMGB21761, chasis Nº KA341D14994, Acta Lote P.T. Orden 108/2005, Nº de tarjeta 00006687.-

m) 1 (un) Camión marca Ford, dominio Nº C320172, motor Nº PA6407188, chasis Nº KA9CGY22977, Acta Lote P.T. Orden 157/2005, Nº de tarjeta 00006472.-

n) 1 (un) Automóvil Sedan marca VW, modelo JETTA CARAT, motor Nº RV060087, chasis Nº 3VWRA21GXMM039187 o 3VWRA216XMM039187, Acta Lote P.T. Orden 5/2005, Nº de tarjeta 00006799.-

o) 1 (un) Automóvil TIPO FAMILIAR marca VOLKSWAGEN, dominio Nº V028478, motor Nº H8500075, chasis Nº HR1800097Z, Acta Lote 1244/0/1994, Nº de tarjeta 00006468.-

p) 1 (un) Automóvil marca mazda, modelo 323, dominio Nº RT240D 92/11, motor Nº E3210110, chasis Nº BD103100545453, Acta Lote 876/0/1998, Nº de tarjeta 00006779.-

q) 1 (un) Automóvil Coupe marca NISSAN, modelo 300ZX, no se pudo constatar número de motor y chasis, Acta Lote 885/0/1998, Nº de tarjeta 00006695.-

r) 1 (un) Automóvil Sedan marca NISSAN, modelo DATSUN 160J, dominio R033575, motor Nº L16703261, chasis Nº PLA 10-053918, Acta Lote P.T. Orden 107/2005, Nº de tarjeta 00006465.-.

s) 1 (un) Semirremolque, dominio B1209487, chasis Nº PBF2HD1280F2309, con 9 ruedas, Acta Lote P.T. Orden 181/2005, Nº de tarjeta 00006444.-

t) 1 (un) Camión marca FORD, con caja metálica, dominio Nº B554372, motor Nº A6405854, chasis Nº CATA5005BD o 560DBA521350, Acta Lote 109/0/1996, Nº de tarjeta 00006682.-

u) 1 (un) Automóvil marca VW, modelo 1300L, motor Nº BJ693024, número de chasis no visible, Acta Lote P.T. Orden 125/2005, Nº de tarjeta 00006691. — Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 20/9 N° 557.911 v. 20/9/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Sala “E” del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en los autos caratulados: “PALMIRA S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. Nº 13.619-A), los siguientes autos: Fojas 55: “Buenos

Aires, 31 de octubre de 2001. Téngase presente la renuncia de los Dres. Jorge A. Patricios como letrado apoderado y de la Dra. Elba Prieto en su carácter de letrada patrocinante de la firma recurrente. En consecuencia, intímese a la firma "PALMIRA S.R.L." a reemplazarlo o comparecer por sí, dentro del quinto (5º) día de notificada. Notifíquese a los letrados en el domicilio constituido y a la firma "PALMIRA S.R.L. en el domicilio real." Fdo. Dras. CORA M. MUSSO, D. PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

Fojas 143: "Buenos Aires, 13 de junio de 2007... En virtud de la votación que antecede, por mayoría, SE RESUELVE: Intimar a la actora a ingresar la suma de mil ciento noventa y nueve con seis centavos ($ 1.199,06.-), en concepto de tasa de actuación, dentro del quinto (5º) día de notificada, bajo apercibimiento de que la Secretaría General de Asuntos Aduaneros libre el certificado de deuda..." Fdo. Dras. CORA M. MUSSO, D. PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

e. 20/9 N° 557.482 v. 21/9/2007

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se la cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada Nº 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415.— Fdo.: DARIO RODOLFO TOMASSI a/c de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACCION
010/2007	SILVIO DAMIAN MARRANO	Art. 985/987 de la Ley 22.415

e. 20/9 N° 557.839 v. 20/9/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público.

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Salas "B", "C" y "E"— de la Capital Federal.

Doctores: Matilde Evangelina Ballerini, Miguel Federico Bargalló, Rafael Francisco Barreiro, Gustavo Adolfo Becerra González, Héctor Osvaldo Chomer, Juan Roberto Garibotto, Juan Manuel Ojea Quintana, Alejandra Noemí Tévez y Julia María Luján Villanueva.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1º de octubre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de septiembre en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007 — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/9 N° 557.605 v. 21/9/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/8/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERNANDEZ FELIX ARGENTINO (CUIT 20-07005500-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.271,30.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 13.783,22.-

TUNDIS JOSE AMADEO (CUIT 20-10777693-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/06, 1998/07, 1998/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.954,00.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 5.186,14.-

RODRIGUEZ JORGE RUBEN (CUIT 20-10777791-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/05 a 1998/09 y de 1998/12 a 1999/09
Capital adeudado: $ 6.595,06.-
Intereses adeudados al 19/07/2007: $ 18.277,05.-

DOMINGUEZ RAUL (CUIT 20-16106894-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/12 a 1997/05, 1997/07, 1998/02, 1998/07 y de 1998/09 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.921,88.-
Intereses adeudados al 18/07/2007: $ 16.085,51.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.433 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/6/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EL QUEBRACHO (CUIT 30-59381862-0)
Caducidad R.G. 863/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Capital adeudado: $ 342,16.-
Intereses adeudados al 17/05/2007: $ 768,96.-

QUISPE APAZA EDUARDO (CUIT 20-60223361-9)
Caducidad Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2000/10 a 2000/12 y de 2001/05 a 2001/09
Capital adeudado: $ 8.452,74.-
Intereses adeudados al 07/05/2007: $ 14.935,52.-

BRESCIA MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07610030-7)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales de 1995/03 a 1996/03 y 1998/11
Capital adeudado: $ 1.523,98.-
Intereses adeudados al 26/03/2007: $ 5.625,83.-

AGARIE HATSU (CUIT 27-93406867-5)
Caducidad Dtos. 1384/01 impositivo y previsional
Monotributo Impositivo Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/10
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 2001/02 a 2001/10
Capital adeudado: $ 661,86.-
Intereses adeudados al 26/02/2007: $ 1.113,45.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.431 v. 21/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Conteciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/9 Nº 557.624 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2120 de fecha 13/09/2007 se ha resuelto ACLARAR que la matrícula correspondiente a la cooperativa INSTITUTO DE ENSEÑANZA JOSE MANUEL ESTRADA COOP. LTDA. DE TRABAJO es la Nº 9457 y no Nº 7457 como erróneamente se consignó por Resol. Nº 1051 del 01/09/2000. Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/9 Nº 557.694 v. 21/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 672/07.

ARTICULO 1º — El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, fundado el 14/06/1940, Personería Gremial Nº 444, sobre la base de principios de libertad sindical, agrupará a los trabajadores que se desempeñen como empleados u obreros bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen al intercambio, a la intermediación de bienes o a la prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en cualquiera de las ramas del comercio, incluyendo al personal de empresas industriales y agropecuarias que tengan bocas de expendio para la comercialización de los bienes que producen, cuando el ejercicio de su prestación de servicios esté afectado a esa actividad mercantil de comercialización a través de esas bocas de expendio.

Agrupará también, sobre la base del principio de la libertad sindical, al personal no afiliado a otras organizaciones gremiales, que presten servicios bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen a actividades civiles con fines de lucro, como así a los empleados administrativos de explotaciones industriales y agropecuarias, que voluntariamente se incorporen al Centro de Empleados de Comercio Zona Norte.

Comprende en forma particular, a los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo para Empleados de Comercio, enunciándose, seguidamente, a mero título ilustrativo, los establecimientos y actividades cuyos trabajadores cualquiera sea el carácter que asuma la empleadora, incluyendo a las cooperativas, quedan comprendidos expresamente en este Estatuto, sin que ello importe excluir a los que no se mencionan en esa enumeración no taxativa, pero que están incluidos en las enunciaciones formuladas en los párrafos anteriores:

a) Establecimientos donde en forma habitual y donde por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Artefactos de Hogar, Automotores, Artesanías, Animales Domésticos y Peces, Artículos de Deportes, Artículos de Fantasía, Artículos de Electricidad, Artículos de Electrónica, Artículos de Comunicación, Artículos de Peluquería y Peinados, Artículos de Caucho, Artículos de Plástico, Artículos de Limpieza, Artículos de Alfombras, Artículos Agropecuarios y Fertilizantes, Alhajas y Afines, Artículos de Algodón, Accesorios y Repuestos del Automotor, Máquinas Fotocopiadoras; Máquinas Computadoras, Helados, Maquinarias Agrícolas, Industrial y Vial, sus accesorios y repuestos, Embarcaciones y Aeronaves, sus accesorios y repuestos, Aridos en General, Bebidas y Comestibles en general de todo tipo; Máquinas de Oficina, de Coser y Tejer y Maquinarias en General, Vidrios, Cristales y Espejos; Cuadros y Marcos; Flores y Plantas; Maderas, Lanas e Hilados; Neumáticos; Productos de Granja y Lácteos; Regionales; Pelucas; Pastas Frescas; Paños y Casimires, Ropa de todo Tipo; Pinturas, Papel, Libros; Hierros, Materiales de Construcción, Venta y Armado de Casas Prefabricadas; Venta y Armado de Cortinas; Venta de Jugos Concentrados; Conservas de Frutas Disecadas y Dulces; Venta de Rezago y Chatarra; Extracto de Quebracho; Tabacos; Juguetes; Automotores Usados; Alimentos Balanceados y Forrajes; Utiles de Oficina; Pirotecnia.

b) Los Establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicio, Armerías, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, Casas de Regalos, Casas de Cambio, Casas de Música, Casas de Electricidad, Casas de Deportes, Casas de Electrónica, Casas de Audio, Casas de Comidas para llevar, Casas de Remate, Cigarrerías, Concesionarias de Automotores, Confiterías y Panaderías (Venta al Público), Corralones de Materiales, Cristalerías, Editoriales, Inmobiliarias, Herboristería, Institutos de Belleza, Estaciones de Servicio, Disquerías, Ferreterías, Fruterías, Fiambrerías, Fotografías, Florerías, Heladerías, Joyerías, Jugueterías, Galerías de Arte, Galletiterías, Venta de Juegos Electrónicos, etc.; Kioscos, Librerías, Mercerías, Mueblerías, Marroquinerías; Opticas, Papelerías, Pajarerías, Perfumerías, Peluquerías, Pinturerías, Pescaderías, Peleterías, Relojerías, Queserías, Rotiserías, Sanitarios, Santerías, Sastrerías, Semillerías, Sombrererías, Sederías, Tintorerías, Talabarterías, Tiendas, Vaquerías, Vinerías, Verdulerías, Veterinarias, Zapaterías, Zapatillerías, Gomerías, Hipermercados, Shopping, Video-Juegos, Supermercados, Cooperativas de Comercialización, Transformación, Consumo, Crédito, provisión, Seguros, Servicios Públicos, Trabajo, Vivienda y Construcción.

c) Actividades relacionadas con: Recuperación de Envases para Líquidos y Sólidos, Fraccionamiento de productos Químicos, Envasamiento, Fraccionamiento, Distribución y Carga y Descarga de Gas y otros Combustibles o Lubricantes; Fraccionamiento de Vinos, Extracción de Aridos en General; Fotocopiados y Elaboración de Copias Heliográficas y Dactilográficas; Empresas y Casas de Fotografías; Editoriales, Venta, Instalación y Mantenimiento de Medios de Comunicación, Circuitos Cerrados de Radio y TV; Copiados de Video,Videos-Clubes; Transporte de Personal, Obreros y Escolares, de Ropas de Lavaderos y Tintorerías y de Elementos diversos dentro de la Ciudad; de Mudanzas y Depósitos; Carga y Descarga de Mercaderías, Empresas de Excavación, Desmonte, Movimientos de Suelos y Nivelaciones, Perforaciones en General, Pavimentación; Acarreo y Depósito de Equipajes, Mercados de Concentración de Frutas y Verduras; Consignatarios de Hacienda, Cereales y/o Frutos del País; Casas de Remates - Ferias; Frutas y Verduras; Corredores y Acopiadores de Cereales y Frutos del País; Depósitos de Hacienda; Almacenamiento, Lavadero, Clasificación de Oleaginosas, Leguminosas y Semillas en General; Camping, Balnearios, Centros Recreativos; Salones de Belleza, Sauna y Masajes, Gimnasios, Institutos de Enseñanza y Prácticas Deportiva; Academias de Enseñanza en General, Guarderías, Jardines de Infantes, Colegios Privados, Bibliotecas Particulares, Refacción, Pintura, Mantenimiento, Limpieza y Desinfección de Edificios; Empresas de Barrido, Limpieza y Recolección de Basuras; Lavaderos y Engrase de Autos, Playas de Estacionamiento y Guarderías de Automotores y Náuticos; Lavaderos y Autoservicios de Lavados de Ropas; Alquiler de Vajillas, Mesas y Sillas, Televisores y Muebles en General; Reparación de Electrodomésticos en General; Depósito, Limpieza y Resguardo de Prendas de Cueros y Pieles; Parquización, Viveros, Mantenimiento de Plantas a Domicilio; Locadores de Servicios de Emergencia, de Información, de Seguridad y Vigilancia a Domicilio, etc., Servicio de Recados, Mensajerías Urbanas y Rurales; Radio Llamada de Organización y Ventas de Rifas; de Venta Ambulante y en Playas; Promoción y/o Degustación; Agencias de Cine, Publicidad, Agencias Marítimas; Patentes y Marcas; Despachantes de Aduana, Comisionistas, Agencia de Valores, Mercado de Valores, Asesoramiento Técnico de Seguros, Agencia de Empleos y Selección de Personal, Mandatos o Representaciones; Gestorías, Estudios Jurídicos, Contables, Escribanías, de Arquitectura, Ingeniería, etc., Administración de Propiedades, Traductores, Administración de Empresas en General; Asesores de Instalaciones Industriales, Equipamientos, etc.; Encuadernación y Grabados, Facturas y Venta de Sellos de Goma, Video Cables, Comercialización de Productos mediante Planes de Ahorro y Círculos Integrados, Organización de Venta y Comercialización de Productos a Domicilio; Entidades de Culto; Patinaje; Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados”, Prestación de Servicios de Ambulancias Particulares, Venta de Terrenos, Agencias de Loterías, Prode y/o Quinielas, Agencia de Turismo y Viajes, Servicios Fúnebres, Seguros de Sepelios; Venta de Alfajores; Centros de Computación; Procesamiento Electrónico de Datos.

Asimismo se encuentran comprendidos en este Convenio todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. El tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, incluyéndose las Cooperativas. Se encuentra incluido también en este Convenio el personal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y el de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, del Centro de Empleados de Comercio Zona Norte, de la Asociación Mutual de Empleados de Comercio y los que presten servicios en entidades gremiales empresarias, cuyas actividades estén encuadradas en las previsiones de este Estatuto; Mutualidades y Entidades sin fines de lucro con personal dependiente.

El personal empleado con cargo de jerarquía en la empresa, previstos de la Convención Colectiva de Trabajo, goza de los mismos derechos que el resto de los empleados de comercio, con excepción de la postulación a cargos electivos de la organización Sindical.

Los trabajadores jubilados que se desempeñaran en las actividades que se consignan en el presente artículo así como los accidentados, enfermos, inválidos o que presten servicio militar, podrán mantener la afiliación, con los mismos beneficios que los restantes miembros, en las condiciones que determinan las leyes en la materia.

ARTICULO 2º — La Asociación Gremial tendrá como zona de actuación los Partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ de la Provincia de Buenos Aires, constituyéndose como tal con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, a las disposiciones vigentes y será fijado su domicilio en ésta, pudiendo el Consejo Directivo fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente, así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación de sus afiliados.

Para todos los efectos legales, la entidad mantiene su domicilio en la calle 3 de Febrero Nº 592 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO SEGUNDO

FINES

ARTICULO 3º - I — La Asociación para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a las normas legales respectivas podrá:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos.

b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores y organismos internacionales que pueden corresponder los intereses profesionales colectivos del sector que agrupa.

d) Promover la formación y organizar sociedades Cooperativas y Mutuales entre sus afiliados y toda otra instrumentación funcional viable legalmente de orden social, económico y cultural en favor de sus miembros.

e) Colaborar, a requerimiento del Estado, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

f) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones, etc.

g) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.

h) Organizar una bolsa de trabajo.

i) Para cumplir sus fines podrá adquirir, gravar, vender, alquilar, dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, hipotecar estos últimos, acordar subsidios y concretar toda clase de obligaciones y contratos y realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para cumplir sus fines, conforme a las normas de este Estatuto, de los Artículos 35, 41 y concordantes del Código Civil y disposiciones complementarias con las únicas excepciones de las que sean prohibidas expresamente.

j) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.

k) Promover y organizar la formación de Cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito, de vivienda y seguro de vida.

l) Fundar instituciones de previsión y asistencia social.

ll) Crear y organizar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a sus afiliados.

m) Promover y organizar las instalaciones de las siguientes actividades: Farmacia, Perfumería, Peluquería, Proveeduría de artículos comestibles, deportivos, escolares, Comedores, Optica, Servicio de Asistencia Médico Integral, Servicio Odontológico y otros servicios afines para atención y beneficio de sus afiliados.

II.- Asimismo en ejercicio de la personería gremial en caso de corresponder a la legislación vigente podrá:

a) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses gremiales colectivos de los trabajadores del sector respectivo.

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o Convenios Colectivos.

c) Colaborar cuando las leyes lo determinen o el estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos de ordenación del trabajo y de la seguridad social y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social.

d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los trabajadores del sector, ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte.

ARTICULO 21º — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto por quince (15) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, TESORERO, PROTESORERO, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIA DE LA MUJER, SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, seis (6) Vocales Titulares. Habrá además seis (6) Vocales Suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos conforme a las disposiciones Estatutarias, Orgánicas y Legales pertinentes.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 905/2007

Registro Nº 1003/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.556/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.220.556/07 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invoca con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las prestes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, que luce a fojas 2/5 el Expediente Nº 1.220.556/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.220.556/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.558/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 905/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1003/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio en la calle Brandsen 1494 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Simon Tadeo Veloso, Rubén Alfonso Ginex, y Ricardo David Gallardo, con la asistencia letrada del doctor Christian Pablo Alonso por una parte, y por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, con domicilio en Viamonte 1167 2º Piso de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alberto Fernández, Fernando Sáenz, Héctor Oscar Varela, Fernando R. Castillo y Alberto L. Danti, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

Que LAS PARTES son signatarias del CCT 78/89 aplicable a la actividad de fabricación de Acumuladores y Placas.

Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 78/89.

Que este Acta-Acuerdo debe ser considerada como parte integrante del CCT 78/89 y que, en consecuencia, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2007, los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 78/89 percibirán los salarios básicos que para cada categoría, se detallan a continuación y en ANEXO por separado suscripto de puño y letra con los miembros de cada Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el pago de una gratificación no remunerativa de pesos ciento setenta ($ 170) con motivo de la celebración del presente acuerdo, la que se hará efectiva con los haberes de la segunda quincena de abril de 2007.

TERCERO: Se deja constancia que en las grillas salariales se encuentran emprendidos los valores acordados como básicos iniciales, con más el agregado, efectos de obtener el valor hora del operario y el sueldo básico del personal administrativo, el porcentual adicional por antigüedad prescripto en el artículo 10 del CCT 78/89, calculado hasta 35 años de antigüedad para cada categoría.

CUARTO: En virtud de las nuevas escalas salariales convenidas, las empresas deberán observar los nuevos valores horarios a efectos de efectuar la liquidación de todos los adicionales y premios convencionales o no, que integren la remuneración del trabajador.

QUINTO: Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo 78/89, comprendidos en el ámbito territorial y personal del citado plexo normativo, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen y proporcionen.

La F.A.T.I.Q.Y.P. girará los aportes recibidos a sus Sindicatos de Primer Grado adheridos mientras perdure su adhesión a la Federación.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642.

SEXTO: Asimismo, las empresas deberán observar los nuevos valores horarios para efectuar la contribución establecida en el artículo 70 de la norma colectiva.

SEPTIMO: Adicionales

Art. 18 -Trabajo Nocturno: $ 0,305 $ 0,021 no remunerativo hasta el 31/08/07

Art. 42 -Título técnico: $ 126,85 $ 8,850 no remunerativo hasta el 31/08/07

Art. 43- Turnos rotativos: $ 73,272 $ 5,112 no remunerativo hasta el 31/08/07

Art. 44- Llamadas nocturnas: $ 24,424 $ 1,704 no remunerativo hasta el 31/08/07

Art. 47 - Compensaciones de choferes:

a) Comida $ 15,222 $ 1,062 no remunerativo hasta el 31/08/07

b) Cobranzas $ 10,148 $ 0,708 no remunerativo hasta el 31/08/07

Art. 68 - Personal fundidor $ 48,848 $ 3,408 no remunerativo hasta el 31/08/07

Los valores no remunerativos descriptos se entienden resultan ser para la categoría inicial, debiéndose observar la diferencia porcentual existente en las escalas salariales para cada categoría a los efectos del pago de la asignación no remunerativa.

Que estos valores acordados con carácter no remunerativo y referenciados en el párrafo anterior, se incorporarán definitivamente a la remuneración del trabajador, agregándose a los básicos en este acto pactados a partir del 1º de septiembre de 2007.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo poseerá vigencia hasta el 31 de marzo del año 2008.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que, una vez homologado el presente por la autoridad de Aplicación, cualquiera de ellas se encuentra habilitada a publicar un texto ordenado del CCT 78/89, incorporando las últimas modificaciones dispuestas colectivamente.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales de cuatro hojas cada uno, más un ANEXO para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 906/2007

Registro Nº 997/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 638 de fecha 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/117 del Expediente Nº 1.187.548/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTES (F.E.J.E.P.R.O.C) por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron homologadas por Resolución S.T. Nº 638/07 y registrado bajo el Nº 765/07, conforme surge de fojas 145/147 y 149 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 163/165 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que él segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que asimismo, en el acuerdo citado ut-supra se pactó que a partir del 1 de enero de 2008, comenzará a devengarse el Adicional "Zonas bonificadas: Inhóspita o Desfavorable" previsto en el Artículo 34, inciso 3º y la parte correspondiente del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E".

Que en dicho Anexo no se especifican los porcentajes específicos de cada zona, por lo que correspondería que las partes presenten las escalas salariales vigentes a partir de enero de 2008, especificando los valores del adicional mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 638/07 y registrado bajo el Nº 765/07 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTES (F.E.J.E.P.R.O.C) por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que deberán presentar las escalas salariales vigentes a partir de enero de 2008, especificando los porcentajes correspondientes del Adicional "Zonas bonificadas: Inhóspita o Desfavorable", a fin de realizar el cálculo del Tope Indemnizatorio correspondiente para la vigencia antes mencionada.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.187.548/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) y FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTES (F.E.J.E.P.R.O.C) c/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 80/93 "E"	01/04/2007 01/07/2007	$ 1.438,40 $ 1.654,44	$ 4.315,20 $ 4.963,31

Expediente Nº 1.187.548/06

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 906/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 997/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 918/2007

Registro N° 1008/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 690 de fecha 28 de septiembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 257/258 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 690/06 y registrado bajo el Nº 678/06, conforme surge de fojas 314/316 y 324, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 470/474 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 690/06 y registrado bajo el Nº 678/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES; SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL	01/07/2006	$ 1.188,24	$ 3.564,71
	01/10/2006	$ 1.320,26	$ 3.960,79
	01/01/2007	$ 1.422,59	$ 4.356,87
CCT 152/91			
RAMA SODA			

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 918/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1008/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 920/2007

Registro N° 1011/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 978.119/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 754 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 320 del Expediente N° 978.119/94, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 754/07 y registrado bajo el N° 861/07, conforme surge de fojas 327/329 y 331 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 337/339 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 754/07 y registrado bajo el N° 861/07 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 978.119/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS	01/05/2007	$ 1.036,42	$ 3.109,26
	01/07/2007	$ 1.090,54	$ 3.271,62
	01/09/2007	$ 1.144,66	$ 3.433,98
CCT 460/06			

Expediente N° 978.119/94

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 920/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1011/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 923/2007

Registro N° 1013/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 248.720/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 684 de fecha 13 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 248.720/06 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. N° 684/07 y registrado bajo el N° 804/07, conforme surge de fojas 62/64 y 66 vuelta, respectivamente.

Que las escalas salariales que surgen del acuerdo fueron presentadas a fojas 4 del Expediente N° 249.872/06, agregado a fojas 48 del principal, por ambas partes.

Que por su parte, a fojas 71/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 684/07 y registrado bajo el N° 804/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 248.720/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA CCT 161/75	01/11/2006	$ 791,73	$ 2.375,20

Expediente N° 248.720/06

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 923/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1013/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 924/2007

Registro N° 1012/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.205.297/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 755 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107 del Expediente N° 1.205.297/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 755/07 y registrado bajo el N° 862/07, conforme surge de fojas 122/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 132/134 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 755/07 y registrado bajo el N° 862/07 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que, en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.205.297/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 675/04 "E"	01/06/2007	$ 1.674,00	$ 5.022,00

Expediente N° 1.205.297/07

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 924/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1012/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 927/2007

Registro N° 1015/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 250.599/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 712 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 250.599/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 712/07 y registrado bajo el N° 823/07, conforme surge de fojas 64/66 y 68 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 73/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 712/07 y registrado bajo el N° 823/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 250.599/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO c/ CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO RAMA CONSERVA CCT 171/75	01/04/2007	$ 900,22	$ 2.700,67

Expediente N° 250.599/07

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 927/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1015/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 928/2007

Registro N° 1014/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.216.268/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 777 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/86 del Expediente N° 1.216.268/07 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 777/07 y registrado bajo el N° 874/07 conforme surge de fojas 100/102 y 104 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 110/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 777/07 y registrado bajo el N° 874/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.216.268/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT 362/03			
CATEGORIA 5 ESTRELLAS			
• CAPITAL FEDERAL	01/05/2007	$ 1.446,88	$ 4.340,64
	01/07/2007	$ 1.550,31	$ 4.650,93
	01/10/2007	$ 1.736,19	$ 5.208,58
	01/11/2007	$ 2.089,05	$ 6.267,14
• GRAN BUENOS AIRES, ZONA NORTE Y LA PLATA	01/05/2007	$ 1.248,64	$ 3.745,92
	01/07/2007	$ 1.337,78	$ 4.013,35
	01/10/2007	$ 1.498,11	$ 4.494,34
	01/11/2007	$ 1.764,13	$ 5.292,39
• RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/05/2007	$ 1.248,64	$ 3.745,92
	01/07/2007	$ 1.337,78	$ 4.013,35
	01/10/2007	$ 1.498,11	$ 4.494,34
	01/11/2007	$ 1.747,47	$ 5.242,41
• TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y MENDOZA	01/05/2007	$ 1.248,64	$ 3.745,92
	01/07/2007	$ 1.337,78	$ 4.013,35
	01/10/2007	$ 1.498,11	$ 4.494,34
	01/11/2007	$ 1.747,47	$ 5.242,41

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RIOS, JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CORDOBA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE	01/05/2007	$ 1.156,64	$ 3.469,92
	01/07/2007	$ 1.239,35	$ 3.718,06
	01/10/2007	$ 1.388,22	$ 4.164,65
	01/11/2007	$ 1.665,85	$ 4.997,54
CATEGORIA 4 ESTRELLAS			
• CAPITAL FEDERAL	01/05/2007	$ 1.366,56	$ 4.099,68
	01/10/2007	$ 1.494,24	$ 4.482,72
	01/11/2007	$ 1.833,93	$ 5.501,78
• GRAN BUENOS AIRES, ZONA NORTE Y LA PLATA	01/05/2007	$ 1.135,04	$ 3.405,12
	01/10/2007	$ 1.271,20	$ 3.813,60
	01/11/2007	$ 1.624,79	$ 4.874,38
• RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/05/2007	$ 1.135,04	$ 3.405,12
	01/10/2007	$ 1.360,16	$ 4.080,48
	01/11/2007	$ 1.603,81	$ 4.811,43
• TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y MENDOZA.	01/05/2007	$ 1.135,04	$ 3.405,12
	01/10/2007	$ 1.360,16	$ 4.080,48
	01/11/2007	$ 1.576,14	$ 4.728,43
• CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RIOS, JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CORDOBA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE	01/05/2007	$ 1.081,60	$ 3.244,80
	01/10/2007	$ 1.306,72	$ 3.920,16
	01/11/2007	$ 1.547,85	$ 4.643,55

Expediente N° 1.216.268/07

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 928/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1014/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 929/2007

Registro N° 1017/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.213.764/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 574 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente N° 1.213.764/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 574/07 y registrado bajo el N° 693/07, conforme surge de fojas 40/42 y 44 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 50/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 574/07 y registrado bajo el N° 693/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.213.764/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD c/	01/04/2007	$ 1.812,35	$ 5.437,04
ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD	01/05/2007	$ 1.946,60	$ 5.839,79
CCT 57/89			

Expediente N° 1.213.764/07

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 929/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1017/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 930/2007

Registro N° 1010/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.212.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 739 de fecha 23 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.212.246/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 670/04 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 739/07 y registrado bajo el N° 856/07, conforme surge de fojas 42/44 y 46 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 52/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que asimismo, en el acuerdo citado ut-supra se pactó que a partir del 1 de marzo de 2008, las sumas no remunerativas referidas a la cláusula segunda se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes, por lo que correspondería que las partes presenten las escalas salariales vigentes a partir de marzo de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 739/07 y registrado bajo el N° 856/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que deberán presentar las escalas salariales vigentes a partir de marzo de 2008, a fin de realizar el cálculo del Tope Indemnizatorio correspondiente para la vigencia antes mencionada.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.212.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2007	$ 4.615,29	$ 13.845,87
CCT 670/04 “E”			

Expediente N° 1.212.246/07

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 930/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1010/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.